

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2006.  
PLAN DE ESTUDIOS 1993.



**“LA INFLUENCIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN LA  
REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS CONDENADOS DE LA  
PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA”.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR:

AYALA MARTÍNEZ, NELLY MARGARITA.  
MIRA BONILLA, CARLOS GUSTAVO.  
MORAN RUIZ, YOALMO.

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

DICIEMBRE DE 2006.  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

RECTORA  
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACÁDEMICO  
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS.

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE  
GRADUACIÓN  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

## **AGRADECIMIENTOS.**

Primero a DIOS, porque me brindó toda su ayuda para facilitar los medios para poder culminar con mi trabajo de graduación.

A mi esposo Carlos Eduardo Alvarado Romero, por brindarme su apoyo en todo momento y a mi hijo Eduardo Enrique Alvarado Ayala, por tener paciencia y comprender que el trabajo final era para que su mamá se superara.

A mis abuelos Blanca Nelly Yanez de Martínez y Rafael Alfonso Martínez, por darme su apoyo incondicional y darme siempre aliento para culminar mi licenciatura.

A mi mamá María Eugenia Martínez Yanez, mi papá Félix Enrique Ayala Martínez y mi hermana María Eugenia Mejía Martínez, por su apoyo.

A mis compañeros de tesis Carlos Gustavo Mira Bonilla y Yoalmo Morán Ruíz, por trabajar en armonía siempre.

A mis amigos y personas que ayudaron para ser posible la realización de éste trabajo de Graduación, en especial al Lic. Luis Antonio Villeda, Lic. Salvador Iglesias, Lic. Miguel Paredes, Ing. Mercedes Lara de Rivera.

NELLY MARGARITA AYALA MARTINEZ.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Primeramente le agradezco a DIOS por haberme dado la suficiente sabiduría para poder culminar con mi carrera.

A mis padres Ana Ruth Bonilla y Hugo Orlando Mira Molina por motivarme y apoyarme siempre a seguir estudiando y estar conmigo.

A mi tío Eduardo Bonilla por apoyarme y por estar conmigo cuando lo necesitaba.

A mi abuela, mis hermanos, mis amigos y mis compañeros de tesis Nelly Margarita Ayala Martínez y Yoalmo Moran Ruiz por haber trabajado siempre con compañerismo, amistad y fraternidad.

CARLOS GUSTAVO MIRA BONILLA.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Al Ser Superior, quien nunca nos marca el camino a seguir, pero nos da la capacidad para abrirlo por nuestra cuenta.

A mis padres, Rafael Antonio Moran Polanco y Silvia Estela Ruiz; por lo que me han dado, porque me servirá para continuar; por todo aquello que no me dieron, pero dejaron que yo lo buscara; y por lo que no me pudieron dar, porque son esas cosas que nos faltan y deseamos las que nos hacen superarnos y ser mejores cada día.

A mis hermanos Elmer Exau Moran Ruiz, Silvia Paulina Moran Ruiz, Rafael Antonio Moran Bernal, a quienes no debo agradecerles solo los momentos memorables, sino también los momentos cotidianos .

A mis compañeros de tesis Carlos Gustavo Mira Bonilla y Nelly Margarita Ayala Martínez, no por ser mis compañeros de tesis, sino por ser también personas a quienes puedo considerar mis amigos.

YOALMO MORAN RUIZ

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	i
CAPITULO UNO	
MARCO REFERENCIAL HISTÓRICO.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS. ....	1
Sistemas penitenciarios. ....	10
DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO. ....	11
Clasificación de los Sistemas Penitenciarios. ....	12
Sistema Penitenciario en El Salvador. ....	13
Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	15
Antecedentes Históricos de Penitenciaría Central “La Esperanza”. ....	16
CAPITULO DOS	
MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO. ....	20
MARCO CONCEPTUAL.....	20
MARCO JURÍDICO.....	27
Situación general en Centroamérica. ....	38
El Derecho a la Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.....	43
CAPITULO TRES	
ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY PENITENCIARIA.....	49
Situación del Sistema Penitenciario .....	49
PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR .....	51
Las tendencias al crecimiento y a la sobre población carcelaria.....	55
Vulnerabilidad y corrupción en las cárceles.....	62
La tradicional política criminal autoritaria .....	63
REFORMA A LEY PENITENCIARIA. ....	74
CAPITULO CUATRO	
SELECCIÓN Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO .....	95
Personal penitenciario .....	95
BASE LEGAL .....	95

FORMACIÓN PENITENCIARIA .....	95
ANTECEDENTES .....	96
MISION .....	97
VISION.....	98
POLITICAS Y ESTRATEGIAS.....	98
POLÍTICAS.....	98
ESTRATEGIAS.....	99
PLANES DE TRABAJO.....	99
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN .....	102
PERSONAL PENITENCIARIO Y PERFILES PROFESIONALES .....	103
FUNCIÓN Y OBJETIVOS DE LOS DISEÑOS CURRICULARES .....	107
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRÍCULARES	109
MATERIAS Y CONTENIDOS DE LOS DISEÑOS CURRICULARES .....	112
MÓDULO JURIDICO .....	113
MÓDULO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	114
MÓDULO DE TRATAMIENTO.....	115
PROPUESTA SOBRE EL EQUIPO DOCENTE.....	116
Personal externo .....	118
Personal propio de la Escuela.....	119
ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CAPACITACIÓN	
.....	120
Selección del Personal Penitenciario.....	122
CAPITULO CINCO	
INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE	
CAMPO .....	123
CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA. ....	123
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE	
CAMPO.....	125
Análisis final de los resultados de las encuestas.....	145

CAPITULO SEIS	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	148
Conclusiones.....	148
Recomendaciones. ....	150
 BIBLIOGRAFÍA.....	 152
 ANEXOS.	

## **INTRODUCCIÓN.**

El presente documento contiene los elementos de informe del trabajo de investigación, como requisito de graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas sobre el tema: “El papel del personal penitenciario en la rehabilitación de los internos condenados de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, Cantón San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador 2005-2006.

La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, exige como requisito previo a la obtención del título en Licenciatura en Ciencias Jurídicas, un documento escrito, es decir, la tesis investigación que se realizara en derecho penitenciario.

Según lo regulado en el artículo treinta del Reglamento General de Procedimientos de Graduación de la Universidad de El Salvador, que no importando el tipo de investigación optada por el estudiante, comprenderá dos fases básicas:

La primera fase comprenderá la planificación de la investigación, el cual finalizara con el plan de anteproyecto de investigación.

La segunda fase es el desarrollo de la investigación la cual terminara con el informe final, es decir, la tesis requerida.

Y para cumplir con los lineamientos requeridos en el artículo antes mencionado el presente trabajo se encuentra estructurado en un conjunto de capítulos, que guardan relación lógica y discursiva, que a continuación se describen:

Se parte primeramente con el primer se desarrolla lo histórico de la problemática del presente trabajo, de la cual se pretende establecer su avance a través del tiempo y los diferentes matices que han surgido; es por ello la vital

importancia ya que se observa un adelanto significativo en el estudio de todo lo relativo al la penitenciaria.

Capítulo dos se desarrollan los diferentes marcos teórico y jurídico en el cual se presentan los principales conceptos a utilizar en el desarrollo de la investigación.

Capítulo tres es en donde se realiza un análisis de la reforma a la Ley Penitenciaria y su reglamento para determinar la efectividad de ésta en el bien de la reinserción de los internos condenados y su relación con el personal penitenciario.

Capítulo cuatro se trata de la selección y capacitación del personal penitenciario y de cómo éste es de vital importancia en la reinserción social de los reos condenados.

Capítulo cinco presenta el proceso de recolección de datos la cuales con ello nos lleva presentar los resultados del mismo.

Capítulo seis llegando al final de nuestra investigación se da las conclusiones y recomendaciones en base a lo investigado.

Asimismo la bibliografía utilizada para sustentar tanto el presente trabajo así como su ejecución del mismo, de igual forma esta los anexos en la cual consta de la matriz de congruencia y la guía de preguntas para la elaboración de los instrumentos de datos para la investigación empírica.

**CAPITULO UNO**  
**MARCO REFERENCIAL HISTÓRICO.**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. “De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación”<sup>1</sup>.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

### **Los primeros sistemas penitenciarios.**

Según algunos investigadores, el término cárcel se origina en el vocablo latino “coercendo” que significa restringir o coartar; otros dicen que proviene del vocablo “carcar”, cuyo significado es meter un cosa. Aunque todavía no se define con exactitud el verdadero significado, ambos vocablos dan una idea muy próxima al concepto general que tenemos de la cárcel.

En la antigüedad, la prisión como la conocemos, no existía, en muchas culturas solo servía para mantener en lugar custodiado a los

---

<sup>1</sup> Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario, Págs. 23 a 32.

infractores que esperaban una condena; entre los pueblos que tenían lugares que pueden considerarse como cárceles, podemos mencionar: Babilonia, India, Persia, China, Egipto, Japón, y el pueblo Hebreo. Este último le confería a la prisión dos funciones : “...evitar la fuga, y servir de sanción. Es precisamente la segunda la que podemos comparar a la actual institución de prisión perpetua, porque se consideraba que el infractor era indigno de vivir en sociedad, existiendo distintos tipos de cárcel dependiendo el delito, y la persona que lo cometiese...”.<sup>2</sup>

Cada pueblo, de una u otra manera, poseía una particular forma de “encerrar” a los infractores de la ley. En Grecia, conforme a las ideas que daba Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, existiendo tres tipos: una en la plaza del mercado para custodia, otra para corrección, y la tercera para suplicio. En Roma al principio se construyeron para seguridad de los acusados, el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles, y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir de guarda y no castigo.<sup>3</sup>

El mismo emperador Constantino decreto una constitución en el año 320 después de Cristo, con algunas disposiciones que se acercan al Derecho Penitenciario, “en uno de los puntos de este cuerpo legal se establecía la separación de sexos, en otro se establecía la prohibición de rigores inútiles, también se exigía al estado la manutención de los presos pobres; y, un último punto hablaba sobre la necesidad de un patio soleado para los internos”<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Derecho Penitenciario. Luís Marco Del Pont. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 39 y 40.

<sup>3</sup> Derecho Penitenciario. Luís Marco Del Pont. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 40 y 41.

<sup>4</sup> Ibíd. pág. 42

Las galeras fueron un sistema muy utilizado en Roma, y que subsistieron hasta la Edad Media, donde los prisioneros, a bordo de un barco, eran atados con grilletes de sus pies, y obligados a conducir los remos para impulsar el mismo barco. Ejemplos de este tipo de castigo, los podemos hallar en la literatura, como lo es la obra de Lewis Wallace titulada Ben Hur, la cual también ha sido llevada al cine.

La función punitiva del Estado, tomo un giro radical durante la Edad Media con la Santa Inquisición, con “exponentes” como el inquisidor español Torquemada; bajo este sistema punitivo, lo que importaba era hallar al culpable, y a cualquier sospechoso se le inflingían torturas hasta buscar que este confesara sus crímenes. La Santa Inquisición se extendió por toda Europa y llegó hasta América, ejemplo de ello son algunos museos en República Dominicana donde se conservan los instrumentos de tortura utilizados en esos mismos lugares cuando servían a ese fin.

Pero en cuanto a la historia sobre el desarrollo de las cárceles, debemos retomar el uso que se hizo de las galeras; existiendo también galeras para mujeres, que era denominada “casa de Galera” donde resguardaban a las prostitutas, y en general a mujeres de mala vida; entre otros tratos a las mujeres se les cortaba el pelo completamente al ingresar al recinto.

Cuando se abandonaron las galeras, se hizo trabajar a los reos en presidios, la palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza, fuerte, o ciudad amurallada. Con la decadencia de la navegación fueron trasferidos a presidios militares; “ la idea de un resguardo militar también apareció en España donde se les

consideraba bestias para el trabajo por lo que se les aplicaba régimen militar”<sup>5</sup>.

Las necesidades han sido diferentes en cada etapa del desarrollo de la humanidad, y los estados en cualesquiera de sus formas, y de alguna manera las han buscado cubrir, es así como aparece una nueva forma de castigar a los infractores de la ley, específicamente en los países capitalistas, donde nace la Deportación que responde a intereses sociales, políticos, y económicos ( algunos pueblos de la antigüedad también la utilizaron aunque no en la manera que aquí apuntamos ), se enviaba a las colonias siempre distantes, a delincuentes, presos políticos, vagos, y en general a gente que se considerara de mala vida, tratándolos como seres indeseables ; pero aunque la generalidad indique que solo “indeseables” fueran enviados estas colonias, muchos de ellos eran personas con algún grado de educación.

De esta manera los ingleses poblaron Australia, y los franceses y holandeses las Guyanas; pero es la mas importante la de Inglaterra hacia Estados Unidos cuando este era colonia del primero, inició en 1597, y fueron alrededor de 30,000 los deportados, gran cantidad considerando los niveles de población de esa época. Es esta colonia un ejemplo de lo apuntando con anterioridad en tanto no solo se enviaron criminales, sino además políticos, militares, terroristas irlandeses y escoceses, y cuáqueros “Miembros de la Sociedad de los Amigos fundada por George Fox en el siglo XVII. Creen en la autoridad suprema

---

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 45

del espíritu santo, y practican la no violencia como parte de sus principios”.<sup>6</sup>

Es en el siglo XVI cuando aparece uno de los primeros sistemas que pueden considerarse como sistemas penitenciarios, es el llamado sistema correccional; mas que nada fue un movimiento que apelaba por la construcción de centros correccionales para mendigos, delincuentes jóvenes, y prostitutas. Bajo influencia de los luteranos y de los calvinistas “Doctrina religiosa de Juan Calvino, uno de los máximos propagadores de la Reforma Protestante. Postulan el sometimiento absoluto del hombre a la voluntad divina que se manifiesta en la predestinación ( Dios elige a los que deben salvarse ) y la justificación por la fe y no por las obras”<sup>7</sup>, en cuanto los primeros eran partidarios del trabajo, y los segundos decían que los reos no podían pedir placeres, sino fatiga y tormento.

Un monje benedictino, Juan Mabillón, propuso la creación de celdas individuales con un pequeño jardín para que los reos pudieran cultivar en sus horas libres, pero siempre manteniendo un sistema riguroso. Pero es Juan Vilain, el fundador de la prisión de Gantes, quien “puede ser considerado el padre de la Ciencia Penitenciaria”<sup>8</sup> ( aunque desarrollo algunos principios del penitenciarismo moderno, estos mas precisamente se desarrollaran con Jhon Howard y Jeremías Bentham) ya que estableció una clasificación de los internos, incluyó el trabajo común, y el aislamiento solo era nocturno, reprobó los castigos corporales; y la prisión adquirió un carácter celular.

---

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico Visual Color. Ediciones Trébol. Barcelona 1996.

<sup>7</sup> Diccionario Enciclopédico Visual Color. Ediciones Trébol. Barcelona 1996.

<sup>8</sup> Derecho Penitenciario. Luís Marco Del Pont. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 52.

El penitenciarismo se iba desarrollando poco a poco, y siempre impulsado o por las ideas de diversos pensadores (Aristóteles, Juan Vilain, etc.), o ideas más prácticas (como lo fue la deportación); pero, y sin menospreciar el segundo aspecto, es el primero donde debemos detenernos y que a partir de los aportes que estos brindan se puede tener una mejor visión en cuanto penitenciarismo en general, y sus problemas en particular, ya que estos no aparecen de la nada, solo son la última y presente fase visible en el desarrollo histórico de la problemática que aquí se trata.

### **Reformadores del penitenciarismo: Howard y Bentham.**

Muchos han sido quienes han colaborado de sobremanera al desarrollo de la ciencia penitenciaria, ya en el siglo quince aparecen autores como Bernardino de Sandoval, Cordón de Tallada, y Cristóbal de Chávez, todos españoles, quienes realizan trabajos donde critican el sistema de la época, y ya proponen reformas; a estos se suman los que hemos mencionado en el apartado anterior. Pero entre todos los pensadores, cabe destacar el trabajo de dos, John Howard, y Jeremías Bentham quienes por los aportes realizados tienen un papel preponderante en el desarrollo de esta ciencia.

#### **John Howard:**

Nace el 2 de septiembre de 1726 en Inglaterra, y muere el 20 de enero de 1790. Propulsor del sistema celular; visitó cárceles en toda Europa viéndolas con ojos críticos. Escribió "El estado de las Prisiones", donde plantea los siguientes puntos:

- a) Aislamiento absoluto: No debe existir hacinamiento, sino aislamiento

para favorecer la reflexión.

- b) Trabajo carcelario: Obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.
- c) Instrucción moral y religiosa.
- d) Higiene y alimentación.
- e) Clasificación de los reos condenados: La cárcel es solo para seguridad, y no para castigo, los penados deben ser condenados conforme a la sentencia.

Durante las visitas a las cárceles constato que en muchas de ellas, los guardias no recibían un sueldo fijo, por lo cual era muy común que estos solicitasen a los familiares una compensación por la visita al recinto, por lo que sugirió el pago de un sueldo fijo a los guardias; además pudo ver las pésimas condiciones de las cárceles que no recibían el mantenimiento adecuado, representando un peligro serio no solo para los reos, sino para el personal penitenciario, por lo cual sugirió el mantenimiento; que se dejara de lado el uso de las mazmorras; que se hospitalizara a los enfermos, etc.

### **Jeremías Bentham:**

Considerado “el precursor de los sistemas penitenciarios modernos”<sup>9</sup>. Diseñó el “panóptico”, que es una infraestructura especialmente diseñada para albergar a los reos, consistía en una estructura circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, con un techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna, y con una torre

---

<sup>9</sup> Ibíd. Pág. 53.

en el centro que era la habitación de los inspectores, la cual estaba rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que le permitía al inspector vigilar todas las celdas sin que lo vieran, vigilándolas todas al mismo tiempo con un solo movimiento dentro de la torre.

Un solo hombre bastaba para ejercer la vigilancia en todo el recinto, la inspección era muy importante para él, Plantea la necesidad de la inspección “como principio único para establecer el orden y para conservarlo, pero una inspección de un nuevo género, que obre más sobre la imaginación que sobre los sentidos, y que pone a centenares de hombres en la dependencia de uno solo, dando a este hombre solo una especie de presencia universal en el recinto de su dominio”<sup>10</sup>.

La vigilancia tenía más que todo un efecto psicológico, ya que el condenado podía creer que lo vigilaban aunque no fuera así, además y en un dado caso, contaba con un sistema de tubos de hojas de lata, donde podía comunicarse con ellos. Dentro del sistema que él propone, puede verse una marcada preocupación por la optimización de los recursos, es así que plantea en un mismo lugar la reclusión de hombres y mujeres pero en recintos separados; y, contrario al sistema celular, cada celda puede albergar a varios reclusos en un número reducido, lo cual también ayuda a evitar los perjudiciales efectos del aislamiento. Pero no todas sus ideas pueden ser consideradas como “buenas”, ya que entre ellas proponía el no darle carne a los reos, ya que ellos en su mayoría provienen de estratos sociales donde no se consume carne, además el vestido debía llevar alguna señal de humillación como por ejemplo mangas desiguales.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Págs. 54 a 57.

## Sistemas penitenciarios. Los orígenes del Sistema Penitenciario Siglo XVI – XIX.

Se establece una conexión entre el surgimiento del modelo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna.

En un sistema de producción precapitalista la cárcel como pena no existe; esta afirmación es históricamente verificable con la advertencia de que no se refiere tanto a la cárcel como institución ignorada en el sistema feudal cuanto a la pena de la internación como privación de libertad.

En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas, pero no es correcto afirmar que la simple privación de libertad, prolongada por un tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, era conocida como pena autónoma y ordinaria; hace resaltar la cárcel el carácter esencialmente procesal de la cárcel medieval; de ello se reconoce que como uno de los primeros ejemplares de la pena carcelaria es en las postrimerías del siglo XVI en Inglaterra donde el sistema feudal mostraba síntomas de profunda desintegración.<sup>11</sup>

Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia eran aplicadas a sus clérigos que habían delinquido en alguna forma. Así nació el castigo de cumplir la penitencia dentro de una celda, hasta que el culpable se enmendará. Dando así la forma englobada que acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena; con el fin de intimidar y

---

<sup>11</sup> Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario, Siglo XVI-XIX, Págs. 19 al 20.

prevenir.

La penitencia, cuando se transformó en sanción penal, mantuvo su finalidad de corrección, transformando así un monasterio en reclusión por un determinado tiempo; también se añadieron sufrimientos físicos, aislamiento en un calabozo y sobre todo la obligación del silencio.

### **La invención penitenciaria: La experiencia de los Estados Unidos de Norte América, a, mitad del Siglo XIX.**

“La inmigración y aunado con los asentamientos después de la revolución para la independencia genero una situación caótica porque había en circulación muchas prostitutas, locos, criminales, vagos por lo que la legislación neoyorquina en 1721 endureció las sanciones hasta con internamientos por un periodo determinados en jails, originalmente cárceles preventivas, también se utilizó instituciones europeas tradicionales de control y represión de la vagancia: workhouses, almhouses y houses of correction. Para intentar resolver este problema la fantasía reformadora del joven estado americano encontró la política de control social, su innovación más original la penitenciaria. Asimismo se establece trabajo en la cárcel y aun fuera, con los cuales después se van respetando más los derechos de los internos”.<sup>12</sup>

### **DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO.**

Derecho penitenciario: Gustavo Malo Camacho lo define en su libro

---

<sup>12</sup> Ibid, Págs. 139 y 167.

Manual de Derecho Penitenciario, como: “El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”.

Y según Jorge Ojeda Velásquez, en su libro Manual de Derecho Penitenciario, debemos de entender: “Aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor medio posible los fines que se ha propuesto alcanzar”.

### Clasificación de los Sistemas Penitenciarios.

De entre todos los sistemas penitenciarios que han existido, hay algunos que pueden considerarse como muy cercanos al que impera en la actualidad, entre otras cosas por los aportes que dieron, entre ellos tenemos:

- 1 Celular o Pensilvánico: Nace con la Ley que en 1682 fue sometida a la Asamblea Colonial de Pennsylvania por William Penn, fundador de la colonia. Promulgaba un aislamiento permanente en la celda, donde se le obligaba a leer la Biblia, además el confinamiento era individual y el trabajo obligatorio; se pensaba que ello invitaba a la meditación y a la penitencia, por lo cual dicen muchos que da origen a la palabra penitenciaria.
- 2 Sistema Auburniano: Contra el sistema de celular, se introduce este en 1820 en Auburn Nueva York, aquí el trabajo era diurno aunque en silencio, y el aislamiento era nocturno.

- 3 Sistema Progresivo: Proponía distintas etapas hasta el reintegro total del individuo a la sociedad, la pena se mide por el trabajo, según el trabajo realizado se le daba cada día vales o marcas, y la mala conducta era sancionada con multas; al obtener un número determinado de vales se obtenía la libertad, los períodos se dividían en tres: De prueba ( aislamiento completo y trabajo obligatorio ), Trabajo en común en el día y aislamiento nocturno ( se entregaban vales ), y, Libertad Condicional. En todo caso, la libertad dependía del penado.
- 4 All Aperto: Que literalmente significa “al aire libre”, aparece en Europa a fines del siglo XIX rompiendo con el esquema de prisión cerrada, se basaba en trabajo agrícola y en obras de servicio público.
- 5 Prisión Abierta.
- 6 Otras formas de libertad.

### Sistema Penitenciario en El Salvador.

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240 , del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

### Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario en El Salvador.

La relación histórica-jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales. Para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las

cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

### Antecedentes Históricos de Penitenciaría Central “La Esperanza”.

La historia de la Penitenciaría Central comienza en 1887, cuando se inició su construcción al occidente del Parque Barrios en el Centro de la capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez.

La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro terrones esquineros que formaban un segundo piso con buenas condiciones

para la seguridad exterior. Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la coordinación de un inspector. Con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el quehacer penitenciario, la cual surgió según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898.

Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza esta ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.

Actualmente, la Penitenciaría Central alberga a un promedio de 2,808 internos entre procesados y penados: 43 en fase de confianza y 53 en semilibertad, aunque su capacidad instalada es solamente para 800, fecha de 29 de septiembre del 2006.

#### **TRATAMIENTO:**

La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializado.

Un 60% de la población participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de talleres de sastrería, carpintería, serigrafía y panadería.

Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último año de bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos.

La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la Penitenciaría pueden disfrutar de partidos de fútbol, vóleybol, fútbolito rápido y basketball, además existe una selección de pesas que compite no solo internamente, sino con otras selecciones del exterior.

Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son las 12 iglesias de diferentes corrientes que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios de actitud en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

### **LOGROS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA:**

El programa de Desarrollo Humano ha sido un pilar fundamental para el tratamiento de los internos de la penitenciaría Central, durante el año 2002 se logró que más de 500 reclusos participaran de los módulos I, II y III de dicho programa, permitiendo a las autoridades del centro cumplir uno de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, como es el de ayudar al interno a recuperar su estima personal y minimizar los índices del ocio dentro de las prisiones, además de minimizar los actos violentos entre los reclusos.

Se brindó atención psicológica individual a 731 internos y se desarrolló el Programa de Atención Integral a jóvenes de maras, que permite fortalecer las relaciones interpersonales de los internos pertenecientes a las maras: Salvatrucha y la 18, logrando la convivencia pacífica de estos sectores al interior del recinto. Con este programa se ha favorecido por lo menos unos 300 internos.

Se desarrollaron 15 jornadas médicas par atender los problemas de salud de toda la población reclusa. Los internos de la Penitenciaría Central también participaron de 4 jornadas de fumigación y abatización para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por los insectos.

En el área educativa 39 reclusos lograron concluir sus estudios de bachillerato general en el Instituto Francisco Meléndez y casi 460 internos más cursaron su educación primaria de primero a noveno grado en la escuela del recinto. Asimismo, en la Penitenciaría Central existen grupos de Alcohólicos Anónimos, donde 125 internos buscan erradicar de sus vidas la ingesta de alcohol y paralelo a esto, el programa de Narcóticos Anónimos también contribuye a que 89 reos se alejen de las drogas.

Actualmente, está siendo remodelada para brindar mejor atención a la población interna. Esta remodelación incluye 4 megatalleres con capacidad para que por lo menos 500 internos estén diariamente en actividades laborales.

La Penitenciaría Central contará con dos grandes salas de atención a la visita familiar, con capacidad para que 500 internos puedan recibir sus respectivas visitas simultáneamente. Estas nuevas instalaciones permitirá a las autoridades penitenciarias tener mayor control del ingreso de cualquier objeto prohibido al interior de las celdas, porque serán los internos que saldrán del recinto a estas salas para estar con sus visitas, y antes y después de la visita será minuciosamente registrados para evitar el ingreso de droga u objetos prohibidos al interior del recinto.

## **CAPITULO DOS**

### **MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO.**

#### **MARCO CONCEPTUAL**

Cuando la prisión solo era considerada como “un deposito de delincuentes que había que cuidar para que no se fugasen, era solo necesario hombres de armas, ese concepto cambio cuando se le añadió la idea de readaptación social”<sup>13</sup>. El papel del personal penitenciario es tan importante que ni siquiera el mejor programa de tratamiento puede brindar excelentes resultados, si no incluye a estos como parte importante de dicho tratamiento.

Cuando se habla de problemas carcelarios, siempre se viene a la mente de cualquiera que reflexione sobre el tema, aquellos que versan sobre el hacinamiento, las condiciones de seguridad en las penitenciarías, los malos tratos o tratos muy suaves dependiendo el punto de vista, etc. El personal penitenciario no entra en la mesa de discusión si no es porque se realiza un análisis profundo sobre la problemática, y se comprende el papel tan importante que juegan, tanto así que la Organización de las Naciones Unidas señalan que estos cumplen un importante servicio social.

Anteriormente los sistemas penitenciarios buscaban que el individuo, a través de la cárcel, se reintegrara, o aprendiera a hacerlo, pero todo ello bajo un esquema uniforme; en la actualidad los sistemas penitenciarios tienen en sus fines un tratamiento más individualizado, esto quiere decir que ya no se mira a todos los infractores, que en este caso ya se convirtieron en reos condenados, como una masa única de

---

<sup>13</sup> Penología y Sistemas Carcelarios. Luís Marco Del Pont. Ediciones Desalma. Pág. 189.

seres que pueden ser tratados de la misma manera; al contrario se les mira de forma personal, cada uno con problemas, motivaciones, objetivos diferentes, etc. Es decir que cada reo de acuerdo a las nuevas corrientes penitenciarias debe ser tratado de una manera diferente si en verdad se busca su rehabilitación, ya que se busca actuar sobre los factores causales de la conducta criminal.

De lo anterior han podido decir algunos autores como Sergio García Ramírez<sup>14</sup>, “que el tratamiento se desarrolla en dos momentos que por su continuidad pueden confundirse, estos son”:

1. El conocimiento del individuo.
2. La acción sobre el individuo conocido.

El primer aspecto aparece en sede judicial, y de ahí se deduce la necesidad del juez científico moderno en sustitución del simple juez juzgador. En el segundo se hace referencia al hecho que extraídas las consecuencias del examen de personalidad practicado, debe iniciarse una investigación más profunda para aplicar un mejor tratamiento. Es ahí donde el conocimiento es más profundo, el juez lo conoce de golpe, pero en las penitenciarias este conocimiento es continuo, prolongado. Es por ello que conocimiento y tratamiento se funden en uno solo sobretodo en esta segunda etapa durante el largo periodo de reclusión. Sin esta continuidad de ambos procesos es imposible hablar de un tratamiento penitenciario en estricto sentido.

---

<sup>14</sup> Manual de Prisiones. Sergio García Ramírez. Editorial Porrúa. Pág. 149.

“Si con el policía se inicia la actividad estatal de la persecución del crimen, con el personal de vigilancia penitenciaria culmina la acción del estado en el tratamiento del hombre que ha delinquido. Son en cierta forma paréntesis de la política criminal”<sup>15</sup>.

Otros autores se han atrevido a decir que es más importante la correcta adecuación entre el personal penitenciario y el programa de tratamiento que la existencia misma de elementos físicos para éste. Todo ello en contradicción a lo que históricamente se ha pensado en tanto darle un énfasis muy grande a elementos como la infraestructura, menospreciando otros como el personal penitenciario.

Como podemos ver, doctrinariamente se le concede una importancia capital al papel que cumple el personal penitenciario, lo cual puede todavía reforzarse con algunas recomendaciones que instituciones internacionales como El Centro Internacional Para Estudios Penitenciarios, que pertenecen al King's College London; han emitido a través de un manual que han denominado: “Manual para el Personal Penitenciario”<sup>16</sup>. A lo que se agregan diversos pronunciamientos por parte de la ONU en cuanto al tema<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 385

<sup>16</sup> El texto que se cita a partir de aquí bajo ese nombre, puede encontrarse en español en el sitio de Internet [www.prisonstudies.org](http://www.prisonstudies.org)

<sup>17</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (1957), Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención (1988), Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores (1985). Así como una serie de documentos que hacen referencia específica al personal penitenciario: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982),

No es para menos la atención hacia el tema, si tomamos en cuenta los problemas que afectan la buena labor del personal penitenciario, entre los que se pueden mencionar:

- a. Falta de remuneración adecuada.
- b. Carencia de recursos óptimos para ejercer las funciones asignadas.
- c. Necesidad de personal de carrera.
- d. Escasez de personal. Por mencionar algunos de los problemas.

Nuestro país no es ajeno a los problemas que mencionamos, y si analizamos la realidad, esta se encuentra muy lejos de las recomendaciones que la ONU brindó en el primer Congreso Internacional para la Prevención del Delito y Tratamiento de los delincuentes donde se establecía que la administración penitenciaria debe seleccionar cuidadosamente al personal de todos los grados, porque de su integridad, humanidad y aptitud personal y capacidad profesional depende la buena administración de los establecimientos penitenciarios.

Los dos grupos más importantes de personas dentro de una prisión, son los reclusos y los funcionarios que los custodian, la clave para una buena administración de éstos centros es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos. Son tal vez ellos los funcionarios que más contacto tiene con los reclusos, por lo cual deben fungir como “líderes” en cuanto al tratamiento que se le brinda al recluso. El Manual para el personal penitenciario, anteriormente mencionado establece que las funciones del personal penitenciario son:

1. Tratar a los reclusos de manera decente, humana, y justa.
2. Garantizar la seguridad de todos los reclusos.
3. Asegurarse de que los reclusos peligrosos no se fuguen.
4. Velar por el orden y control de las prisiones.
5. Permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

Antes de entrar a estudiar como la legislación de nuestro país enfatiza el papel del personal penitenciario ( como parte de un estudio que incluirá trabajo de campo), consideramos conveniente estudiar algunas de las recomendaciones que la ONU estableció en el Congreso antes mencionado, entre ellas mencionamos tres:

- I. Establece que el personal debe tener un nivel intelectual suficiente. Debe recordarse que ira a cumplir un servicio social como parte de un tratamiento de rehabilitación, por lo tanto debe demostrar en un período de selección, que posee vocación para el empleo. Aquí también se hace referencia al aspecto mencionado sobre el personal de carrera; muchos optan por “ganarse la vida” con este trabajo por la simple razón que se les presento la oportunidad de tenerlo, no hay vocación para la elección de éste, restando con ello capacidad en el desempeño de las labores. Cabe recordar que además el personal penitenciario en general, no goza de algún prestigio dentro de la sociedad, es una carrera marginada, de la cual se tiene la impresión que se gana poco dinero, se enfrentan muchos riesgos, y es para

---

encargados de hacer cumplir la ley (1990).

personas que no poseen aspiraciones en la vida; lastimosamente muchos de estos razonamientos son avalados por la realidad en la que nos desenvolvemos.

- II. La ONU también hace referencia a la formación que el personal recibe antes de comenzar a realizar sus funciones, en dicho congreso planteo que “Antes de ingresar al servicio deberá seguir un curso de formación general y especial, y aprobar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos”. En este punto, la misma organización dice que la finalidad principal de la formación es: “Prepararlos para cumplir su misión de un modo más eficaz, con el beneficio consiguiente para las personas que tienen a su cargo, para la administración, para ellos mismos, y en fin de cuentas para la colectividad.”<sup>18</sup>.

Entre los aspectos que se han de tomar en cuenta para elaborar un plan de formación de tan vital recurso humano podemos contemplar<sup>19</sup>:

A-) Ideas fundamentales y práctica: Que debe orientarse no solo a la simple custodia, sino a la rehabilitación, a fin de corregir los efectos de los posibles perjuicios , ideas equivocadas y actitudes fijas; deben recibir una formación teórico-práctica que incluya principios de criminología y

---

<sup>18</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (1957), Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención (1988), Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores (1985). Así como una serie de documentos que hacen referencia específica al personal penitenciario: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), Principios de ética medica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982), Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

<sup>19</sup> Los puntos que a continuación se citan, son extraídos del libro: Penología y Sistemas Carcelarios. Luís Marco Del Pont. Ediciones Depalma. Pág. 198.

penología.

B-) Selección: Se debe buscar personas con vocación, comenzando por los directores hasta llegar al personal de vigilancia. En todos los países sucede el fenómeno de la elección de directores por influencias o favores, ocupando muchos de estos cargos militares, policías, o ex agentes de dichos cuerpos. Luís Marco del Pont cita a Concepción Arenal sobre éste tema: “Es muy común elegir militares para empleados, todo precisamente al revés de lo que debería suceder. Un establecimiento penal debe ser una casa de educación, de educación lenta y difícil que necesita conocimientos que los militares no tienen, y paciencia y calma que no suelen tener”.

C-) Principios para la organización de Formación Profesional: Acorde a las necesidades concretas, pero en todo caso: La responsabilidad de la formación debe encomendarse a un miembro del personal que puede dedicarle todo o parte; y, la formación debe considerarse parte integral de la política del personal.

D-) Contenido de programas: Los cuales deben familiarizar al alumno con el trabajo a ejercer. Es por ello que se recomienda que la práctica acompañe en todo momento a la teoría; y que al momento de estar dentro de la escuela de formación penitenciaria, se realicen prácticas de campo dentro de las mismas penitenciarias.

E-) Bases de idoneidad: para ejercer el cargo, como lo pueden ser el tener vocación social, formación ética, adecuada personalidad psicológica y aptitud física, conocimiento preciso de la finalidad social del tratamiento, conocimiento apropiado de los medios indispensables para lograr esa

finalidad, dominio de las técnicas correspondientes a las funciones o tareas completas que deban cumplir.

F-) Preparación del personal especializado: Como los médicos, capellanes, asistentes, etc. Quienes además de la formación en su campo profesional, deben recibir formación técnica especial.

III. Como último punto la ONU recomienda que posterior a su ingreso y durante este, el personal debe mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento.

## MARCO JURÍDICO

### **Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario en El Salvador.**

La constitución de 1824 fue la primera que nuestro país tuvo como país independiente, en su capítulo IX "Del Crimen", establecía en el artículo 62 que los castigos por la comisión de un delito eran prisión, previo proceso, y orden de juez, la prisión no tenía por objeto la rehabilitación del condenado. Posteriormente la Constitución de 1841 da nuevos avances en cuanto a establecer los principios de legalidad y debido proceso como parte del sistema legal, además de instituir la pena de acuerdo a la gravedad del delito. Ese mismo aspecto aparece en la Constitución de 1864 donde ya se habla también de que el castigo por la comisión de un delito tiene como finalidad la corrección de las personas, y no su erradicación.

En 1871 surge una nueva Constitución que básicamente respeta los principios de la anterior, pero presenta nuevos aspectos tales como la abolición de la pena de muerte en materia política. Al año siguiente, en 1872 otra constitución aparece, esta determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, siendo el verdadero objeto de éstas corregir a los reos. (Art. 30) “Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse. La siguiente constitución ( 1880 ), no presenta mayores avances; y la del 1883 nos dice que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo. La Constitución de 1886 no presenta algún cambio en esta materia. Lo mismo sucedería con dictaminado en la decretada en 1939, que solo agrega como punto nuevo la prohibición de resguardar a las personas en lugares que no sean las cárceles; pero los reos pueden ser obligados por el Estado a trabajos de utilidad pública fuera de los recintos. En 1945 se repetirían disposiciones de la anterior, agregando al parricidio dentro de la pena de muerte.

Muchas constituciones no hacían más que repetir disposiciones, y los aspectos que agregaban no eran en realidad de gran impacto, Fue lo mismo hasta la Constitución de 1950, la cual de acuerdo a todos los constitucionalistas, es de las más importantes, si no es que la mas trascendente en cuanto a las reformas que introduce. Esta constitución fue la que introdujo *el derecho a la reinserción social* como lo conocemos ahora, en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado

peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

También en su artículo 168 inciso 3 disponía que: “El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución. La Constitución decretada en 1962 no da mayores referencias en cuanto al sistema penitenciario.

Por último llegamos a la Constitución actual, decretada el 15 de diciembre de 1983, que hace referencia en el Art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

### **El sistema penitenciario en la legislación salvadoreña.**

La Constitución es el texto legal que sirve de base en toda la legislación salvadoreña, por lo tanto también lo es del sistema penitenciario. Así como se dijo en el apartado anterior, es el artículo 27 el que marca la pauta en nuestro campo de estudio; pero éste podría volverse inoperante si no es desarrollado por la legislación secundaria tal como paso con la Constitución de 1950. No solo la ley secundaria específica del tema penitenciario nos brinda un marco de referencia jurídico del tema, también lo hacen otras leyes.

El Código Penal estipula en el artículo 47 el concepto de Pena, pero delega la función de esta a la ley penitenciaria, este cuerpo legal va acorde con los principios del Derecho Penal entre los que hallamos el de la finalidad de las penas cual es la corrección y readaptación del delincuente. Teniendo este fin, tampoco se puede olvidar el de reinserción social, ejemplo de la vinculación con el lo hallamos en el artículo 88 que habla de la suspensión condicional de la pena para aquellas personas que demuestren ante el Consejo Criminológico que la condena ha surtido en el los fines de rehabilitación. El mismo “compromiso” con la reinserción social se presenta en el Código Procesal Penal en el artículo 55-A que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

La ley Penitenciaria surge a partir del decreto legislativo 1027 publicada en el Diario Oficial número 85 tomo 335 del 13 de mayo de 1997. De acuerdo al artículo primero entre su ámbito de aplicación esta el de regular “la ejecución de la pena y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional”. Pero son para nuestra investigación de vital importancia el artículo 2 y 3, el primero establece que la pena debe proporcionar al condenado condiciones favorables para el desarrollo de su personalidad; mientras el tercer artículo de dicha ley menciona el fin de las instituciones penitenciarias, el cual es “la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”.

Al leer estos tres primeros artículos podemos observar que nuestra legislación se encuentra acorde a los principios doctrinarios que sobre

Derecho Penitenciario han hablado diversos autores, ha establecido la Organización de las Naciones Unidas, y han recomendado diversas entidades internacionales como El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios a través de su manual para el personal penitenciario; mencionado en la página dieciocho del presente trabajo.

Como la reinserción social es uno de los fines de la legislación penitenciaria, esta debe impregnarse de tal sentido, puede hallarse en la participación que permite de la sociedad civil para con los internos ( Capítulo IV de La Ley Penitenciaria)

Cabe recordar que la administración de Centros Penitenciarios depende del Ejecutivo, a través de la oficina llamada Dirección General de Centros Penales que depende del Ministerio de Gobernación (Art. 19 L.P.), mientras que la supervisión y desarrollo judicial es de estricta competencia del órgano ejecutivo a través de los jueces de Vigilancia Penitenciaria, las cámaras de vigilancia Penitenciaria, y el departamento de libertad asistida. Es decir que existe competencia de dos órganos del Estado en el desarrollo del cumplimiento de la pena, ambos coordinados por esta ley.

Como la reinserción social es uno de los fines de la legislación penitenciaria, esta debe impregnarse de tal sentido, puede hallarse en la participación que permite de la sociedad civil para con los internos ( Capítulo IV de La Ley Penitenciaria)

### **La Escuela Penitenciaria.**

La Escuela Penitenciaria tienen su base legal en los artículos: 27 de la Constitución; 3, 81, 82 y 83 de la Ley Penitenciaria; en el Art. 49

del Reglamento de la Ley Penitenciaria y a los planes y programas correspondiente al Pensum de Estudios y metodologías del programa de formación y capacitación de la Escuela Penitenciaria. Tiene su antecedente en la ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación emitida por medio del Decreto Legislativo No. 427 del 11 de septiembre de 1973, en cuya Legislación el Art.11 establecía, “Será objeto de atención preferente de la Dirección General, la capacitación del Personal Penitenciario, para lo cual desarrollará bajo su responsabilidad programas de capacitación del personal, especialmente mediante el funcionamiento de una Escuela permanente, regulada por el Reglamento respectivo.”

Con los cambios a la legislación penal en general, aparece la actual Ley Penitenciaria en abril de 1998, y posteriormente el Reglamento, con todo ello se busca darle cumplimiento a la regla mínima 47.3 de 1955 de la ONU en cuanto a la capacitación del personal penitenciario. La escuela toma en cuenta, a la hora de capacitar al personal (artículo 100 R.G.L.P.) Las siguientes áreas:

- a) Penal – Criminológica
- b) Administración Penitenciaria
- c) Gestión y Administración General.
- d) Derechos Humanos.
- e) Comportamiento Humano

Para realizar tal función, la estructura es la siguiente:

- 1) Dirección: de ella dependen la Secretaría administrativa, los departamentos, y otras unidades encargadas del desarrollo de

las funciones de la escuela.

- 2) Secretaria administrativa.
- 3) Un departamento de estudios y capacitación.
- 4) Un departamento de Registro y comunicación.
- 5) Consejo consultivo.
- 6) Consejo Técnico.

Entre las funciones del director encontramos la de organizar, controlar, supervisar las actividades de la Escuela (Art. 50 literal b R.G.L.P.). Esto quiere decir que es el quien tiene la voz de mando dentro de la institución, de acuerdo a lo que hemos visto en apartados anteriores en cuanto al papel que debe desempeñar el personal penitenciario y que debe ensañar la escuela la persona que desempeñe este papel debe ser una persona conocedora del tema, el artículo 69 R.G.L.P. exige que dicho personaje posea un título universitario en cualquier rama de humanidades y ciencias sociales, y que tenga experiencia de cinco años en la dirección de centros educativos (lo que inclina la balanza hacia personas con título en la rama de pedagogía), con conocimientos en las áreas penal y penitenciaria (que reduce mas el margen de candidatos hacia profesionales que en un dado caso no ser abogados posean un título como tales, o un diplomado en dichas áreas).

Cada uno de los departamentos exige similares requisitos para el desempeño del cargo, los cuales varían según la función a desempeñar. Pero se vuelven exigentes debido a la función social que desempeñaran los alumnos al graduarse. Los alumnos reciben la enseñanza en cursos o módulos regulares o eventuales dependiendo si ellos son empleados penitenciarios (cursos regulares) o personas particulares que pretenden

recibir capacitación en alguna área que la escuela imparta (cursos eventuales) con una enseñanza teórico-práctica ( art. 103 R.G.L.P.)

Llama mucho la atención el sistema de enseñanza impartida, es decir la pedagogía, que en teoría y de acuerdo a la ley se asemeja a la realizada en los países del primer mundo, en aquellos que de acuerdo a los estudios internacionales poseen los mejores sistemas educativos del mundo como Finlandia, Corea, Noruega, etc. Por mencionar algunos<sup>20</sup>. Hacemos referencia a ello porque la ley dice que en cada aula puede haber un máximo de 20 alumnos (art. 105 R.G.L.P.) , recibiendo clases teórico-prácticas (103 R.G.L.P.), con metodología establecida en módulos; justamente son factores que contienen los sistemas educativos referidos. En nuestro país la educación nacional no contiene esos elementos.

Cabe destacar que si la escuela se encuentra establecida desde 1998, a estas alturas todo el personal penitenciario debe estar capacitado, y aunque no totalmente, de alguna forma deben mostrar tales conocimientos.

### **El Personal de Vigilancia Penitenciaria.**

Se dividen en personal de seguridad interna y, seguridad externa (art.224 R.G.L.P.), los primeros vigilan principalmente a los reos, y los segundos la entrada al centro penitenciario. Se encuentran organizados jerárquicamente en: Subdirector de seguridad, Comandantes, Inspectores, Subinspectores, y Agentes. Como un personal de carrera, cada graduado

---

<sup>20</sup> De acuerdo al informe PISA ( Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes por sus siglas en ingles)

entra a trabajar como agente, y solo cambia a un grado superior a través del ascenso (art. 212, 213 R.G.L.P.).

Para ingresar a este servicio es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser salvadoreño por nacimiento
2. De notoria buena conducta
3. De 21 a 35 años de edad
4. Poseer título de Bachiller
5. Constancia de Antecedentes penales
6. Solvencia de la Policía Nacional Civil
7. Exámenes sanitarios
8. Aprobar las evaluaciones correspondientes
9. Y otros que en un futuro podrá establecer la Dirección General de Centros Penales.

Si formara parte de la seguridad externa debe poseer experiencia en seguridad. Al cumplir estos requisitos se asiste al proceso de selección que convoca la escuela penitenciaria, terminado ésta, y habiendo sido aceptado, se realizan los estudios correspondientes.

La función que tiene éste personal es la de mantener el orden, la seguridad, custodia, y disciplina entre los internos; así como la seguridad de las instalaciones, cualquier actividad que el sistema penitenciario les exija, y apoyar los programas que conlleven a la reinserción de los internos (art. 206 R.G.L.P.). Es éste último el que llama la atención dentro de nuestra investigación porque establece como una de sus funciones el participar en los programas de reinserción.

Como ya hemos dicho, el personal de seguridad tiene una jerarquía organizada para el control de sus funciones, es por lo tanto lógico pensar que cada grado dentro de ella tiene una obligación específica dentro de la obligación general a cumplir, en éste caso, el de apoyo a la reinserción; analizando detenidamente los artículos que las establecen vemos que no es tan claro en dicho campo.

Al subdirector de seguridad, en el artículo 219 R.G.L.P. Se le manda en el literal: “ g) Brindar el apoyo necesario a los programas que se ejecuten en el establecimiento y otros que por razones del servicio le sean requeridos por sus superiores.” Es éste el más claro de los literales que habla sobre el apoyo a programas, los demás giran en la medida de mantener la seguridad y rendir cuentas de ello.

En cuanto a los comandantes el artículo 220 R.G.L.P. Es igual de inexacto porque solo en su último literal hace referencia a ello: “ f) Apoyar en todas las actividades programadas por las autoridades del establecimiento ”; más bien pareciere que éste literal busque cubrir aquellos aspectos que se le escaparen al legislador al momento de crear la ley, por no ser específico puede abarcar aspectos tan diferentes y darles cabida legal al mismo tiempo a todos y alcanza estimarse que pueden abarcarse los aspectos de rehabilitación.

Los inspectores no escapan de ésta realidad en el cuerpo legal que se analiza, el artículo 221 R.G.L.P. menciona en éste caso dos literales que le dan cabida a su contribución a la rehabilitación de los reos en programas considerados específicos de rehabilitación: “b) Servir de apoyo en todas las actividades programadas por las autoridades del

Establecimiento”. Y el literal “e) Y otros que por razones del servicio le sean asignadas.” Para los subinspectores, penúltimos en la cadena de mando, el 222 R.G.L.P. Les estipula mismas funciones que los inspectores.

Por último, los agentes, de acuerdo al 223 R.G.L.P. no se les establece al igual que a sus superiores un mandato específico a cumplir en éste campo, los literales que podemos interpretar como hemos hecho con los otros grados jerárquicos son: “ d) Contribuir en todas las actividades organizadas por las autoridades del Establecimiento ”, “ f) Custodiar a internos que deben ser trasladados fuera del Centro Penal a diligencias o actividades programadas ”, “ j) Participar en todas las actividades que sean organizadas por las autoridades del Establecimiento y que requieran de sus servicios ”; y por último “ k) Y otras que por razones del servicio le sean asignadas ”.

Con los anteriores párrafos no queremos decir que debe mandarse estrictamente al personal de vigilancia penitenciaria a cumplir labores de rehabilitación, menospreciando las labores de seguridad; lo que queremos es poner en duda el papel que la ley les asigna, el cual no esta acorde con el principio de rehabilitación, ya que éste debe incluirse a la par de la función de seguridad establecida que; aunque no los ponga como actores del programa de rehabilitación, les imponga por lo menos el ser motivadores de dicha rehabilitación, creando un ambiente de “seguridad” entre todos ellos que les anime a continuar en los programas teniendo la certeza que si colaboran con las autoridades del penal, les será más fácil que a nivel institucional se les considere como rehabilitados, y que además no serán intimidados de cualquier manera por los reos que no participen en dichos programas.

## Situación general en Centroamérica.

Tanto las constituciones nacionales posteriores a la independencia de Centroamérica, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898 (El Salvador, Honduras y Nicaragua) y la Constitución Política de Centroamérica, de 1921 (Guatemala, El Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, como por ejemplo, el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo, todavía en esa época no se habla de readaptación o rehabilitación social.

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del consenso mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en las constituciones nacionales centroamericanas.

Los modernos tratados internacionales y el cada vez más amplio marco de derechos humanos no se corresponden, ni con las obsoletas leyes penitenciarias (en los países donde existen) ni con la arcaica infraestructura de los centros penales centroamericanos, construidos a principios del siglo pasado, ni con los lentos y corruptos procedimientos judiciales que rigen en la región.

No todos los países de Centroamérica han ratificado los instrumentos internacionales que regulan diferentes aspectos sobre el tema penitenciario:

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Naciones

Unidas.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica que "toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".
- El artículo 5, inciso 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Las resoluciones del Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, de Ginebra, 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C31 7 57 y complementadas en la 2076, del 13 de mayo de 1977.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece en su artículo XXV que "todo individuo tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad".
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles y su Protocolo Facultativo.

**Comparación de lo que dispone el Art. 27 de nuestra Constitución, con lo que disponen Constituciones de otros países.**

*En la Constitución de El Salvador con respecto al sistema penitenciario el*

*Art. 27 dispone que:*

"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado **organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes**, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

En las Constituciones siguientes,<sup>21</sup> podremos analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución.

**Constitución de La República De Guatemala.** (14 de Enero de 1986)

Art.19 Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

---

<sup>21</sup> Congreso de la Republica de Guatemala. [www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares Abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho, tal como lo dice el Art. 19 Inciso final de la Constitución de la República de Guatemala.

### **Constitución De La República De Panamá**

(11 de Octubre de 1972)

Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

**Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.**

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación".

En cuanto a éste artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Art. 27 Cn. explica que se les va a **educar y formar hábitos de trabajo**, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos no asimilen hábitos de trabajo y que por ello no puedan ser aceptados en la sociedad.

### **Constitución Política De La República De Nicaragua.**

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".

Con respecto a éste artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación. En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en éste aspecto.

## El Derecho a la Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que "los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores "ratificación de los tratados por los Estados"<sup>22</sup>

Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad:

- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.
- Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 10 N°3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 5 N°6.

---

<sup>22</sup> Cf. O'Donnell, Protección internacional de los Derechos Humanos, p.18

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar en nuestro trabajo encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.<sup>23</sup> Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, **la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios**, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y

---

<sup>23</sup> Dr. Florentín Meléndez. La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, “sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”.<sup>24</sup>

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

-El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. “Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.<sup>25</sup>

Que para lograr éste propósito debe:

- “El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer”.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977)

<sup>25</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977)

<sup>26</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977)

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.<sup>27</sup>

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.<sup>28</sup>

Con respecto al trabajo existen reglas mínimas especiales:

Con relación al trabajo el numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

---

<sup>27</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977) 60 N° 2

<sup>28</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977) 64

- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está disposición 81.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que dice: "Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."

En las reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las

penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

## **CAPITULO TRES.**

### **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY PENITENCIARIA.**

#### Situación del Sistema Penitenciario

Preocupa a la población salvadoreña y las autoridades competentes el hecho de que durante los últimos meses se han presentado graves problemas e incidentes en el sistema penitenciario de El Salvador, que han desembocado en la lesión o muerte de docenas de reclusos en revueltas y levantamientos de internos.

Los incidentes obedecen a situaciones de hacinamiento, falta de clasificación de reos según criterios de peligrosidad y carencia de servicios básicos, entre otras falencias. Estas fallas a su vez tienen como una de sus causas más próximas, la ineficacia y lentitud de la administración de justicia. Dicha situación penitenciaria afecta simultáneamente diferentes derechos de los detenidos.

La situación de hacinamiento y carencia de servicios mínimos vulnera el derecho de los reclusos a que se les de un tratamiento digno en su condición de seres humanos (artículo 5.2 de la Convencion Americana). En el caso de los presos no condenados, que en El Salvador constituyen el 80% de la población carcelaria, la Convención Americana prevé que se les dé el tratamiento adecuado de acuerdo con dicha condición y que se les separe de los reclusos condenados (artículo 5.4). Otro derecho fundamental de los reclusos que se ve vulnerado por la actual situación penitenciaria es el derecho a la vida (artículo 4), debido a los trágicos efectos que han tenido los motines en las prisiones.

La situación del sistema carcelario es uno de los síntomas de la crisis en la propia administración de justicia y es uno de los indicadores más importantes de los avances que eventualmente se presenten en el proceso de

fortalecimiento de la justicia en El Salvador.

Algunos casos que ilustran cómo ya desde finales de 1993 se venían presentando una situación preocupante en el sistema penitenciario de El Salvador, entre los cuales se mencionan los siguientes:

-29 y 30 de octubre de 1993: Centro Penal de San Francisco Gotera. Amotinamiento de reclusos con saldo de 3 muertos y varios heridos.

-19 de noviembre de 1993: Centro Penal de San Francisco Gotera. Nuevo amotinamiento con saldo de 27 reclusos muertos y 37 seriamente heridos.

Se han seguido presentando graves incidentes durante 1994 en los centros carcelarios, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

-17 de enero de 1994: Centro Penal de Sensutepeque y Cabañas. Amotinamiento por precarias condiciones de reclusión. Una semana después se presentaron nuevos incidentes, con saldo de 2 reclusos heridos.

-24 de febrero de 1994: Centro Penal de Santa Ana. Amotinamiento con saldo de 7 reclusos muertos y una docena de heridos.

-12 de marzo de 1994: Centro Penal de Atiquiziya. Amotinamiento de reclusos por precarias condiciones de reclusión.

-21 de mayo de 1994: Centro Penal "La Esperanza" de San Luis Mariona. Amotinamiento con saldo de una persona muerta. (Actualmente el penal tiene una capacidad de 800 reclusos, pero tiene una población carcelaria de aproximadamente 2400 reclusos)

-2 de junio de 1994: Centro Penal de Tonacatepeque. Amotinamiento dejando como resultado la destrucción del 30% de las instalaciones del penal.

-19 de agosto de 1994: Centro Penal "La Esperanza" de San Luis Mariona.

Amotinamiento con saldo de 12 reclusos y un vigilante muerto y 23 personas heridas.

-21 de agosto de 1994: Centro Penal de la Unión. Amotinamiento con saldo de 3 personas muertas y 18 heridas.

-25 de agosto de 1994: Centro Penal de San Vicente. Amotinamiento dejando como resultado la destrucción del 50% y un saldo de 15 heridos.

Sobre los incidentes mencionados las autoridades competentes confía en que se realizarán y concluirán las investigaciones pertinentes para aclarar los hechos y establecer las responsabilidades a que haya lugar. En particular, es indispensable, como ha sido denunciado por algunas organizaciones salvadoreñas, verificar si ha habido omisión o negligencia por parte de funcionarios públicos que haya contribuido a la ocurrencia de los hechos al no prevenirlos.

## PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR

La situación penitenciaria en El Salvador paulatinamente ha venido sufriendo de una mutación negativa, consecuencia de la agudización del esquema normativo aplicable a las personas que se ven involucradas en un proceso penal, especialmente a aquellas que pasan a formar parte de la población reclusa sea en calidad de prisión preventiva o de condenadas.

El problema parte de la actual concepción de un 'Estado de Legalidad', donde las estructuras de gobierno especialmente del Ejecutivo y Legislativo han adoptado el rol de impulsoras de reformas y contrarreformas a la norma penal material y sustantiva, con severas implicaciones en materia constitucional - penitenciaria.

Simple ejemplos ilustrativos de la anterior afirmación se aprecian en el endurecimiento de las penas aumentándolas hasta setenta y cinco años de prisión, a pesar que la Constitución de la República expresamente prohíbe la aplicación de penas perpetuas, la literal prohibición de aplicar medidas sustitutivas a la detención provisional cuando se trate de ciertas figuras delictivas no obstante que la normativa internacional, en correspondencia con los Principios de Inocencia y de Igualdad Jurídica, además de la prohibición de la responsabilidad objetiva; claramente definen que la prisión preventiva habrá de ser la última alternativa, solo en defecto de imposibilidad de medidas alternas; ó, lo que adelante se aborda con mayor detalle, la aplicación de un régimen penitenciario especial que implica encierro y asilamiento como pena conjunta a la pena de prisión, con período de duración que desconoce por completo la normativa internacional en materia de sanciones administrativo - penitenciarias.

Estamos claros que la situación de aguda violencia social que abate a El Salvador debe ser afrontada con firmeza y, se quiere utilizar un común eslogan que recurrentemente invoca el órgano ejecutivo salvadoreño, con dureza; sin embargo, ello no puede presuponer jamás el sometimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, a un esquema de conducción política de corte totalitario y absolutista, como simple consecuencia de la inoperancia y/o incapacidad de las autoridades respectivas por hacerle frente a dicha problemática, de manera efectiva y con respeto a las garantías básicas de todos los ciudadanos.

### **Muertes, motines y protestas carcelarias**

Para hacer una referencia del historial más reciente sobre la situación penitenciaria en el país, nos referimos a los hechos más violentos en las cárceles del país, como son los asesinatos al interior de los recintos

penitenciarios por motines y protestas carcelarias. Entre el 18 de noviembre de 1993 y el 4 de diciembre de 1994, fueron asesinados 91 internos por diversas causas; 68 de ellos murieron en los 17 motines realizados y 23 más perecieron en incidentes aislados a manos de sus compañeros por problemas personales <sup>29</sup>, dichos motines finalizaron con una intervención violenta por parte del ejército y la policía.

Asimismo, la ola de asesinatos se sigue repitiendo, tal como lo describimos en las siguientes líneas: El 29 de octubre de 1998 se produjo un asesinato en el penal de Quezaltepeque; El 16 de abril de 1999 resulta otro reo asesinado en dicho penal; El 28 de febrero de 2001, en el centro penal de Apanteos resultan dos asesinatos; El 27 de junio de 2001 se produjo un asesinato más en el penal de San Francisco Gotera.

Igualmente, el 16 de diciembre de 2002, se reporta un motín carcelario en la Penitenciaría Central “La Esperanza” dejando como saldo a dos policías de la División Anti Narcóticos muertos y un interno fallecido.

La riña carcelaria del 4 de febrero de 2003 en el penal de Cojutepeque dejó a dos internos mutilados y decapitados; El 14 de febrero del mismo año en una riña en el penal de Ilobasco dejó como saldo otro fallecido.

También, en la riña carcelaria ocurrida el 24 de julio de 2003, en la Penitenciaría Central “La Esperanza” dejó un fallecido más, asimismo, el 1 de marzo de 2004 en la misma penitenciaría se reporta otro fallecido: El 15 de marzo de ese año, en el penal de San Francisco Gotera resultaron dos asesinados.

Asimismo, debe recordarse el grave altercado que se suscitó al interior de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, el 18 de Agosto de 2004, entre

---

<sup>29</sup> Prensa Gráfica, 9-09-94, p. 4-A y 21-12-94, p. 8-A.

miembros de pandillas y reos comunes, que se saldó con el resultado de 31 muertos; también, en esa oportunidad las autoridades penitenciarias admitieron haber tenido conocimiento previo del problema que se estaba generando. Sin embargo, evadieron responsabilidad con el escueto argumento de que no se había podido trasladar antes a los privados de libertad que estaban involucrados en dicha problemática, por limitaciones presupuestarias, pero, por arte de magia, con treinta y un muertos después sobre los hombros, el traslado se ejecutó en menos de veinticuatro horas. De allí que sea adecuado referir que resulta lamentable e injustificable que sea necesaria tanta sangre para mover las ruedas de la burocracia. <sup>30</sup>.

El 2005 dejó trágico saldo de 10 internos asesinados en diferentes centros penales <sup>31</sup> y una reclusa asesinada en lo que va del 2006; lo cual, si bien pareciera ser que los muertos al interior de los centros penales han venido disminuyendo, ello sería incorrecto pues, además de seguir ocurriendo violentos desenlaces, éstos se han multiplicado considerablemente (no debe pasar desapercibido que la alta cifra de 2004 se debió, fundamentalmente, a la elevada cantidad de fallecidos en un solo hecho de violencia, en una misma cárcel; fenómeno del cual no puede decirse que no vuelva a ocurrir en un futuro cercano y con mayor incidencia).

Como puede apreciarse, la lista de asesinatos al interior de los centros penales desde 1,998 es de 148 muertes, muchos de estos fallecimientos pudieron evitarse, ya que las autoridades penitenciarias tenían conocimiento de lo que podría pasar en los recintos penitenciarios, sin embargo omitieron la responsabilidad de evitarlas.

La situación se agrava aún más cuando a la fecha no se ha realizando

---

<sup>30</sup> Informe de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador. Período de julio 2004 a junio 2005.

una investigación profunda por parte de la Fiscalía General de la República quien es el ente encargado de investigar y, por lo tanto no se ha deducido responsabilidades; asimismo de la omisión de la Asamblea Legislativa en tardarse en nombrar al nuevo Fiscal General de la República, que ha generado graves controversias sobre la legalidad de la actuación del ente acusador y que, como es habitual, se pretende hacer ver como responsabilidad del Órgano Judicial.

Por consiguiente, la responsabilidad por omisión no solo puede ser atribuible a la Fiscalía (en 1993 aún no operaba el actual sistema penal), sino, además, a todas las estructuras estatales jueces que no dirigieron investigación alguna (cuando la ley vigente así se los ordenaba), policía que no investigó ni lo hace con efectividad aún a la fecha, decidía y hasta posible encubrimiento de las autoridades de centros penales, etc., que se podría llegar a entender como una responsabilidad integral del Estado.

En el anterior orden de ideas, la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que está obligado a velar que toda persona sea respetada en sus derechos fundamentales, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a pena privativa de libertad. Asimismo, El artículo 2 de la Constitución de la Republica establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

### Las tendencias al crecimiento y a la sobre población carcelaria

Como en los últimos años, entre enero y agosto de 2005 se mantuvo la tendencia de crecimiento de la población privada de libertad en el sistema

---

<sup>31</sup> La Prensa Gráfica, 23-12-05, P.20.

penitenciario, aunque relativamente estable. Al 31 de agosto de 2005, el número de personas encarceladas en los centros penales para adultos era de 12,494, para una capacidad instalada de 7,372 reos. Comparado con las cifras que se registraron a finales de 2004 reflejan un total de 12,150 personas privadas de libertad, <sup>32</sup> se dio un aumento en términos absolutos de 344 personas presas y en términos porcentuales un incremento del 2.83%.

En síntesis, los clásicos problemas de crecimiento, sobrepoblación y hacinamiento carcelario, se mantuvieron en el período de enero a agosto de 2005 tal como se refleja en las tablas que se presentan a continuación:

Tabla No.1 Existencia de internos/as en el sistema penitenciario al 31 de agosto de 2005.

CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR CP.
	H	M	Total	H	M	Total	
PREVENCIÓN Y CUMPLI. DE PENAS MARIONA	1,981		1,981	836		836	2,817
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408		408	0		0	408
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	560		560	357		357	917
PREVENTIVO SONSONATE	122		122	140		140	262
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	382		382	357		357	739

<sup>32</sup> V. FESPAD, *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004*, FESPAD ediciones, San Salvador, marzo de 2005, páginas 59 y 60.

PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO		297	297		201	201	498
PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	374		374	261		261	635
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	267		267	11		11	278
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	3		3	10	3	13	16
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	1		1	1	1	1	2
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	430		430	0		0	430
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	526	52	578	47	14	61	639
PREVENTIVO LA UNION	22		22	158		158	180
DE SEGURIDAD GOTERA	384		384	34		34	418
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	1,645		1,645	588		588	2,233
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN		10	10		16	16	26
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	560		560	424		424	984
DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	295		295	0		0	295
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA		7	7		0	0	7

CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	34		34	0		0	34
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	201		201	178		178	379
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8,297</b>	<b>366</b>	<b>8,663</b>	<b>3,597</b>	<b>234</b>	<b>3,831</b>	<b>12,494</b>

Fuente: FESPAD, Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2005.

**Tabla No 2 Porcentaje de hacinamiento en el sistema penitenciario.**

CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE EXCESO
PREVENCIÓN Y CUMPLI. DE PENAS MARIONA	2,817	800	2,017	<u>252.12 %</u>
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408	350	58	16.57 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	917	400	517	129.25 %
PREVENTIVO SONSONATE	262	200	62	31.00 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	739	200	539	<u>269.5 %</u>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO	498	220	278	<u>126.36 %</u>

PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	<b>635</b>	<b>300</b>	<b>335</b>	<b><u>111.67 %</u></b>
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	<b>278</b>	<b>220</b>	<b>58</b>	<b>26.37 %</b>
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>-14</b>	<b>-46.67 %</b>
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>-18</b>	<b>-90.00 %</b>
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	<b>430</b>	<b>300</b>	<b>130</b>	<b>43.33 %</b>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	<b>639</b>	<b>180</b>	<b>459</b>	<b>255.00 %</b>
PREVENTIVO LA UNION	<b>180</b>	<b>100</b>	<b>80</b>	<b>80.00 %</b>
DE SEGURIDAD GOTERA	<b>418</b>	<b>200</b>	<b>218</b>	<b>109.00 %</b>
PREVENTIVO JUCUAPA	<b>152</b>	<b>120</b>	<b>32</b>	<b>26.67 %</b>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS METAPAN	<b>145</b>	<b>170</b>	<b>-25</b>	<b>-14.70 %</b>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	<b>2,233</b>	<b>1,800</b>	<b>433</b>	<b>24.05 %</b>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>-4</b>	<b>-13.33 %</b>
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	<b>984</b>	<b>1000</b>	<b>-16</b>	<b>-1.60 %</b>

DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	<b>295</b>	<b>400</b>	<b>-105</b>	<b>-26.25 %</b>
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>-5</b>	<b>-41.66 %</b>
CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	<b>34</b>	<b>60</b>	<b>-26</b>	<b>- 43.33 %</b>
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	<b>379</b>	<b>260</b>	<b>119</b>	<b>45.77 %</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>12,494</b>	<b>7,372</b>	<b>5,122</b>	<b>69.48 %</b>

**Fuente:** FESPAD, Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2005.

Los niveles de hacinamiento, como se puede advertir, son más profundos en aquellos penales donde se concentra la población que se vio privada de los beneficios penitenciarios a que podrían haber tenido derecho por inserción del Art. 92-A Pn., así como los que resguardan a reos que calzan en el plan 'súper mano dura' (los pandilleros).

Una de las consecuencias más visibles de las políticas de "mano dura" de la seguridad pública en El Salvador, es el incremento constante de la población privada de libertad. A finales de 1998, año en que entraron en vigencia las nuevas leyes penales, el sistema penitenciario para adultos reportó 6,969 personas privadas de libertad que correspondían a una tasa de 116 personas por cada 100,00 habitantes. A finales de 2002, se alcanzó la cifra sin precedentes de 11,055 personas encarceladas que equivalían a una tasa de 170 presos por cada 100,000 habitantes.

Al 31 de agosto de 2005, los 12,494 presos equivalían a una tasa de 182 personas encarceladas por cada 100,000 habitantes.<sup>33</sup> Si a esta cifra sumamos un promedio de 1,000 personas, entre mayores y menores de edad, que mensualmente son detenidas en las celdas de la policía, más un promedio de 400 jóvenes o adolescentes que se mantienen reclusos en los centros de internamiento para menores de edad, la tasa se incrementaría a 202 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes. En cuanto a presos sin condena, como ya se dijo, de las 12,494 personas privadas de libertad al 31 de agosto de 2005, el 69% de ellas, es decir 8,663 estaban condenadas y el 31%, o sea 3,831 se reportan como procesadas.

En cuanto a la capacidad de la infraestructura carcelaria, al 31 de agosto de 2005, la capacidad total de instalación del sistema penitenciario para personas adultas, era de 7,372 personas, pero se encontraban reclusas 12,494, de lo que resulta un exceso de 5,122 personas, es decir un hacinamiento general de 69.48%. Este exceso o hacinamiento es mayor en algunos centros penales, como el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Mariona (Antes Penitenciaría Central “La Esperanza”), diseñado para 800 personas, pero con 2,817 encarcelados, es decir un exceso de 2,017 personas, que equivalen a un hacinamiento de 252.12 %.

Otros centros que también muestran un hacinamiento mayor que el promedio, son el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente, con capacidad para 400 personas, pero con 917 encarceladas, es decir, un exceso de 517 personas que significan un hacinamiento de 129.25%; el Centro Penal de Chalatenango con capacidad para 300 internos, tenía 635,

---

<sup>33</sup> Según Proyecciones de población 1995 a 2005 de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) la proyección de población de El Salvador para 2005 es de 6, 874,900 habitantes.

o sea un exceso de 335 personas equivalentes a 111.67% de hacinamiento; y el Centro Penal de San Miguel, diseñado para 180 personas, albergaba 639, es decir, un exceso de 459, o sea 255% de hacinamiento. El más hacinado de todos es el Centro Penal de Quezaltepeque, diseñado para 200 presos, con 739 reclusos, es decir un exceso de 539 que equivalen a 269.50%; A la inversa, el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, con capacidad para 400 personas, tenía 295, es decir, un sobrante de 105 espacios, equivalentes a 26.25% de desocupación.

### Vulnerabilidad y corrupción en las cárceles

Uno de los últimos acontecimientos más relevantes ha sido “la fuga de 14 internos del Centro Penal de Ciudad Barrios, el domingo 7 de agosto de 2005”,<sup>34</sup> quienes escaparon a través de una cloaca situada en una cancha de básquetbol, conectada a una tubería de aguas lluvias. De este hecho resultó “un preso muerto por disparos de los vigilantes penitenciarios que dispararon en el intento de fuga, seis re capturados en los siguientes días y siete todavía fugitivos”.<sup>35</sup>

Este incidente puso de relieve que muchas de las prisiones, debido a su vejez y deterioro, no solo vulneran derechos de las personas privadas de libertad por estar reclusas en lugares peligrosos, hacinados y mal construidos, si no que dichas circunstancias, unidas a la posible corrupción de funcionarios, empleados y vigilantes penitenciarios, no garantizan totalmente la seguridad interna y pueden facilitar el escape de las personas encarceladas.

---

<sup>34</sup> El Diario de Hoy, 9-08-05, página 48

<sup>35</sup> El Diario de Hoy, sección Vértice, 4-09-05, página 3

Las fugas del sistema carcelario debidas a la vulnerabilidad de la vigilancia interna, la falta de construcciones adecuadas y la probable corrupción de funcionarios, empleados y custodios, no es una novedad. Más bien, es una característica propia del sistema penitenciario que también se refleja en otras esferas del sistema penal.

De hecho, en los últimos años se hicieron notorias varias evasiones de las cárceles, de los centros de internamiento para menores de edad, de las bartolinas policiales, de las celdas de custodia judicial e incluso de las audiencias judiciales, destacándose entre estas últimas, las fugas antes o durante el proceso penal de personas involucradas por delitos de cuello blanco, “como los célebres casos de Carlos Perla, el ex director de la ANDA”,<sup>36</sup> Raúl García Prieto, ex Presidente del Banco de Fomento Agropecuario, así como Julio Villatoro y Sonia Soriano, Directivos de la Corredora de Bolsa OBC, todos procesados o indiciados por multimillonarias defraudaciones, enriquecimientos ilícitos u otros delitos vinculados a la corrupción.

### La tradicional política criminal autoritaria

Por política criminal autoritaria, puede entenderse aquella tendencia legislativa, institucional y operativa que hace prevalecer el enfoque de “mano dura”, de reversión de garantías y derechos penales, generalmente solo contra la criminalidad común y algunas expresiones de crimen organizado entre ellas el secuestro, narcotráfico, robo y hurto de vehículos con mercaderías, así como el constante incumplimiento o evasión del principio de legalidad en la actividad

legislativa y en las acciones de la administración penitenciaria.

La situación penitenciaria se está agravando a pesar de la reforma al sistema de justicia penal que se implementó en Abril de 1998; por el uso de la prisión como medida generalizada aunque paradójicamente selectiva, para responder a la delincuencia convencional y aquella cometida por jóvenes miembros de pandillas. La imposición de un régimen de aislamiento carcelario, mediante reformas al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, la construcción de una cárcel de máxima seguridad, los planes policiales de Mano Dura y Súper Mano Dura, así como las llamadas Leyes Antimaras, son muestras de esa visión que privilegia la represión antes que cualquier otra medida.

“Estas acciones son propias de una cultura jurídica autoritaria, también reflejada en las contrarreformas a las nuevas leyes penales que dieron marcha atrás a una serie de disposiciones sobre beneficios penitenciarios y alternativas a la prisión, especialmente las relativas a la libertad condicional y libertad condicional anticipada, entre ellas la incorporación del aludido Artículo 92-A del Código Penal”,<sup>37</sup> que niega dichos beneficios a un amplio espectro de las personas privadas de libertad, pero siempre circunscriptas a la delincuencia común.

“El incumplimiento del principio de legalidad”<sup>38</sup> ocurre en el ámbito del legislador que, por ejemplo, se da el lujo de aprobar leyes de emergencia con evidentes violaciones a la Constitución, “bajo el argumento de que si llegasen a

---

<sup>36</sup> Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. (ANDA).

<sup>37</sup> Excepciones a las formas sustitutivas.

Art. 92.-A.- No se aplicará el artículo 85 a los sujetos reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado, antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, o a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupo de cuatro o más personas, en los casos de delitos que lesionen o pongan en peligro la vida, la integridad personal, la libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio.

Se considera reincidente o habitual al sujeto que cometa el hecho punible en las circunstancias establecidas en el numeral 16 del artículo 30 de este Código.

<sup>38</sup> Cf. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Para Ferrajoli, el principio de legalidad debe ser entendido como la necesidad de que el legislador

tener alguna inconstitucionalidad, corresponde declararlo a la Corte Suprema de Justicia, luego del respectivo proceso de inconstitucionalidad,”<sup>39</sup> conducta que ocurre con frecuencia no sólo en el ámbito penal si no en toda la actividad legislativa, olvidándose los funcionarios que así piensan y actúan que antes de tomar posesión de su cargo, prometieron, bajo su palabra de honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución, por encima de cualquier ley, decreto, orden o resolución contraria a la misma.

En el ámbito penitenciario, una de las más frecuentes violaciones al Principio de Legalidad por parte del Órgano Legislativo son los traslados arbitrarios de internos/as, bajo el argumento de que se trata de una reubicación de urgencia regulada en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria, que autoriza al director del establecimiento penal o al Director General de Centros Penales, disponer de dichos traslados bajo ciertas circunstancias y condiciones que, por regla general, no cumplen, son utilizados como sanciones disciplinarias y se limitan a informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria hasta que el traslado se ha consumado. Esta arbitrariedad es reconocida por casi todos los funcionarios/as judiciales, principalmente por las Jueces de Vigilancia Penitenciaria que les ha tocado enfrentar varios de estos casos.

Esa visión autoritaria sobre la política criminal manejada por funcionarios de gobierno, se refleja en el análisis de la relación entre política criminal y principio de mínima intervención, expuesto por quien durante mucho tiempo ostentó el cargo de Ministro de Gobernación, y como tal expuso:

“(…) puede afirmarse que la política criminal tiene un enfoque

---

realice su trabajo de acuerdo a lo que él denomina “*principio de legalidad substancial*”, el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las leyes a crear.

<sup>39</sup> Los dos casos más recientes son la llamada Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado (conocida como Ley de Emergencia), aprobada en 1996, cuyas principales disposiciones fueron declaradas inconstitucionales un año después por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Antimaras, que también fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

predominantemente preventivo, en el sentido de que constituye el medio para proteger la vida y los bienes de la persona ante las distintas amenazas, presentes y futuras, a que se ven expuestas como resultado de la interacción social. Consecuencia lógica de esta concepción teórica es que en política criminal no rige ni de lejos el principio de mínima intervención que aplica al sistema penal, por el contrario, corresponde al Estado hacer uso de todos los medios legítimos que estén a su alcance para cumplir tan importante propósito de garantizar en definitiva la seguridad <sup>40</sup> ”.

La concepción autoritaria de la política criminal oficial y la tendencia a incumplir con los preceptos constitucionales, fue confirmada por el ex Presidente de la República, Francisco Flores, quien, al día siguiente del inicio del Plan Mano Dura, dijo que no le preocupaban las condiciones en que se encontraban los reos en esa época, ni mucho menos aquellos que, con el sólo hecho de pertenecer a una pandilla, van a abarrotar las cárceles del país. “A mí lo que me importa es la ciudadanía. No estoy preocupado por el bienestar de los criminales <sup>41</sup> ”.

La política penitenciaria está siguiendo una tendencia que niega o posterga el papel constitucional del sistema penitenciario, como es la readaptación de las personas privadas de libertad, supeditándose al enfoque principalmente represivo desplegado por la política criminal de mano dura impulsada por el Órgano Ejecutivo. Bajo el argumento de “primero ordenar la casa para luego impulsar la readaptación”, <sup>42</sup> se han tomado una serie de medidas que difícilmente pueden desligarse de su aspecto e intención predominantemente represiva en contra de la población privada de libertad y de

---

<sup>40</sup> Bertrand Galindo, Francisco. *Política criminal y delincuencia en El Salvador*. Ponencia presentada en su calidad de Ministro de Gobernación, en la VIII Conferencia Iberoamericana “Política criminal y delincuencia en El Salvador”. Sin editar. San Salvador. Noviembre de 2001. Las cursivas han sido agregadas.

<sup>41</sup> El Diario de Hoy, 24-07-03, Pág. 3

sus parientes, amigos o allegados.

Entre tales medidas contra la población reclusa, están los traslados hacia el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, 43 de miembros de maras o pandillas y de otros prisioneros, realizados con indicios de ilegalidad y arbitrariedad. Uno de ellos fue el traslado de cinco miembros de la pandilla 18 y doce de la mara salvatrucha, realizados en horas de la madrugada del 7 de febrero de 2005, de los centros penales de Chalatenango y Quezaltepeque, respectivamente. En esta ocasión las autoridades del Ministerio de Gobernación y el entonces Director de Centros Penales, argumentaron que los traslados se hicieron porque la Policía Nacional Civil (PNC) había descubierto pruebas de un intento de fuga consistentes en la excavación de túneles en los centros penales.

Sin embargo, de acuerdo con “informe de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, al realizar una inspección en dicho centro penal, no se encontraron las pruebas argüidas por las autoridades” 44 e incluso “el Director General de la PNC en un primer momento contradijo las declaraciones de las autoridades de Gobernación, al no confirmar la existencia de tales evidencias y limitarse a decir que ellos solo brindaron seguridad al traslado”.45 No obstante, al día siguiente, de forma repentina e inexplicable

---

<sup>42</sup> Expresión casi textual utilizada en varios medios de comunicación por el actual Director General de Centros Penales.

<sup>43</sup> Centro construido para imponer el Régimen de Internamiento Especial establecido por una contrarreforma del año 2001, al Art. 103 de la Ley Penitenciaria, que implica las siguientes condiciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o monitoreadas;
- 5) Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico; y,
- 6) En ningún caso será permitida la visita íntima.
- 7) El ejercicio físico y salida a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos;
- 8) Evitar en todo momento el contacto físico con el resto de internos.

<sup>44</sup> Informe de labores de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004 – junio 2005, páginas 36 y 37.

<sup>45</sup> La Prensa Gráfica, 16/02/05, Pág. 10

cambió de opinión "...y dijo que sí había intenciones de fuga".<sup>46</sup>

El Centro Penal de Zacatecoluca, ha sido duramente criticado por diversas instituciones y sectores del país, incluso presentando demandas de inconstitucionalidad, por considerarlo totalmente contrario al fin constitucional de la pena establecido en el Art. 27 de la Constitución, ya que las condiciones de encierro claramente persiguen castigar o neutralizar a las personas encarceladas y no buscar su readaptación como establece el citado artículo constitucional. Además, "según un informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también existen graves sospechas de que en dicho centro se practican tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas encarceladas".<sup>47</sup>

En éste caso, llama la atención que las autoridades utilizaron la figura de Reubicaciones de Urgencia, establecida en el Art. 25 de la Ley Penitenciaria, para justificar los traslados. Sin embargo, en estricto sentido jurídico, no cumplieron todos los requisitos que la misma ley establece para realizar tales reubicaciones. Esos requisitos, son: 1) Estar motivada por una amenaza al orden y la seguridad del penal; 2) Explicar las razones que fundamentan las amenazas; 3) Justificar la urgencia del traslado, por ejemplo explicando como éste contribuirá a evitar las amenazas; 4) Debe ser preventivo y temporal para que luego el Consejo Criminológico Regional resuelva sobre esa reubicación en el plazo de tres días; 5) Debe realizarse al establecimiento más cercano del juez de la causa; 6) Deben garantizarse los derechos de la persona trasladada;

---

<sup>46</sup> La Prensa Gráfica, 17/02/05, Pág. 12. Después de negar que la Policía hubiera detectado un plan de fuga de pandilleros y descargar la responsabilidad de los traslados en la Dirección de Centros Penales, el Director de la Policía, cambió de opinión y dijo que sí había "intenciones" de escapes. Sin embargo en días anteriores sostuvo todo lo contrario sobre los motivos del traslado. El jefe policial no explicó a qué se debió su cambio de opinión.

<sup>47</sup> V. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. *Persona privadas de libertad bajo un régimen de internamiento inhumano en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca*. Exp. 01-05444-03, sin editar, San Salvador, octubre de 2003.

y 7) Debe ser comunicado de inmediato al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Además deben cumplirse dos requisitos establecidos en el artículo 91 de la misma ley: 8) Notificarse a los familiares o personas allegadas y 9) No podrán ser nocturnos.

“La respuesta de las autoridades a éste cuestionamiento, es que una vez comenzados los traslados, se abrió la atribución de los Consejos Criminológicos Regionales de determinar la ubicación carcelaria de las personas privadas de libertad”<sup>48</sup>. Pero aquí también se presentan graves irregularidades. Por un lado, los diagnósticos realizados por los consejos criminológicos se hicieron cuando ya se había dado inicio a los traslados. Para ello se usaron como una especie de puente los centros penales de Cojutepeque y Usulután, donde inicialmente fueron reclusas las personas reubicadas, con el único fin de ser examinadas por los respectivos y dichos Consejos Criminológicos.

Por otro lado, los exámenes y diagnósticos fueron elaborados en tiempo récord, sin precedentes por los miembros de dichos consejos criminológicos, quienes basados en supuestos estudios realizados en menos de 24 horas, determinaron que las personas trasladadas eran sumamente peligrosas y por tanto merecedoras de ser reclusas en el centro de máxima seguridad. Esto se hizo contra la experiencia y tendencia general de éstos organismos que para elaborar un estudio o diagnóstico de este tipo, suelen tardarse varios meses, máxime cuando se trata de la posibilidad de conceder algún beneficio penitenciario como la libertad condicional.

Similares traslados “al Centro Penal de Zacatecoluca, fueron practicados en contra de otros 10 miembros de pandillas, de los centros penales de Ciudad

---

<sup>48</sup> Los Consejos Criminológicos son órganos dependientes de la Dirección General de Centros Penales, integrados por psicólogos, educadores, criminólogos, abogados y otros profesionales de las ciencias sociales, cuya composición y funciones están establecidas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria. Dichos consejos son de dos tipos con diversas competencias, el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, siendo estos últimos los facultados para definir la clasificación de los internos en los diferentes centros penales.

Barrios y Quezaltepeque, el día 19 de agosto por la madrugada”.<sup>49</sup> “La madrugada del viernes 2 de septiembre, tres internos de la Penitenciaría Central “La Esperanza” no pertenecientes a maras o pandillas, fueron trasladados al Centro Penal de Zacatecoluca. Uno de los trasladados fue Riley Serrano, ex locutor de radio, condenado por su alegada participación en el secuestro de un empresario radiofónico, cuyo proceso penal ha sido señalado de posibles violaciones al debido proceso y de posibles presiones políticas para lograr a toda costa la condena de dicha persona”.<sup>50</sup> Este caso podría ser un claro indicio de la represión extendida a las cárceles y de posible utilización del aparato estatal para venganzas particulares, ya que la acusación de Riley Serrano estuvo a cargo de abogados de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP, a la que pertenecía el empresario secuestrado quien, además, se ha dicho y sostenido públicamente que es pariente cercano del Presidente de la República, y dicha asociación tiene una notoria influencia en el Gobierno y en la actual Dirección General de Centros Penales.

Debe tomarse en cuenta que los traslados o reubicaciones, son acciones que afectan no solo a las personas privadas de libertad, sino también a sus familiares, amigos y allegados, ya que casi siempre son enviados a sitios alejados de sus lugares de origen, entorpeciendo uno de los principales derechos de las personas privadas de libertad y de sus familiares, como son las visitas carcelarias.

Otra de las medidas que han afectado a las personas privadas de libertad y especialmente a sus parientes y personas allegadas, son las nuevas restricciones para realizar las visitas carcelarias impuestas por la anterior

---

<sup>49</sup> El Diario de Hoy, 20-08-05, página 18

<sup>50</sup> El Diario de Hoy, 3-09-05, página 10; La Prensa Gráfica, 3-09-05, página 18.

Dirección General de Centros Penales (cuyo titular ahora es el Viceministro de Seguridad Ciudadano, jefe inmediato de dicha Dirección, de donde se desprende que la situación podría agudizarse). Entre las medidas ordenadas estaban: “1) Los visitantes deberán llenar un formulario donde se tendrá su foto, su dirección y su número de documento de identidad; 2) Solo podrán realizar visitas los parientes de los reos y quienes demuestren “amistad comprobable”; 3) El tiempo de visita no excederá de dos horas semanales por cada reo; 4) No podrán ingresar dos visitantes a la vez; 5) Se prohíbe el ingreso de menores de edad, a menos que comprueben que son hijos por consanguinidad del interno”.<sup>51</sup>

Esta tendencia de la política penitenciaria a responder dentro de las cárceles la política criminal predominantemente represiva, es una situación inédita que muy probablemente ha contribuido “a desatar una violencia criminal sin precedentes contra el sector más vulnerable de la política represiva estatal, como son los empleados y custodios de los centros penales. En el período comprendido entre agosto de 2004 y agosto de 2005 fueron asesinados 14 empleados y funcionarios penitenciarios”.<sup>52</sup> “Declaraciones públicas del Presidente de la República y de otros funcionarios de gobierno que sostienen que dichos asesinatos se deben a venganzas de las personas encarceladas que se sienten golpeadas por los planes de mano dura dentro y fuera de las cárceles”,<sup>53</sup> abonan a éstos indicios de una clara relación entre represión policial y penitenciaria que ha desatado un círculo vicioso de violencia criminal y

---

<sup>51</sup> Cf. La Prensa Gráfica, 25-02-05, página 10

<sup>52</sup> Diario El Mundo, 22-08-05, página 4. Los funcionarios asesinados fueron el Director del Centro Penal de Sonsonate, Pablo Hernández, el Subdirector del Centro Penal de Quezaltepeque, Eduardo Sermeño, el Subinspector Martín Iriondo, del Centro Penal de Metapán, la psicóloga Ana Luz Meléndez, del Centro Penal de Quezaltepeque y 10 agentes de diversos Centros Penales del país (además del Director del Centro de Internamiento para menores de Tonacatepeque).

<sup>53</sup> Ante el asesinato del Director Pablo Hernández, el entonces Director General de Centros Penales expresó: “No vamos a detenemos en nuestro trabajo de reordenamiento del sistema penitenciario... los delincuentes reaccionan dañando la integridad de los funcionarios y empleados del sistema”. Por su parte el Presidente de la República, sostuvo: “Básicamente lo que estamos viendo es a las maras actuar contra los directores de los centros penales, a gente del crimen organizado que no le gusta el trabajo que estamos haciendo”. V. Diario El Mundo, 22-08-05, página 4.

violencia institucional en el que el personal penitenciario menos protegido está pagando los trastos rotos.

La política penitenciaria así entendida, no sería otra cosa más que una extensión del brazo represivo del Estado; lo cual resulta inédito en la historia reciente de El Salvador, que en lugar de beneficios ha generado un grave y preocupante problema, como es el de la intimidación a los funcionarios de cárceles (pues, no se había suscitado antes un fenómeno tan profundo de atentados contra personal de los centros penitenciarios, con motivaciones que, la mayor probabilidad apunta, derivaran de la venganza de la población reclusa).

Ni siquiera en momentos sumamente críticos como el período de grandes amotinamientos y masacres carcelarias ocurridas entre 1993 y 1994 se produjo una espiral de violencia tan grande contra funcionarios penitenciarios. Además, uno de los aciertos que siempre tuvo la conducción de los centros penales en el anterior gobierno, fue la de no verse a sí misma como parte de la política autoritaria del Estado, sino más bien, como un sistema diferente, independiente e incluso como afectado de las tendencias represivas en la medida que significaban mayor encarcelamiento de personas que agravaban la situación penitenciaria.

Con respecto a lo anterior, el en ése entonces Director General de Centros Penales sostenía que “cuando entró en vigencia la nueva normativa, no había voluntad política para aplicarla y brindarle todo el apoyo necesario. En consecuencia la reforma penal ha carecido de legitimidad política, ha sufrido tantas variaciones que eso crea inseguridad jurídica. Hay falta de definición de la política criminal, por ejemplo, la ley Transitoria de Emergencia Contra la

Delincuencia contrastaba con el espíritu y letra de la reforma penal”.<sup>54</sup>

“Lo anterior asidero en el diseño institucional de países democráticos que establecen una clara separación entre la función represiva o de seguridad pública, a cargo de la Policía, generalmente dependiente de un Ministerio del Interior o de Gobernación, y la función penitenciaria, a cargo de instituciones especializadas que dependen de un Ministerio diferente, generalmente del Ministerio de Justicia”.<sup>55</sup> Es decir, aunque son complementarias, se trata de funciones diferentes, con principios, instituciones, metodologías y funciones diferentes. Si esa diferencia no se consolida, los problemas y defectos de la política de represión tendrán consecuencias en la administración penitenciaria.

En nuestro país, esa clara diferencia de funciones parece que se ha perdido y muy probablemente no se debe tanto a la mala voluntad o las decisiones individuales de los funcionarios penitenciarios. Se debe más bien al diseño institucional. El actual Ministerio de Gobernación, es una especie de súper ministerio en el que se encuentran mezcladas las funciones de tres ministerios anteriores: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio del Interior. De esta manera, se ha sometido bajo un mismo ministerio, tanto la política represiva que corresponde principalmente a la Policía Nacional Civil, antes dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, como la política penitenciaria que corresponde a la Dirección General de Centros Penales, antes dependiente del Ministerio de Justicia. Dicho ministerio, es además el encargado de la gestión de los asuntos políticos del Gobierno, puesto que, aparte de las referidas funciones, también desempeña las propias

---

<sup>54</sup> Entrevista a Rodolfo Garay Pineda, Director General de Centros Penales, en Martínez Ventura, Jaime. *Beneficios Penitenciarios de las personas privadas de libertad*, FESPAD ediciones, San Salvador, 2000, Pág. 15

<sup>55</sup> Las preocupaciones por los derechos humanos de las personas detenidas usualmente conducen a preferir que los prisioneros estén bajo el control de un ministerio relacionado con la justicia. Por ejemplo, el Consejo de Europa requiere que los países en transición a la democracia, y que esperan forma parte del Consejo de Europa, transfieran el control de sus sistemas penitenciarios del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Justicia. V. Stern, Vivien. *Alternativas al encarcelamiento. Estudio de casos*. King's College London, International Center for Prisons Studies, Instituto de Política Legal y Constitucional del Instituto de la Sociedad Abierta (COLPI) y Reforma Penal Internacional, RPI, San José, Costa Rica, 2002, página 35

de un ministerio del interior, lo que termina de pervertir o desnaturalizar la función esencialmente humanista que deberían tener la administración y política penitenciarias.

## REFORMA A LEY PENITENCIARIA.

San Salvador, 17 agosto del presente año, El presidente de El Salvador, Elías Antonio Saca, sancionó hoy una serie de reformas a la Ley Penitenciaria que buscan regular las visitas y aumentar las medidas de seguridad en las cárceles. El mandatario destacó "que las reformas se suman a una serie de medidas que hemos venido tomando para combatir la delincuencia" ya que "vamos a impedir el ingreso de (teléfonos) celulares a las cárceles y les damos más herramientas a la Dirección de Centros Penales y al Ministerio de Gobernación (Interior) para tomar medidas y poner orden". Agregó que "gran parte de los delitos que se cometen en el país se dirigen desde los penales por lo que hay que controlar el tema de las comunicaciones, de las visitas"<sup>56</sup>.

Las reformas, que fueron aprobadas a finales de julio por la Asamblea Legislativa, contemplan sanciones penales y administrativas a las personas que intenten ingresar teléfonos móviles, armas o drogas a las cárceles, así como la autorización para uniformar a los internos.

La Dirección de Centros Penales dijo que las reformas dan mayores facultades a las autoridades penitenciarias para tomar decisiones relacionadas con las condiciones de seguridad, sin necesidad de órdenes judiciales como el

---

<sup>56</sup> [www.laprensagrafica.com.sv](http://www.laprensagrafica.com.sv).

ingreso de la Policía o el traslado de reos considerados de alta peligrosidad a un régimen de internamiento especial.

Las autoridades encontraron, durante una requisa, una granada fragmentaria, 22 teléfonos celulares, y una gran cantidad de armas cortantes fabricadas artesanalmente en el penal "La Esperanza", ubicado en el cantón Mariona, al norte de San Salvador. Las autoridades sostienen que los teléfonos móviles son usados por los internos para coordinar extorsiones, robos y asesinatos, o planear fugas.

El pasado 8 de agosto 38 reos, pertenecientes a la pandilla "Mara 18", se fugaron de una cárcel ubicada en Cojutepeque, cabecera del departamento central de Cuscatlán, luego de abrir un boquete en una de las paredes del penal.

Las autoridades sólo han podido capturar a cinco de los fugados, quienes al salir de la cárcel escaparon en diferentes vehículos que los estaban esperando. Las reformas entrarán en vigor ocho días después de que sean publicadas en el "Diario Oficial", luego de la sanción presidencial.

Redefinir la participación de la Policía Nacional Civil (PNC), otorgándole más presencia en un centro penitenciario y que permanezca dentro de las instalaciones durante un procedimiento o posterior a éste, para garantizar el orden, es una de las atribuciones que la reforma de la Ley Penitenciaria busca darle a la institución policial.

La reforma, establecida en el artículo 25 bis, se ejecutará en circunstancias como estados de emergencia, reubicaciones de urgencia y registros, contemplados en los artículos 23, 25 y 93 respectivamente de la Ley

Penitenciaria, así como en el caso de requisas, o para ejecutar alguna orden judicial o administrativa. Según ese artículo “La policía deberá permanecer e intervenir en el interior del Centro por el tiempo necesario, hasta desaparecer las circunstancias”.

La iniciativa será presentada hoy ante la Asamblea Legislativa y busca reformar cerca de 29 artículos de la Ley Penitenciaria, entre ellos la declaratoria de Estado de Emergencia en los centros penitenciarios o en algún sector determinado, ya que ésta solo se aplica en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor: La reforma agregaría los actos de indisciplina de los internos y desórdenes colectivos, actos de desestabilización como amotinamientos o motines.

Esta declaratoria es sometida a la Dirección General de Centros Penales, que buscan contar con 12 horas para su confirmación o revocación, la actual ley otorga un período de 3 horas para hacerlo.

La reforma también incluye las reubicaciones de urgencia, ya que se pretende un plazo de 48 horas para comunicarle al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, o al competente en su caso, sobre el traslado de uno o varios reos, que dejaría de ser “el establecimiento mas cercano del juez de la causa” como actualmente lo contempla el artículo 25. La reforma no describe cual será el nuevo centro.

Prohibiciones y sanciones para visitantes; se adicionan tres nuevos artículos, donde se establece el régimen de visitas para los internos, ya sea amigos o parientes. Además se busca la creación de un nuevo delito para toda aquella persona que trate de ingresar teléfonos celulares u otros objetos prohibidos a los centros penitenciarios. De igual forma al interno que se le

descubran los objetos prohibidos se le sumará una investigación y una acusación por el nuevo hecho delictivo. A las personas que se sorprendan infringiendo las prohibiciones se les suspenderá el ingreso a los centros penales de seis meses hasta los tres años y en caso de reincidencia la suspensión será hasta por cinco años en cualquier centro penitenciario.

Motivos que afirman la violación a los derechos humanos de la reforma el artículo 103 de la Ley Penitenciaria.

La referida norma reza: “RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO ESPECIAL: Art. 103.- Los internos que sean enviados a los Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de secuestro, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial de conformidad al Art. 45 del Código Penal que implicará las siguientes limitaciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas y monitoreadas;
- 5) Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia del custodio con separación que evite el contacto físico; y,
- 6) En ningún caso será permitida la visita íntima.

En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio

físico y salidas a áreas exteriores se harán de manera restringida, separada del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos.

Para hacer un análisis al anterior precepto, hay que tener en cuenta que todo sistema normativo es construido desde la supra legalidad y que, cuando se hace referencia al Sistema Penitenciario, ello tiene que ver con el Sistema Penal, siendo este un instrumento mediante el cual el Estado se arroga el derecho de encarcelar a seres humanos.

Pero éste encarcelamiento no debe ser antojadizo sino organizado dentro de los rubros políticos que todo Estado de Derecho diseña, para enfrentar los diferentes problemas de una nación determinada; y que así como tiene una Política Económica, debe también diseñar una Política Criminal, para responder a los problemas jurídicos, y en caso particular a los problemas jurídico penales, dicha política deberá ser clara, coherente y bien definida, ya que de ella dependerá el cumplimiento de los Derechos más elementales que la Constitución de la República tutela.

Un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es aquel que evita que la pena se convierta en un fin en sí misma o al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos, o que desconozca los límites que debe respetar frente a toda minoría y todo individuo. Esto significa que en el ejercicio del *Ius Puniendi* no deben olvidarse las garantías propias de un Estado de Derecho, siendo estas las que giran en torno al Principio de Legalidad.

En tal sentido, la pena debe tener como estructura fundamental la medida de la dignidad de la persona humana, que implica necesariamente que el hombre es un fin en sí mismo y por tanto no puede ser instrumento del Estado para la consecución de sus fines. De ahí que el Derecho Penal se debe

aplicar con estricta sujeción a los límites propios del principio de legalidad, ya que un Estado Democrático de Derecho no solo debe servir a la mayoría, sino también respetar y atender a toda minoría y a todo Ciudadano en la medida que todo ello sea compatible con la paz social, y con un sistema republicano, en donde la persona humana sea el principio y el fin de la actividad del Estado.

Asimismo es importante señalar, la vasta doctrina que existe, referido a los Sistemas Penales actuales, sobre el retroceso experimentado por las penas privativas de libertad, a consecuencia de la progresiva humanización de las ideas penales que se ha producido en forma paralela al aumento del nivel económico de los países desarrollados. En ese sentido, la privación de libertad aparece ahora como una pena que resulta excesiva en muchos casos, lo cual ha determinado, por una parte, una tendencia a acortar la duración máxima de las penas de prisión, y por otra, a privarle de efectos secundarios indeseables al sujeto encarcelado, ideas que también se reflejan en las modernas concepciones en materia de Derecho Penitenciario.

Del anterior planteamiento, que describe toda una concepción del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es que deviene nuestra preocupación por la aprobación de las recientes reformas al Sistema Penal, y consecuentemente de la Ley Penitenciaria, puesto que, en la Constitución de la República se habla de manera clara de esa modalidad de Estado, que no puede obviar las garantías establecidas por él mismo en el ordenamiento supra legal, y que están en correspondencia con la base del Principio de Legalidad.

Esto no significa que el Estado, en lo que concierne al tema de las penas, deba renunciar a su función de incidir activamente en la lucha contra la delincuencia, sino que, además, debe respetar la dignidad de las personas aún cuando se sitúen al margen de la ley, e intentar ofrecerles reales alternativas a su comportamiento criminal; esta posición estaría más acorde a nuestros

principios constitucionales y por ende a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

El anterior planteamiento sirve de preámbulo para fundamentar la violación a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, mediante la reforma del artículo 103 de la Ley Penitenciaria por razón del Decreto Legislativo N° 488, pues están íntimamente ligados.

El Art. 27 de la Constitución de la República de El Salvador responde a la concepción del ser humano como fin último del Estado, como consigna en su Art. 1; en tal sentido y como lo señala la exposición de motivos de dicha Carta Magna, los miembros de la respectiva Comisión señalaron expresamente su rechazo a la Teoría Retributiva de la pena, vale aclarar que dicho rechazo data desde la Constitución de 1950. Por otra parte los convenios y tratados internacionales relativos a la población reclusa, de igual forma abordan esta temática, así se advierten los Artículos 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en El Salvador desde el 23 de marzo de 1976, en el cual se contempla que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”, también el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo al Derecho a la Integridad Personal expresa que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”

No podemos menos que hacer referencia a la exposición de motivos, que expresa con mucha claridad la filosofía de una Ley Penitenciaria que responda a los principios de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. La filosofía de la ley es de tendencia humanista, al igual que la Constitución de la República vigente. Reconoce que a la persona que delinque, por su sola

condición de ser humano, debe tratársele como tal, sin poder ser excluido de los beneficios y prerrogativas que le corresponden. En concordancia con esta afirmación, el Art. 27 de la Constitución prohíbe la aplicación de penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento, imponiéndole al Estado la obligación de organizar los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Aparece como obvia la inconstitucionalidad de la reforma del Art. 103 de la Ley Penitenciaria, dado que ésta violenta la filosofía de la misma, implícita en los preceptos de norma básica aludidos, así como también vulnera los principios rectores que nutren y orientan su interpretación, como serían los siguientes:

A.- Principio de Finalidad de la Ejecución de la Pena, que tiene como fundamento el que la ejecución de la pena sea la de proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad plena.

B.- Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena, esta es la base de cualquier sistema penitenciario en un Estado Democrático de Derecho, así como de todo proceso de Readaptación o Resocialización que se pretenda impulsar con alguna oportunidad de éxito.

C.- Principio de Humanidad e Igualdad, se inspira en los Arts.3 inciso primero y 27 inciso segundo de la Constitución. Es de gran importancia dentro de la ejecución de la pena, porque es en esta fase cuando el sujeto, individualmente hablando, se encuentra más desprotegido frente al poder punitivo de Estado. Se trata de impedir abusos de todo tipo en contra del interno, que puedan vulnerar sus derechos fundamentales: queda

terminantemente prohibida la utilización de torturas, actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, situación económica o social.

D.- Principio de Afectación Mínima, persigue evitar que las personas que se encuentran en encierro penitenciario se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones y decisiones que arbitrariamente pudiese adoptar la administración penitenciaria. La conservación y ejercicio, por parte de los internos, de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución, y que les pertenecen por su sola condición de seres humanos, además de constituir pilar fundamental en todo intento por rehabilitar al sujeto para la vida libre en Sociedad, igualmente lo es para sostener un sistema penitenciario que respete las garantías individuales; esto significa, a su vez, que todos los internos son titulares de los derechos consagrados por la Constitución, el Derecho Internacional, leyes y reglamentos domésticos (y que, como es obvio, no sean anulados derivadamente por la privación de libertad).

En el anterior sentido, la reforma del Art.103 de la Ley Penitenciaria, respecto al Régimen de Internamiento Especial, particularmente en sus numerales 1, 2, 5 y 6 si al caso no todos, adquiere tales visos de inconstitucionalidad y resulta violatoria de los convenios internacionales suscritos por El Salvador, ya que afecta derechos y garantías fundamentales que los reclusos ostentan por su calidad de tal y por ser humanos; en ese orden, debe entenderse que el infractor de una norma, al condenársele, pierde sus derechos como ciudadano, más nunca podría perder los derechos humanos esenciales que le asisten.

Por otro lado, siempre a la luz del Art. 27 Cn. específicamente el último inciso, la finalidad de los Centros Penitenciarios no se limita al encarcelamiento y custodia de los infractores, sino que se vuelve un imperativo del Estado asegurar la readaptación del interno, o tal como lo expresa Muñoz Conde “educar para la libertad en condiciones de no libertad”. Importante es señalar que el proceso de readaptación lleva implícito el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, entre ellos y tal como lo menciona la misma norma constitucional, el derecho a la educación y al trabajo, ambos desarrollados en la Ley Penitenciaria pero anulados en la susodicha reforma.

Por ello, es de reiterar, el N° 1 del Art.103 de la Ley Penitenciaria se advierte inconstitucional dado que viola no solo el Art.27 Cn. Sino, además, el Art. 5 de la Convención Americana, el Art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Art. 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; pues, dicha reforma, al establecer el aislamiento de un interno en una celda o pabellón especial, lo que hace es aplicar una pena infamante, proscripta, inhumana y degradante, ya que el aislamiento tiene un efecto destructor de la personalidad del individuo, afectando no sólo su salud física sino psíquica, así como tampoco se cumpliría con la finalidad constitucional de la readaptación del delincuente; en relación a este punto Ferri, al referirse al sistema penitenciario filadélfico, surgido en el siglo XVIII, en el cual se imponían penas de encerramiento de los internos en celdas especiales, lo calificó “como una de las aberraciones del siglo XIX”.

Si la finalidad de la ejecución de la pena es proporcionar al condenado todas aquellas condiciones favorables para su desarrollo personal, y por consecuencia su virtual educación, resocialización, y readaptación, significaría que la reforma aprobada en el aludido N° 1 del Art. 103 de la Ley en cuestión, se reafirma como contraria al espíritu plasmado en el Art. 27 Inciso 3° Cn.; pues, según la Ley Penitenciaria, el aislamiento no solo es posible en razón de

una medida disciplinaria, tal como lo dispone su Art.28. Sino, lo peor, como una pena conjunta con la pena principal, según el Art. 45 del código Penal.

Así también el N° 2 y el inciso final del Art.103 es violatorio al Art. 27 Cn., además del Art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que implica una privación a desarrollar actividades laborales y educativas; cuando las mismas, aunque se consideren por algunos doctrinarios como voluntarias de los internos, son elementales en el desarrollo del proceso de readaptación del sujeto condenado, así como también esta readaptación exige que el interno goce de condiciones de socialización distintas a las que anteriormente pudo acceder. Limitar entonces al interno de su libertad ambulatoria dentro del propio Centro Penitenciario, significaría la imposibilidad para desarrollar las actividades anteriormente mencionadas y, como consecuencia lógica, no se alcanzaría su plena readaptación a la sociedad; en tal sentido, se estaría frente a la imposición de una pena cruel e inhumana que, lejos de resocializar, estaría destruyendo la personalidad del condenado.

Los Nos. 5 y 6 del Art. 103 de la Ley Penitenciaria contradicen la obligación que se exige al Estado por los Arts. 32 y 34 Cn. y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto a los derechos de la Familia. El Art. 32 Cn. establece el Principio de Integración de la Familia salvadoreña. Según esta norma y el aludido Art. 17 de la Convención, la familia gozará de protección estatal, protección que implica la creación de legislación necesaria para su integración, bienestar y desarrollo.

El N° 5 violenta flagrantemente el Principio del Interés Superior del Menor, que se desprende de los Art. 34 Cn. y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La mencionada disposición constitucional establece que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del

Estado". Dentro de la concepción de esta norma primaria se reconoce como derecho de los menores el vivir en condiciones familiares que le permitan un desarrollo integral, lo que implica el derecho a relacionarse de manera directa con sus padres; por lo que, al no permitirse las visitas familiares con contacto físico, se le está vedando a los niños el derecho que tienen a recibir afecto de sus progenitores, ya que no se puede concebir las relaciones afectivo-parentales cuando no existe contacto físico directo entre el hijo y su padre.

La medida del legislador para incomunicar permanentemente al interno se traduce en la afectación del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que en todas las circunstancias el Órgano Legislativo brindará una consideración primordial al Interés Superior del Menor y que, en los casos de reclusión de padres de niños y niñas, estos tendrán derecho a mantener relaciones personales y de afecto, para lo cual se vuelve necesario el contacto directo. Este reconocimiento también se encuentra en el Art. 9 de dicho Convenio Internacional.

También se debe reconocer que hay uniformidad en la Doctrina sobre el carácter personalísimo de la Pena, sin embargo, con la medida que el legislador ha contemplado está extendiendo las consecuencias de la pena a los familiares de imputado, haciéndoles merecedores de sanciones cuando nada han tenido que ver en la infracción de la norma penal.

Por su parte, el N° 6 del Art. 103 de la Ley Penitenciaria también atenta contra el Art. 27 Cn. en cuanto la reinserción social del interno, pues el legislador no otorga excepciones a lo dispuesto en éste numeral, no obstante que la facultad prohibida se vuelve indispensable para la promoción de la integración de la familia, dado que las relaciones íntimas son parte importante en las relaciones de pareja, ya sea en matrimonio o en unión no matrimonial. Esta reforma afecta además los derechos de los cónyuges o compañeros de

vida en libertad, que resultan afectados en sus derechos constitucionales por una conducta ajena que es objeto de injustificada represión penal.

El anterior análisis, realizado sobre la base de principios constitucionales, de derecho internacional y doctrinarios, fundamentan el reiterado rechazo al Art. 103 de la Ley Penitenciaria.

En síntesis, los clásicos problemas de crecimiento, sobrepoblación y hacinamiento carcelario, se mantuvieron en el período de enero a agosto de 2005, tal como se refleja en las tablas que se presentan a continuación:

V. FESPAD, *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004*, FESPAD ediciones, San Salvador, marzo de 2005, páginas 59 y 60.

País	Marco jurídico	Acciones de gobierno	Reflexiones
<p><b>EL SALVADOR</b> <b>19 cárceles</b></p>	<p>El artículo 27 de la Constitución obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de delitos. El Salvador cuenta con la Ley Penitenciaria, Decreto No. 1027<sup>57</sup>, emitida el 24 de abril de 1997. Dicha ley se reforma en el año 2000, en el sentido que todas las funciones y atribuciones que confiere al Ministerio de Justicia serán realizadas por el Ministerio del Interior. Sufrió modificaciones en sus artículos 44 y 138, en materia judicial. En 2001, se reforma el artículo 103, referente al régimen de internamiento especial. <b>Art. 2.-</b> La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. <b>Art. 3.-</b> Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como las penas.</p>	<p>Las acciones que está llevando a cabo el gobierno salvadoreño no coinciden con lo establecido por la Ley Penitenciaria, decreto No. 1027.</p> <p>La legislación se ha endurecido, con los planes de Mano Dura (2003) y de Súper Mano Dura (2004), así como con la Ley Antimaras, aprobada el 9 de octubre de 2003, con vigencia inicial de 6 meses, pero declarada inconstitucional el 1 de abril de 2004.</p> <p>El gobierno de El Salvador, con sus medidas represivas ha saturado el sistema carcelario y la mayoría de los presos se encuentran sin debido proceso. Los resultados de las medidas no han disminuido de ningún modo ni la inseguridad, ni la violencia, ni la creciente incorporación de jóvenes a las maras. Los índices de violencia son peores.</p>	<p>Organizaciones sociales plantean las negativas consecuencias de estos programas sobre los adolescentes y jóvenes, así como también, la preocupación por las condiciones en que se encuentran los centros de resguardo e internamiento y la detención de jóvenes en celdas de la Policía Nacional Civil. Leyes Antimaras, planes de Mano Dura o Súper Mano Dura, reformas al Código Penal para aumentar las penas a menores de edad, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y campañas a favor de la pena de muerte, son parte de un esquema que viola los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Constitución, donde se consagran derechos fundamentales como el derecho a la vida y al debido proceso. Además, estas políticas son un fracaso demostrado.</p>

<sup>57</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. [www.asamblea.gob.sv](http://www.asamblea.gob.sv)

<p><b>GUATEMALA</b> <b>17 centros penales</b></p>	<p>La Constitución, en su artículo 19, establece como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos, en un marco de respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Sin embargo, Guatemala no cuenta con una ley del Sistema Penitenciario, sino que se rige por el Reglamento para los centros de Detención de la Republica de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84.</p> <p>Actualmente se ha introducido en el Congreso la iniciativa de Ley de Régimen de Sistema Penitenciario No. 2686<sup>58</sup>, muy positiva, que refleja el mandato constitucional.</p> <p>La iniciativa propuesta, conocida por el pleno en dos de tres lecturas, plantea la creación de una escuela penitenciaria para capacitar a los funcionarios del ramo. Entre otros aspectos, la ley establecerá los controles necesarios sobre el funcionamiento de la prisión preventiva; además, instituirá un régimen disciplinario interno conforme el principio de legalidad, la clasificación de los reclusos y el sistema de rehabilitación y el régimen progresivo.</p>	<p>Todavía se encuentra pendiente la aprobación de la Ley del Régimen de Sistema Penitenciario, y no hay voluntad política para que avance. El Ministro de Gobernación ha dado las siguientes declaraciones: "<i>Lo primero es que exista seguridad perimetral del ejército las 24 horas en todos los centros del país. Por otro lado, estamos planteando una reestructuración completa de la estructura de seguridad dentro del Sistema Penitenciario y evaluando personal y contratando personal nuevo. Y está en proyecto de iniciarse el próximo año una cárcel para mil 200 reos. <u>Lo que hay que buscar es volúmenes de centros, es decir, de mucha capacidad, pero hechos para alta seguridad, eso lo que son cárceles no mayores a cuatro personas en cada celda, dependiendo el nivel de peligrosidad</u></i>"<sup>59</sup>.</p> <p>El diputado Pablo Duarte, del Partido Unionista, "<i>insiste en promover una nueva ley del Sistema Penitenciario que contemple acciones más severas contra las personas que cometen hechos delictivos dentro de las cárceles. Cree que la iniciativa actual que se encuentra aprobada en segunda lectura, se ocupa mucho del tema de rehabilitación, pero no de las acciones correctivas para evitar nuevos hechos...</i>"<sup>60</sup></p>	<p>Desde el Ministerio de Gobernación se insiste en la participación del ejército en la vigilancia de las cárceles, así como en la privatización como solución para el sistema carcelario.</p> <p>Las posiciones de los diputados Sergio Camargo y Pablo Duarte solo reflejan la visión retrograda y represiva en relación a un sistema moderno y de acuerdo a la norma constitucional y los convenios internacionales que Guatemala ha ratificado. El sistema penitenciario que existe carece de lo fundamental: legislación, recursos, voluntad política de tomar el control de los centros y tener políticas que rehabiliten a los reclusos, para lograr mejores condiciones de reinserción social de los condenados y así disminuir la reincidencia de los delitos, en este esfuerzo se ha empeñado en actual director, Alejandro Giammattei.</p>
---	--	--	---

<sup>58</sup> Congreso de la Republica de Guatemala. [www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)

<sup>59</sup> Carlos Vielmann, Ministro de Gobernación, respondió a preguntas sobre la fuga de reos, las maras, el narcotráfico y la Inteligencia Civil, entre otros puntos. Boletín de Información sobre Seguridad, 7 de Noviembre 2005. CEG.

<sup>60</sup> El Periódico. 23 de mayo de 2006. Pág. 6. Nacionales. Trasladan a mareros a diferentes sectores del preventivo Zona 18.

<p><b>HONDURAS</b> <b>24 centros penales</b></p>	<p><b>Artículo 68 de la Constitución.-</b> Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p><b>Artículo 87 de la Constitución.-</b> Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.</p> <p>Ley de Rehabilitación del Delincuente. Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985<sup>61</sup>.</p> <p>A pesar de que esta ley establece en su artículo 95 que se deberá emitir el reglamento general y los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley, hasta hoy ese artículo no se ha cumplido.</p>	<p>Igual que en El Salvador, el gobierno, a través de sus políticas de mano dura en contra de los jóvenes integrantes de maras o pandillas, han saturado las cárceles, provocando un sin número de actos violentos con resultados de muertes atroces que continúan sin esclarecimiento.</p> <p><i>“La aplicación de penas en las reformas tiende a ser cada día más severas, por ejemplo: Las reformas aprobadas en el Código Penal mediante el Decreto 59 - 97, en mayo de 1997, establece que cuando una persona no puede pagar la multa que se le ha impuesto deberá cumplir cinco años más de prisión y no uno como lo establecía la anterior ley, las multas son de cincuenta mil lempiras y más”<sup>62</sup></i></p>	<p><i>“Un informe oficial de la Comisión de Reforma del Sistema Penitenciario señala que “El Estado de Honduras no cumple las reglas mínimas de atención a los internos y centros penales, no obstante ser suscriptor del tratado de las Naciones Unidas que regula esta materia. En los centros penales no hay condiciones ni infraestructura apropiada para albergar a los internos y a las personas encargadas de su custodia y seguridad. Tampoco existe infraestructura que permita ejecutar programas de capacitación y de rehabilitación mediante terapia ocupacional para los internos”.</i></p> <p><i>“Como en cadena, junto a la debilidad del sistema judicial y penitenciario se asocia la corrupción en la función pública, tanto en una cárcel cuando, se permite el trasiego de armas, como fuera de ella, donde circula la influencia como mecanismo de impunidad....”<sup>63</sup></i></p>
--	---	---	---

<sup>61</sup> Asamblea Nacional, Nicaragua. [www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)

<sup>62</sup> Informe sobre la Reforma del Sistema Penitenciario. Equipo Nizkor. 30 de abril 2003. [www.derechos.org/nizkor/honduras/informes](http://www.derechos.org/nizkor/honduras/informes)

<sup>63</sup> Contra la cultura de la ilegalidad. Hugo Galeano. El Heraldo 18 de abril 2005. Publicado en la Columna Democracia 2005 del Proyecto para la Democracia de América Latina (PRODDAL).

<p><b>NICARAGUA</b> <b>8 centros penales</b></p>	<p>Según el artículo 39 de la Constitución, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para integrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.</p> <p>Nicaragua cuenta con la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena No. 473, aprobada en 2003<sup>64</sup>, y su reglamento, decreto 16-2004 del 12 de marzo de 2004. Además cuenta con el Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Manuales de Procedimientos que regulan el Funcionamiento y la Autoridad del Sistema Penitenciario Nacional; Manuales de Procedimientos de Control Penal, Seguridad Penal, Reducción Penal y Orden Interno.</p>	<p>Desde la Jefatura del Sistema Penitenciario se toman acciones para la rehabilitación de los internos.</p> <p>En la página Web del sistema penitenciario nicaragüense se encuentran en forma detallada los diferentes programas y actividades que se realizan. <a href="http://www.mingob.gob.ni/webdgspn">www.mingob.gob.ni/webdgspn</a></p>	<p>De acuerdo con diferentes fuentes especializadas y expertos, Nicaragua es el país de Centroamérica que se encuentra en mejores condiciones cuando se habla de Sistema Penitenciario. No sólo cuenta con una ley que rige a éste, sino también con una serie de reglamentos que la complementan. El tener un sistema de rehabilitación es uno de los factores que ha logrado tener a Nicaragua como el país menos violento y el más seguro de Centroamérica.</p>
--	--	---	--

<sup>64</sup> El Periódico. 23 de mayo de 2006. Pág. 6. Nacionales. Trasladan a mareros a diferentes sectores del preventivo Zona 18.

En la vida jurídica salvadoreña intervienen sectores importantes de los cuales se ha realizado entrevistas respecto a las últimas reformas de la Ley Penitenciaria: La entrevista que se llevo a cabo con el Licenciado Jorge Osvaldo Estrada Álvarez, Asesor de la comisión de Legislación y puntos constitucionales de la Asamblea Legislativa, manifestando: “Los directores de los diferentes centros penales necesitan tener un mejor control sobre los internos y regular a los administrativos respecto a las visitas las cuales en ocasiones llevaban droga, teléfonos celulares esto coadyuva a fomentar desde adentro de las cárceles el crimen organizado; por lo cual le parece que todas las reformas hechas son ventajosas ya que las visitas que lleven los referidos objetos comete delito tipificado tanto en el Código Penal como en el Reglamento de Ley Penitenciaria, por lo antes expuesto existe un mejor control y darle más actividad a los internos ya que con esto se evita que delinca y que trabaje para mantener a su familia”.

Diferente es la opinión que tiene el Licenciado Henry Fino, Procurador de Justicia de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” “en cuanto a que no se tiene ninguna ventaja porque conlleva una serie de violaciones a los derechos de los internos, y es ventajosa para el Estado en tanto tiene mejor control y seguridad de los internos, pero teniéndolos en aislamiento y con esto no se persigue el fin de la pena que es resocializar al interno, esto es una clara evidencia de fracaso de la política penitenciaria en éste país, pese a tener una cárcel de máxima seguridad, de implementar la Ley Penitenciaria, dividir en Sectores a los mareros en las cárceles, las reformas no son importantes por si, sino depende de quien la vea; lo que se busca básicamente es tener en

aislamiento al reo, el hecho es que éste se va haciendo más resentido y vengativo con el sistema lo que conlleva a más peligro a la sociedad de la cual el Gobierno pretende cuidar, lo que pasa que al salir el interno de la cárcel sale con maestría en delinquir y con seguridad más agresivo, violentos y eso pone en desventaja a la sociedad, por lo anteriormente expuesto el Gobierno tiene que cambiar las directrices de su filosofía ya que se tiene un sistema penitenciario enfermo de corrupción con lo cual también no cumple la finalidad de la pena, la propuesta que tenemos es el respeto a la dignidad humana, que puede parecer vana, no lo es, ya que hay que mejorar la salud, modificar la filosofía y la sociedad se sentirá más satisfecha y se obtendrá mejores resultados”.

En ese mismo sentido va la entrevista al Licenciado Ricardo Montoya de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), el punto de vista referente a las reformas a la Ley Penitenciaria “han venido a ser un obstáculo a los programas de reinserción y fueron pensadas para obtener un mejor control de los internos, lo bueno que tiene es la claridad así como los derechos, obligaciones y limitantes que tienen los reos; asimismo la problemática en si es que no hay la infraestructura adecuada aclarando que infraestructura no solo son edificios sino programas y mas personal; de igual manera el sistema progresivo que retoma la Ley Penitenciaria es muy cuestionado pero a nivel de América Latina no hay otro sistema mejor, en ese sentido debe haber un reordemaniento y colocar reos en proceso en Centros de Admisión y luego en las cárceles para el cumplimiento de su pena también que los reos que tengan los requisitos para la libertad condicional y otras figuras similares se les conceda la oportunidad pero hay problema que hay un Psicólogo como para mil reos y el Consejo Criminológico dan los informes cuando ellos quieren y esta determinada por orden político, por ejemplo a los

reos que están acusados de secuestro no tiene acceso a tener libertad condicional”.

La posición de la Dirección de Centros Penales se entrevistó al Coronel Gilbert Cáceres, Inspector General de Centros Penales “las causas que motivaron las referidas reformas son: Niveles de agresividad y peligrosidad de los internos en los centros penales; niveles de violencia carcelaria; permanente intención de visitantes, familiares y algunos elementos corruptos de introducir ilícitos a los centros penales; muchos privados de libertad aprovechándose del marco legal vigente convertían los centros penales en una base de operaciones de cometer delitos; la tecnología que permite la comunicaciones por vía celular no había sido considerado por la ley; continuos y permanentes amenazas, atentados contra el personal penitenciario. Por el motivo de atentados se tiene procedimiento el cual en primer lugar esta el procedimiento de seguridad es de rotar al personal y evitar la familiaridad; reducir al mínimo el contacto entre internos y el personal penitenciario; Individualizar y luego denunciar a la fiscalía y policía; iniciar proceso normal, involucrar los equipos técnicos en redimir los atentados y como último combatir el ocio carcelario. Además las reformas que son importantes son: control de ilícitos en los centros penales y las visitas; flexibilidad del empleo de la Policía Nacional Civil en los controles penitenciarios; mayor flexibilidad para hacer procedimiento dentro de los penales sin que intervengan los jueces, en la cual afirma que todas son ventajosas aunque reconoce que hay que trabajar más en unas reformas que en otras, asimismo no se debe manipular la ley y no es colectiva la visita. Y los resultados que esperan obtener es dar un paso más sólido y consecuente con la realidad, disponer de un fondo adecuado para rehabilitar al interno; dar mejores herramientas para reducir la violencia interna y se disminuye la mucha permisividad”.

También el Jurídico de la Dirección de Centros Penales Licenciado David Acosta “concuera con su homologado en varios aspectos destacando el control en los diferentes centros penitenciarios, de igual manera saca a colación otros temas como mayor inversión y que nadie ve a bien que se invierta en internos como se vería una inversión en salud o educación, agrego que los programas de rehabilitación si funcionan y que se tiene la tasa más baja a nivel mundial de reincidencia de los internos que estuvieron en los referidos programas, asimismo que en los medios de comunicación estigmatizan a los internos solo sacando hechos violentos lo cual también afecta la inversión extranjera en turismo y mercantilista en nuestro país; cuando hay internos estudiando en las diferentes universidades de nuestro país, maquila, artesanías y fabricación de muebles con calidad de exportación o de fino acabado a esto no se le da publicidad. También agrega que si se invirtieran más en el sistema penitenciario habría menos delincuencia pero el presupuesto solo alcanza para la alimentación de los internos coartando así muchos programas para los internos y capacitación para el personal penitenciario, éste agrega que es el trabajo más mal pagado y peligroso, estresado y riesgoso ya que ganan más un policía que un custodio”.

Es de hacer notar que se intento en dos ocasiones entrevistar al Director de Penitenciaría Central “La Esperanza”, se negó al poner la excusa de estar ocupado cuando atendía gustosamente a estudiantes de otras universidades de nuestro país.

Asimismo en Centro Nacional de la Judicatura con la Licenciada Besy Aguirre, aunque recibió con agrado la entrevista, manifestó mandaría por correo electrónico las respuestas por estar muy ocupada en ese momento y no lo hizo.

**CAPITULO CUATRO.**  
**SELECCIÓN Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO**  
Personal penitenciario

**BASE LEGAL**

La Escuela Penitenciaria tiene su asidero legal en el Título II, Capítulo I de la Ley Penitenciaria y Reglamento General de la misma, que le confieren la responsabilidad de la capacitación del personal penitenciario.

La finalidad es dotar al Sistema Penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación con base en criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, que permitirá el mejoramiento del clima laboral y promoción de los derechos humanos en el ámbito penitenciario.

**FORMACIÓN PENITENCIARIA**

Del proceso enseñanza-aprendizaje

La capacitación que se desarrolla a través de los cursos, módulos y actividades responde a lo establecido en el Artículo 27. de la Constitución de la Republica, en los Artículos. 3, 81, 82 y 83 de la Ley Penitenciaria; en el Art. 49 del Reglamento de la Ley Penitenciaria y a los planes y programas correspondiente al Pensúm de Estudios y metodologías del programa de formación y capacitación de la Escuela Penitenciaria.

Los cursos se organizan en forma gradual y progresiva de tal manera que sus contenidos se adecuen a los diferentes niveles de formación de los alumnos.

Sin menoscabo de otras áreas formativas que se consideren de importancia, la enseñanza penitenciaria contempla fundamentalmente las áreas siguientes:

- Penal Criminológica.
- Administración Penitenciaria.
- Gestión y Administración General.
- Derechos Humanos.
- Comportamiento Humano.

## ANTECEDENTES

La Escuela Penitenciaria tiene sus orígenes en la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación emitida por medio del Decreto Legislativo No. 427 del 11 de septiembre de 1973, en cuya Legislación el Art.11 establecía, “Será objeto de atención preferente de la Dirección General, la capacitación del Personal Penitenciario, para lo cual desarrollará bajo su responsabilidad programas de capacitación del personal, especialmente mediante el funcionamiento de una Escuela permanente, regulada por el Reglamento respectivo.”

La Dirección General, en ese entonces, de Centros Penales y de Readaptación con una nueva visión de reforma al Sistema Penitenciario amparado en esa disposición, impulsó la creación de una Escuela de Capacitación y se acondicionó un local en la Penitenciaría Central, iniciando las capacitaciones a personal de Seguridad en forma eventual como Escuela de Capacitación Penitenciaria el 28 de enero de 1992.

Sin embargo con las corrientes modernas adoptadas por los Sistemas Penitenciarios en América Latina, El Salvador, no podía quedarse únicamente de espectador y solicita apoyo a varios países para la creación de lo que ahora es la Escuela Penitenciaria, obteniendo respuesta a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, que jugó un papel relevante financieramente en el equipamiento y en la elaboración del PENSUM que en la actualidad desarrolla la Escuela, a través del aporte económico de los Países Bajos (Reino de Holanda), y es así como al entrar en Vigencia la Ley Penitenciaria en abril de 1998, nace a la Vida Jurídica de la Escuela Penitenciaria, dándole un carácter especial de organismo de aplicación de la Ley y como organismo administrativo responsable de la Capacitación del Personal Penitenciario, según Art. 32 de dicha Ley, regulando todas sus actividades en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria emitido por Decreto Ejecutivo No, 95 del 14 de noviembre del año dos mil publicado en el Diario Oficial No. 215 tomo No. 349 de fecha 16 de noviembre del mismo año.

Cumpliendo así, una de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que establece que “Después de su entrada en el servicio y en el Curso de su carrera, el personal debe mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente”. **(ONU 1955 Regla 47.3.)**

## MISION

Hacer eficiente los servicios penitenciarios para la población reclusa a través de la responsable y oportuna evaluación, selección, capacitación y formación del personal penitenciario.

## **VISION**

Es la formación de una nueva cultura penitenciaria, con una organización moderna, humanizada, altamente efectiva y comprometida con el mandato constitucional de reinserción y prevención de los delitos.

## **POLITICAS Y ESTRATEGIAS**

Las políticas y estrategias establecidas por parte de la Dirección General de Centros Penales, han formado un pilar fundamental para el desarrollo del trabajo de la Escuela que se enmarcan en las necesidades, metas y objetivos institucionales dentro de los mecanismos de coordinación en las diferentes actividades que a ejecutado, sean estas de Selección, Evaluación, Capacitación al personal ó por medio de Alianzas y convenios con otras instituciones, obteniendo la eficiencia y eficacia en forma proactiva, por tal razón las políticas y estrategias que se utilizadas para alcanzar las metas propuestas son:

### **POLÍTICAS**

- Organizar la Administración Penitenciaria con fundamentos en el respeto absoluto al “Principio de Legalidad” principalmente en la ejecución de la actividad penitenciaria y las relaciones con otras Instituciones del Estado.
- Modernizar la administración penitenciaria mediante el cumplimiento de funciones en el ejercicio de una administración que responda a las necesidades y tendencias del entorno nacional e internacional.
- Modificar la imagen institucional de la Administración Penitenciaria para romper la tradicional estigmatización del Sistema, creando la conciencia social de la necesaria proyección social para su transformación.

## **ESTRATEGIAS**

- Promover el interés por conocer la realidad penitenciaria actual, a fin de generar conciencia en la sociedad de los verdaderos problemas y necesidades en los Centros Penitenciarios.
- Aplicar la Ley Penitenciaria y normas que en materia penitenciaria se hayan establecido, incluyendo los tratados internacionales ratificados por El Salvador.
- Gestionar proyectos de Cooperación Nacional e Internacional que posibilite ejecutar acciones de desarrollo humano y productivo conjuntamente con las necesidades de readaptación y reinserción social de los internos.
- Desarrollar un proceso de fortalecimiento institucional que permita el funcionamiento adecuado del sistema penitenciario.

## **PLANES DE TRABAJO**

Los planes de trabajo en el área de capacitación se hacen en coordinación con las diferentes áreas que conforman la Escuela Penitenciaria y de acuerdo con las necesidades y recursos dando especial atención al proceso de selección, evaluación de personal del nuevo Centro de Seguridad de Zacatecoluca y otros Centros. El trabajo del año 2003 se estructuró en dos semestres, lo que permitió en un momento dado, ajustar o programar capacitaciones o evaluación de personal con base en necesidad del entorno productivo.

El programa de formación de la Escuela Penitenciaria, parte de las nuevas líneas marcadas por el Plan de Modernización del Estado, las nuevas directrices del Ministerio de Justicia, así como de los objetivos que

se desprenden de las políticas organizacionales y de desarrollo de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

El presente programa se fundamenta en base a la nueva Ley Penitenciaria, que tiene por objeto regular la ejecución de las penas y las medidas de seguridad previstas en el Código Penal, procurando la readaptación de los privados de libertad y la prevención de los delitos. Para alcanzar este objetivo es fundamental contar con un personal capacitado para tal fin por la cual, la Ley Penitenciaria, prevé en su Capítulo I artículo 32, la creación de la Escuela Penitenciaria como organismo administrativo dependiente de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación. Por este motivo se ha planteado la necesidad de estructurar, a nivel técnico y de gestión, el Pensum o Curricula formativa (queremos reseñar que en este documento utilizaremos las palabras "diseño curricular" o "curricula" como sinónimo del término Pensum), intentando cohesionar las diferentes actuaciones, que en esta materia, se está llevando a *cabo con* el personal dependiente de la Dirección General anteriormente nombrada.

Cada vez más la formación en las empresas, en las organizaciones, sean públicas o privadas, tiene por finalidad facilitar a los trabajadores y los profesionales la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cubrir tres puntos básicos que ubiquen a éstos en la organización:

1. Realizar correctamente su tarea.
2. Poder ser transferidos o promovidos a otros lugares de trabajo.
3. Adecuarse al grupo de trabajo, departamento y empresa.

Es decir, se han superado los tiempos en los cuales la finalidad de las acciones o planes formativos pasaban por destinar grandes recursos a la formación para llegar al máximo de trabajadores, tuviera o no, esta formación, una incidencia directa en su lugar de trabajo. Por tanto en la actualidad, nos encontramos delante de una política que apuesta por una mayor calidad en detrimento de la cantidad, por una formación aplicada en detrimento de una formación teórica alejada de la tarea cotidiana.

Cabe considerar, además, la búsqueda de relación entre costo-beneficio que represente el máximo de eficacia y eficiencia, lo que hace racionalizar la inversión presupuestaria y restringir los recursos a las necesidades puntuales de cada momento

Partiendo, entonces, del sentido social del servicio penitenciario, la Escuela Penitenciaria induce al alumno a desarrollar tanto sus conocimientos y habilidades técnicas como su concepto de formar parte activa en la readaptación social del reo.

Es pues, en esta línea, que han de sustentarse las bases del programa formativo de la Escuela Penitenciaria. Para hacer realidad la finalidad anteriormente expuesta, la Escuela debe plantearse:

1. Detectar a los aspirantes válidos para su selección profesional como componentes del sistema penitenciario.

2. Habilitar al personal de manera progresiva para realizar las tareas asignadas con mayor preparación y responsabilidad.
3. Actualizar los conocimientos y habilidades que permitan afrontar los avances producidos en el entorno laboral (tecnología, cambios procedimentales, legislativos, etc.)
4. Hacer de la formación una fuente de satisfacción profesional y de mejora personal, a la vez que cubra las necesidades de los puestos de trabajo.

## **CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

El programa de capacitación que a continuación presentamos viene determinado a partir de las demandas planteadas por el Ministerio de Justicia, de las necesidades formativas que la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación genera y de las atribuciones y competencias asignadas a la Escuela Penitenciaria.

Para obtener los resultados deseados, ajustados a los objetivos, no podemos hablar de un ofrecimiento de actividades formativas puntuales, aisladas y destemporalizadas. Por tanto el programa de capacitación y las acciones formativas que lo componen, se estructuran en curriculas o itinerarios de formación. Estos se desarrollan en diferentes recorridos, distribuidos por el

tiempo, ajustándose a los diferentes perfiles y roles profesionales que componen el sistema penitenciario.

El programa de capacitación pretende cubrir, de acuerdo a la finalidad de la Escuela Penitenciaria, los tres objetivos básicos de cualquier acción formativa, es decir, se propone:

- **OBJETIVOS DE CONOCIMIENTO O DE SABER:** establecer procesos de adquisición de conocimientos científicos y culturales mediante fijación, elaboración y reproducción;

- + **OBJETIVOS DE HABILIDAD O DE SABER HACER:** practicar un aprendizaje enfocado a la ejecución y a la resolución de problemas, utilizando técnicas, procedimientos y criterios de actuación;

- + **OBJETIVOS ACTITUDINALES O DE SABER SER:** fomentar un aprendizaje dirigido a desarrollar capacidades psicosociales, personales, de relación y de sensibilización actitudinal.

Cabe recordar, en este apartado, que el presente proyecto hará mención exclusivamente a la inducción o capacitación inicial, ya que una vez llevada a cabo esta primera fase, tiene que concretarse una segunda fase en la que habrá que diseñar, en base a las necesidades detectadas y a los avances producidos, un plan específico de formación permanente, continuada o de reciclaje.

## **PERSONAL PENITENCIARIO Y PERFILES PROFESIONALES**

La Ley Penitenciaria en su Título V, Capítulo Único, establece las líneas, directrices y composición del personal que llevará a

cabo su misión en el sistema penitenciario.

Es de destacar la claridad con la que define, en sus disposiciones generales, el perfil de personal que desea, así como la actitud que éste ha de tener en su ejercicio profesional: *Cuando la prisión adquiere el carácter de tratamiento dirigido a la readaptación social del condenado, desaparece el carcelero de antiguas épocas y surge el moderno funcionario penitenciario, cuya misión constituye un servicio social, que no se limita a la custodia y vigilancia de los detenidos o condenados. El funcionario penitenciario debe ser el elemento más eficaz para alcanzar la readaptación social del condenado. Un personal penitenciario carente de vocación para realizar su cometido, difícilmente, producirá resultados positivos en aquel sentido".*

Queda claro pues, que la misión del personal penitenciario es la de velar por la readaptación *del* privado de libertad a la sociedad, Este nuevo reto requiere dotar, a todo el personal penitenciario, de habilidades y competencias mediante una formación, que como dice la Ley, también fomente una armoniosa cooperación entre todos los miembros del sistema, independientemente del lugar que ocupen en la organización.

Siguiendo las recomendaciones acordadas en Ginebra por parte de la Organización de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, se hace hincapié en la búsqueda de un perfil profesional eminentemente civil que se destaque por valores tales como la integridad moral, honradez y una especial sensibilidad en las relaciones

interpersonales con el fin de que éste manifieste, en el trato con los privados de libertad, una buena capacidad empática.

Para este fin, la Ley determina tres grandes categorías de personal penitenciario, las cuales aglutinan a los diferentes roles y especialidades profesionales, que posteriormente se detallan:

1. Personal auxiliar y administrativo.
2. Personal de seguridad.
3. Profesionales y especialistas.

En la línea de lo establecido por la Ley Penitenciaria, el catálogo de perfiles y roles profesionales que se derivan son:

Tabla No. 1/CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO EN SERVICIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS

I. Personal auxiliar y administrativo
1.1 Cargos directivos
Director/a
Subdirector/a Técnico/a
Subdirector/a de Vigilancia
1.2 Personal de oficinas y servicios múltiples
2. Personal de seguridad
2.1 Cargos intermedios
2° Jefes/as
Alcaides
Supervisores/as
<b>2.2 Personal de seguridad y vigilancia interior</b>
<b>2.3 Personal de seguridad y vigilancia exterior</b>
<b>3. Profesionales y especialistas</b>
<b>3.1 Personal de Equipos Multidisciplinarios</b>
Licenciado/a en Psicólogo/a
Licenciado/a en Trabajo Social
Licenciado/a en Ciencias de la Educación
Personal Sanitario
Licenciado/a en Derecho (Abogado/a o Asesor/a jurídico/a)
Licenciado/a en Sociología
Criminólogo/a

Partiendo de estas tres categorías y de su desarrollo, con la finalidad de

establecer una capacitación más ajustada a las misiones, necesidades y a los diferentes roles profesionales que en la Ley se contemplan, la oferta de capacitación inductiva o inicial que la Escuela Penitenciaria ofrece se diversifica en seis currícula o itinerarios formativos con sus correspondientes diplomas, una vez superadas satisfactoriamente las pruebas selectivas, tal como exponemos.

**Diploma de Capacitación para la Función Directiva de Establecimientos y Servicios Penitenciarios**

Dirigido a cargos directivos

*Director/a*

*Subdirector/a*

*Técnico/a*

*Subdirector/a de Vigilancia*

**Diploma de Capacitación para la Función Administrativa y de Servicios de Establecimientos Penitenciarios**

Dirigido a personal de oficinas y servicios múltiples

**Diploma de Capacitación para la Coordinación y Supervisión de Servicios de Establecimientos Penitenciarios**

Dirigido a cargos intermedios

Diploma para capacitación de tratamiento penitenciario

*2° Jefes*

*Alcaides*

*Supervisores*

## **FUNCIÓN Y OBJETIVOS DE LOS DISEÑOS CURRICULARES**

El objetivo fundamental del programa de inducción o capacitación inicial, estructurado en curricula, va encaminado a poder efectuar una selección objetiva y detallada del personal que va a tener la responsabilidad de participar en el plan de modernización del sistema penitenciario según establece el nuevo marco jurídico salvadoreño, tal y como hemos señalado en el punto anterior.

Es función de la Escuela Penitenciaria asegurar este proceso así como, garantizar la capacitación del personal penitenciario para que ésta repercuta en beneficio de la población reclusa, fomentando un sistema de apoyo y facilitando su readaptación social, y sobre la sociedad en su conjunto, en cuanto aumentará sus niveles de seguridad ciudadana al contar con personas mejor preparadas para afrontar su vida en libertad.

El programa de capacitación, planteado como selectivo, pretende detectar aquellas personas que no son idóneas para ocupar su puesto de trabajo. También pretende desarrollar y potenciar la competencia y habilidades de las personas que si encajan con el perfil deseado.

El periodo de formación previsto, en base a la nueva misión asignada al personal penitenciario, permite fijar unos objetivos más concretos que pueden resumirse en:

- **Transmitir**, a los alumnos, la concepción del trabajo en los centros penitenciarios como Servicio Público.
- **Inducir** sobre el marco en el cual se desarrollará su tarea, tanto legal como institucional y psicosocial.
- **Fomentar** la reflexión sobre la realidad penitenciaria con tal de que una vez en el lugar de trabajo el alumno sea crítico delante de posibles "contaminaciones" de formas negativas o estereotipadas de entender y hacer la práctica penitenciaria.

Adquirir un buen conocimiento teórico y práctico sobre los procesos de relación interpersonal, aspecto a potenciar, principalmente, en la tarea del personal de seguridad y vigilancia.

- **Conocer** los procesos especiales que se desenvuelven en los centros por tal de garantizar el buen funcionamiento de los mismos en casos de movilidad profesional.
- Introducir a los alumnos en una dinámica de estudio y reflexión para enriquecer sus tareas.
- Introducir en la propia dinámica del proceso formativo el concepto de trabajo en equipo.

- **Desarrollar** un alto nivel de resistencia a la frustración y aportar elementos para obtener una madurez de análisis de la realidad social.

Para poder alcanzar estos objetivos operativos hemos diseñado una metodología que introducirá al alumno en un proceso gradual, proceso que, como venimos reiterando, ha de facilitar al máximo la asimilación e integración de una forma de entender los servicios penitenciarios. Partimos de un marco teórico y generalista, común a todo el personal penitenciario, para ir acercándonos a la realidad concreta y específica en función de la misión a desarrollar en la organización. Este proceso gradual tiene que asegurar el punto óptimo de implicación personal en la práctica profesional y que éste se materialice en hombres y mujeres que sepan; sepan hacer y sepan estar.

## ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRÍCULARES

Como ya hemos mencionado, partiendo de las tres categorías profesionales y el catálogo de las figuras profesionales que se desprenden de la Ley Penitenciaria, y con la finalidad de establecer una capacitación más ajustada a las misiones y necesidades de estos diferentes roles profesionales, el programa de capacitación inicial selectiva que la Escuela Penitenciaria ofrece se diversifica en seis currícula o itinerarios formativos.

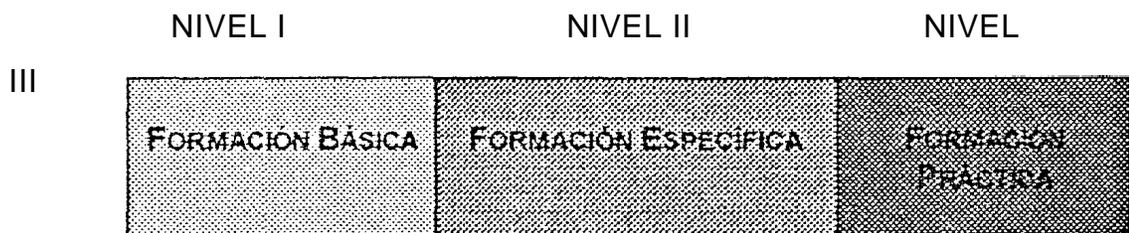
Cada una de estas seis currícula la hemos estructurado, en tres niveles de materias claramente diferenciadas, éstas son: las

materias de formación básica, las materias de formación específica y las materias de nivel práctico.

Las materias que componen el **Nivel de Formación Básica** tienen por objetivo la inducción en los principios fundamentales que rigen la actividad profesional en el ámbito del sistema penitenciario y que afecta a todo el personal del sistema, independientemente de la misión en la organización.

Las materias que componen el **Nivel de Formación Específica** tienen por objetivo la potenciación del aprendizaje de técnicas, procedimientos y criterios de actuación para el desempeño específico de la misión y funciones asignadas.

Las materias que componen el **Nivel de Formación Práctica** tienen por finalidad reforzar los conocimientos adquiridos por mediación de una formación vivencias para fomento de la sensibilización actitudinal.



El segundo paso ha sido la categorización de las materias de la curricula en tres grandes áreas o módulos temáticos, a efectos de ordenarlas en función de contenidos docentes o de conocimiento:

- Módulo Jurídico
- Módulo de Gestión y Administración
- Módulo de Tratamiento

Si interaccionamos ambas categorizaciones obtenemos la siguiente estructura:

	MÓDULO JURÍDICO	MÓDULO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	MÓDULO DE TRATAMIENTO
NIVEL BÁSICO	JB	GB	TB
NIVEL ESPECÍFICO	JE	GE	TE
NIVEL PRÁCTICO	JP	GP	TP

En relación a la duración de los diseños curriculares, hemos considerado como óptimo destinar 320 horas a cada uno de ellos. Consideramos que este número de horas se ajusta a las necesidades que nos plantearon al iniciar el trabajo, pues:

- pueden darse todas las materias necesarias y con la profundidad adecuada, y

- Instruir al personal en el conocimiento de programas de organización e intervención penitenciaria, aplicables a la realidad de cada establecimiento penitenciario del país.
- **Capacitar** al personal para el diseño y aplicación de programas de readaptación integral dirigidos a la población interna. Mejorar el clima social de los establecimientos penitenciarios.
- **Promover** el respeto a los derechos humanos de la población interna.

## MATERIAS Y CONTENIDOS DE LOS DISEÑOS CURRICULARES

El desarrollo concreto de los contenidos y las materias que configuran los diferentes diseños curriculares, han sido seleccionados en base a que tengan por finalidad última los siguientes objetivos operativos:

Para el diseño de los contenidos de cada una de las materias, se ha tenido en consideración la detección de necesidades efectuada por responsables y técnicos de las diferentes áreas de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

Aportación que nos ha sido esencial para ajustar los contenidos a la realidad y los recursos del personal penitenciario.

Por último, cabe señalar, que hemos planteado que los conocimientos en relación a los Derechos Humanos no tengan un trato en bloque, como materia específica, sino que entendemos que todas y cada una de las materias que se imparten han de vincularse e

impregnarse de estos conocimientos, con la intención de normalizar y hacer interiorizar, estando presentes en cualquier acción o tarea que el personal desempeñe.

## **MÓDULO JURIDICO**

Al igual que el resto de módulos, el módulo jurídico se distribuye en tres niveles diferentes: nivel básico, nivel específico y nivel práctico. este modulo tiene por finalidad aproximar al personal de la dirección general de centros penales y de readaptación, tanto a la realidad normativa como institucional, indispensables para la ejecución penal.

Una de las ideas que orientan el presente módulo es la comprensión de la institución penitenciaria como parte de un sistema jurídico penal más amplio. En consecuencia, la institución penitenciaria, en sus diversas atribuciones y competencias, no funciona como una instancia aislada y finalizada en si misma.

### **OBJETIVO DEL NIVEL BÁSICO:**

Inducir al personal en los principios normativos y legales básicos que rigen la actividad profesional en el ámbito del sistema penitenciario.

### **OBJETIVO DEL NIVEL ESPECÍFICO:**

Dotar al personal de los conocimientos legales específicos para el desempeño de su misión y sus funciones.

**OBJETIVO DEL NIVEL PRÁCTICO:**

Reforzar los conocimientos adquiridos por mediación de una formación vivencial.

## MÓDULO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Al igual que el resto de módulos, el módulo de gestión y administración se distribuye en tres niveles diferentes: nivel básico, nivel específico y nivel práctico. este modulo tiene por finalidad ubicar al personal en la organización en la cual lleva a cabo sus funciones, así como sensibilizar y potenciar el trabajo en equipo, única forma de asegurar una intervención coherente y global en los diferentes establecimientos de la dirección general de centros penales y de readaptación.

Otra de las ideas que orientan el presente módulo es el fomento del conocimiento e interrelación entre los diferentes componentes de la institución penitenciaria, entendiendo que cada uno de ellos es un elemento de un sistema, de una organización, más compleja.

**OBJETIVO DEL NIVEL BÁSICO:**

Inducir al personal en los principios de la organización y en la gestión de los servicios que rigen la actividad profesional en el ámbito del sistema penitenciario.

**OBJETIVO DEL NIVEL ESPECIFICO:**

Dotar al personal de las habilidades y destrezas para el desempeño de su misión y sus funciones.

**OBJETIVO DEL NIVEL PRÁCTICO:**

Reforzar los conocimientos adquiridos por mediación de una formación vivencial.

## MÓDULO DE TRATAMIENTO

Al igual que el resto de módulos, el módulo de tratamiento se distribuye en tres niveles diferentes: nivel básico, nivel específico y nivel práctico. este modulo tiene por finalidad capacitar al personal en la programación y ejecución de actividades de rehabilitación tanto en la mejora del clima social de los establecimientos como en la dotación de habilidades a los internos para evitar su reincidencia, potenciando el trabajo en equipo, única forma de asegurar una intervención integral en los diferentes establecimientos de la dirección general de centros penales y de readaptación.

Otra de las ideas que orientan el presente módulo es el fomento del conocimiento e interrelación entre la institución penitenciaria y la comunidad, entendiendo que la colaboración entre ambas es fundamental para alcanzar los objetivos que plantea el nuevo marco jurídico.

**OBJETIVO DEL NIVEL  
BÁSICO:**

Inducir al personal en conocimientos fundamentales de criminología y los principios del tratamiento penitenciario que han de regir la actividad profesional en el ámbito del sistema penitenciario.

**OBJETIVO DEL NIVEL ESPECÍFICO:**

Dotar al personal de las habilidades y destrezas para el desempeño de su misión y sus funciones.

**OBJETIVO DEL NIVEL  
PRACTICO:**

Reforzar los conocimientos adquiridos por mediación de una formación vivencial.

## PROPUESTA SOBRE EL EQUIPO DOCENTE

La Escuela Penitenciaria Salvadoreña deberá de nutrirse de personal docente experto en las diferentes materias que desde esta Escuela se impartan.

Para dotarse de un claustro docente que pueda facilitar la consecución de los objetivos generales y específicos del Pensum diseñado, se establecen tres clases diferenciadas de personal docente:

- Personal componente del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación

- Personal externo
- Personal propio, de planta, de la Escuela

A continuación pasamos a describir las características y perfiles que deberían reunir los docentes que se seleccionaran para impartir las materias.

Personal componente del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

Cada vez más, en las organizaciones, se otorga un papel importante a los profesionales que ocupan cargos directivos y de responsabilidad dentro de ella. El motivo no es otro que el de considerarlos los profesionales más adecuados para efectuar de correa de transmisión de los principios filosóficos y rectores que la organización *tiene* como objetivo, pues se les supone su identificación e integración total con la misión de ésta.

En esta línea creemos que la colaboración de personal del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación, como docentes en las actividades formativas puede ser de gran aporte, principalmente, en las temáticas de los módulos: jurídico y de gestión.

También debe considerarse la posibilidad de que los miembros del Consejo Criminológico Nacional, una vez esté consolidado, independientemente de su colaboración con la Escuela Penitenciaria en el diseño de las actividades formativas, según establece el Artículo 29

inciso 6 de la Ley Penitenciaria, puedan participar como docentes en las materias propias de su competencia.

### **Personal externo**

Hemos reiterado, a lo largo del proyecto, que la Escuela Penitenciaria tiene que ser una organización abierta y plural, que no debe estar al margen de la realidad y evolución cívica y social del pueblo salvadoreño. Así mismo hablamos de conseguir una escuela ágil, plástica, que pueda adaptarse con facilidad a los cambios que puedan darse en las orientaciones estructurales, organizativas o técnicas. Disponer de personal docente colaborador externo entre totalmente en coherencia con esta dinámica.

El mundo académico universitario, las instituciones cívicas y organizaciones sociales han de tener su presencia en el proyecto de la Escuela Penitenciaria y han de tener un fuerte peso, como eje vertebrador, en el pensum y curricula de ésta.

Cabe destacar que, en esta línea de interrelación, la Escuela Penitenciaria puede corresponder, principalmente al ámbito Universitario; con fórmulas de colaboración que puedan ser de interés para éste. Como ejemplo podríamos citar la facilitación de tutorización de práctica para los alumnos universitarios en los diferentes centros y servicios que posee el Ministerio de Justicia con sus respectivas direcciones generales, convocatorias conjuntas de actos académicos, conferencias, etc.

## Personal propio de la Escuela

Cuando hablamos de personal propio hacemos referencia, al personal docente que la Escuela Penitenciaria tiene que disponer en su plantilla.

Al personal docente propio se le atribuyen dos funciones específicas; la primera, de gestión, consistirá en establecer la coordinación, supervisión y evaluación de las materias y de los docentes de cada módulo didáctico, la segunda, de docencia, ya que se propone que imparta a una de las materias de su módulo temático.

Esta figura que denominaremos Coordinador docente también tendrá por función la tutorización de los alumnos de la Escuela Penitenciaria, siguiendo la evolución de éstos a lo largo de su estancia formativa.

Dentro de la organización de la Escuela Penitenciaria, tal como venimos planteando, será preciso dotarse de los siguientes coordinadores:

- Coordinador docente del módulo jurídico.
- Coordinador docente del módulo de gestión y administración.
- Coordinador docente del módulo de tratamiento.
- Coordinador docente del módulo de práctica.

La fórmula de concreción de ésta propuesta, es decir, la organización, relación administrativa y los derechos y deberes de estas

tres categorías de personal docente, vendrán determinados por lo que se establezca reglamentariamente.

## ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CAPACITACIÓN

Una vez se ponga en marcha la Escuela Penitenciaria, según se establezca reglamentariamente, deberá organizarse y planificarse la ejecución de los cursos. A título orientativo planteamos las siguientes sugerencias:

- a. *El número actual de personal penitenciario es de 1784. 1345 de estos es personal de seguridad y vigilancia, 222 Personal técnico y 217 cargos directivos, personal de Administración y servicios múltiples.*
- b. Para asegurar la permanencia del mínimo de personal presencial en los diferentes establecimientos penitenciarios y que al mismo tiempo puedan capacitarse todos, se requiere un ciclo de máximo 30 meses.
- c. Tal y como lo contempla la curricula de la Escuela Penitenciaria, los cursos de capacitación se llevaran a cabo a lo largo de 8 semanas.
- d. Para asegurar un número óptimo de alumnos en las actividades formativas, tanto las de nivel básico, específico y práctico, sería conveniente que cada 'promoción' capacitará a un máximo de 80 alumnos, divididos en dos secciones de 40 alumnos cada una.

e. Para la formación básica, conjunta para todo el personal, consideramos idea la distribución proporcional siguiente:

5	Cargos Directivos
10	Componentes del Personal Administrativo y de Servicios Múltiples
10	Cargos Intermedios
25	Componentes de Seguridad y Vigilancia Interior
20	Componentes de Seguridad y Vigilancia exterior
10	Componentes del Personal Técnico
80	Alumnos

- Para la formación especializada, dirigida a los diferentes colectivos profesionales, sería conveniente hacer coincidir dos promociones a efectos de rentabilizar los recursos.

## Selección del Personal Penitenciario

Se entrevisto a la Licenciada Villeda encargada de hacer selección de las personas aspirantes a obtener un cargo dentro de la Penitenciarías, explica que son los requisitos que toda ley exige para ostentar un trabajo, pero se hace una evaluación Psicológica muy puntual en la que se trata de observar que no se tenga peligro de vicios como con droga y se preste fácilmente a corrupciones, también se le hace una entrevista.

De igual forma se entrevisto a la Licenciada Recinos, Directora de la Escuela Penitenciaria, la cual es de aplaudir su actuación ya que actualmente se esta negociando con España un convenio de ayuda para mejorar las capacitaciones del personal penitenciario así como ayuda económica que hoy en día en materia penitenciaria es difícil de conseguir, en ese sentido reformar la curricula de la cual hemos hablado anteriormente en éste capítulo y negociar la mejora de sueldo en custodios por ser un trabajo muy peligroso, riesgo y actualmente ganan menos que un Agente de la Policía Nacional Civil.

**CAPITULO CINCO.**  
**INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA**  
**INVESTIGACION DE CAMPO**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA.**

En éste Trabajo de Investigación hay dos tipos de población encuestada, tanto el personal penitenciario como los internos condenados de Penitenciaría Central “La Esperanza”.

El Personal Penitenciario se encuestaron a nueve de ellos ya que por ser un número reducido se tomo una muestra selectiva de los mismos; con las características siguientes: Se cuentan con Estudios de Educación Media a Superior, cumpliendo con normas específicas en su área laboral, tres de los encuestados pertenecen al área de seguridad, cinco del área del personal auxiliar o administrativos, y uno del personal profesional y especialista; a continuación se presentara los resultados que arrojo dicha muestra.

Los Internos Condenados se encuestaron a ciento cincuenta de ellos se toma la muestra basados en calculo matemático; siendo estos de características que están privados de su libertad ambulatoria por diferentes delitos cometidos por los mismos, a través del cual se comprueba nuestra hipótesis planteadas en el primer capítulo.

Formula para el muestreo:

$$N = \frac{Z^2 Q}{E^2 P}$$

encuestar.

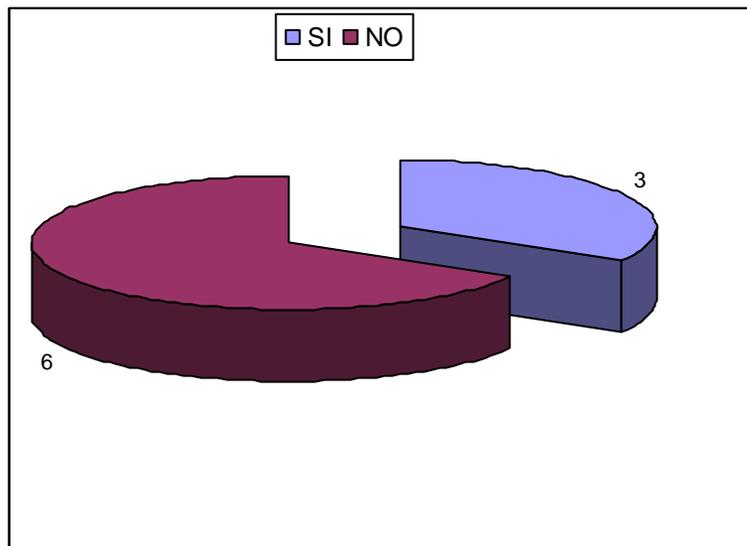
$$1 + \frac{1}{N} \left[ \frac{Z^2 Q}{E^2 P} - 1 \right]$$

$$N = \frac{Z^2 Q}{E^2 P}$$

N= 150 internos condenados que

## INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

1. ¿Considera usted, que recibe la capacitación laboral adecuada?

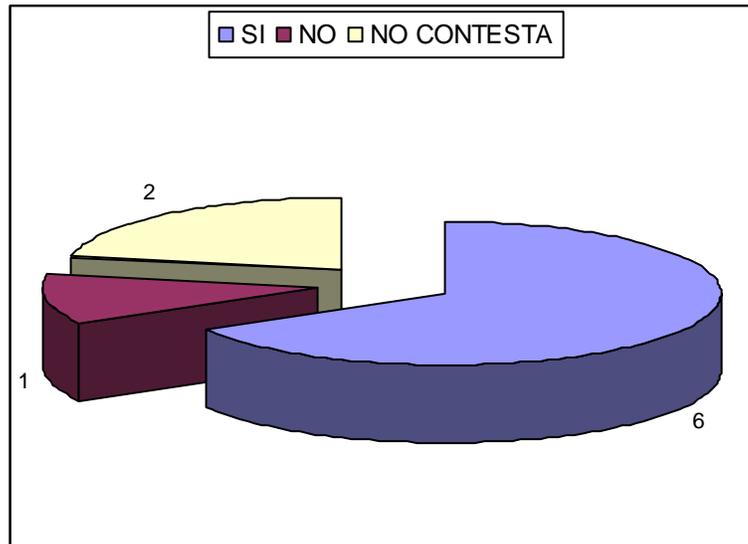


Del personal penitenciario que contesto a la primera pregunta: Tres de ellos contestaron que **si**; seis contestaron que **no**.

Se refleja en la gráfica las pocas capacitaciones que recibe el personal penitenciario de la Penitenciaría Central; muchos de los cuales manifestaron que solo han recibido el curso de adaptación al sistema penitenciario.

Esto da una pauta para concluir que no hay una verdadera eficiencia y efectividad con que este personal pueda solventar las diferentes situaciones que dan dentro de la Penitenciaría Central.

2. ¿Existe un control adecuado del Personal Penitenciario sobre la atención a los internos?

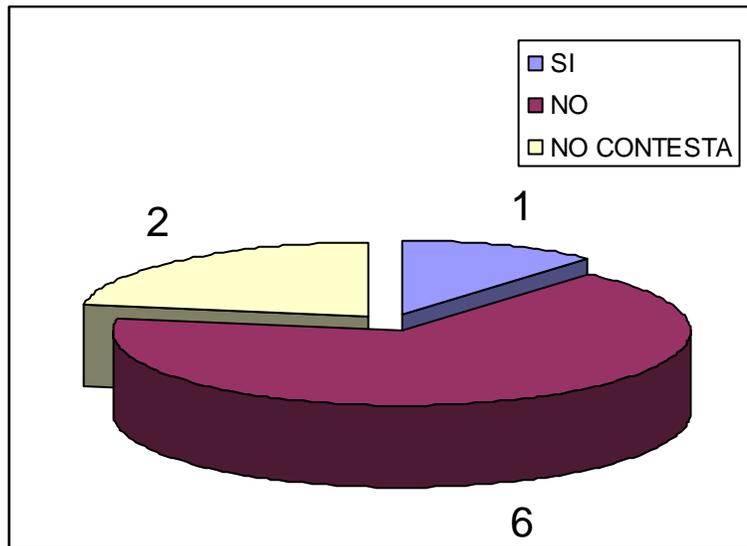


De la pregunta número dos: Seis contestaron que **si**, uno contesta que **no**, dos **no contesta**.

Se hace notar que también se encuestó personal que no tiene contacto directo con reos, es decir, por eso no tienen tanto conocimiento.

Lleva a la conclusión que hay un control pero no contundente sobre los internos, debido a varios factores entre ellos la sobrepoblación.

3. Especifique que tipo de controles son los que se usan para la atención a los internos por parte del Personal Penitenciario.

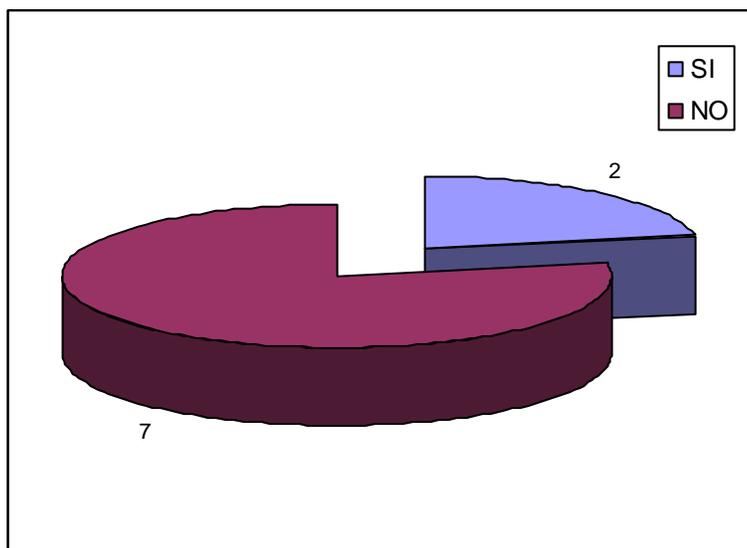


Como se puede observar en el gráfico solamente uno contesta que si, dos no contesta, seis no saben al responder a la pregunta número tres.

El personal se guía más por la práctica que por conocimientos aunado a ello la puesta de Ley Penitenciaria que requiere tener los referidos conocimientos.

Obteniendo los resultados de la gráfica anterior, el personal penitenciario tiene ignorancia respecto de que controles son utilizados para el control de los internos; siendo estos necesarios para el ejercicio de trabajo.

4. ¿Considera usted que la infraestructura del penal es adecuada para lograr la rehabilitación de los internos?

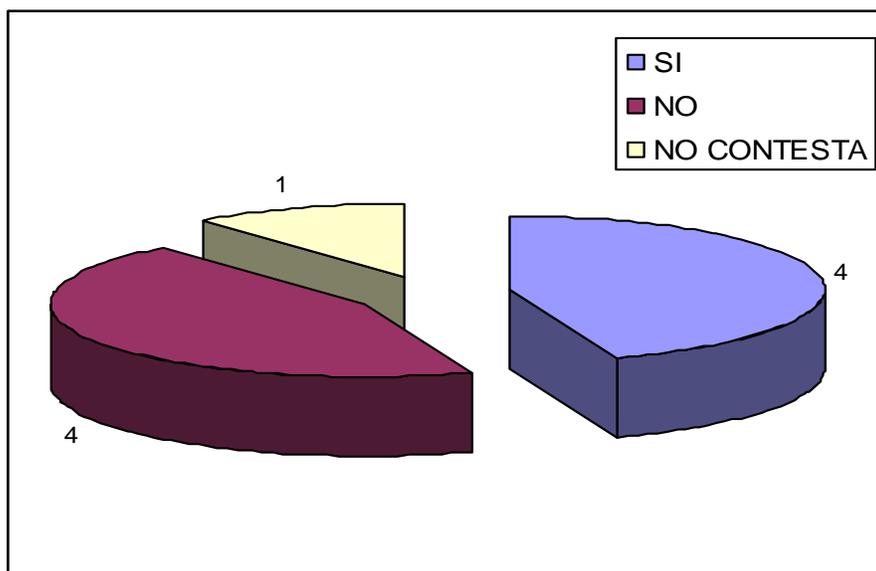


A la pregunta número cuatro el personal penitenciario contestó que la infraestructura de Penitenciaría Central no es adecuada para lograr la rehabilitación de los internos condenados dando como resultado siguiente: Siete contestaron que **no**, dos **si**.

Obteniéndose dichas respuesta, esta claro que hay sobre población de los internos y que la infraestructura actual afecta hasta el trabajo del personal penitenciario.

Desde hace mucho tiempo que el Gobierno no invierte en más infraestructura en el sistema penitenciario esto conlleva a que la políticas establecidas para la rehabilitación de la población interna no alcance los niveles adecuados de efectividad también reconocido por el personal que labora en la Penitenciaría Central.

5. ¿Conoce usted si existe una Política Penitenciaria?

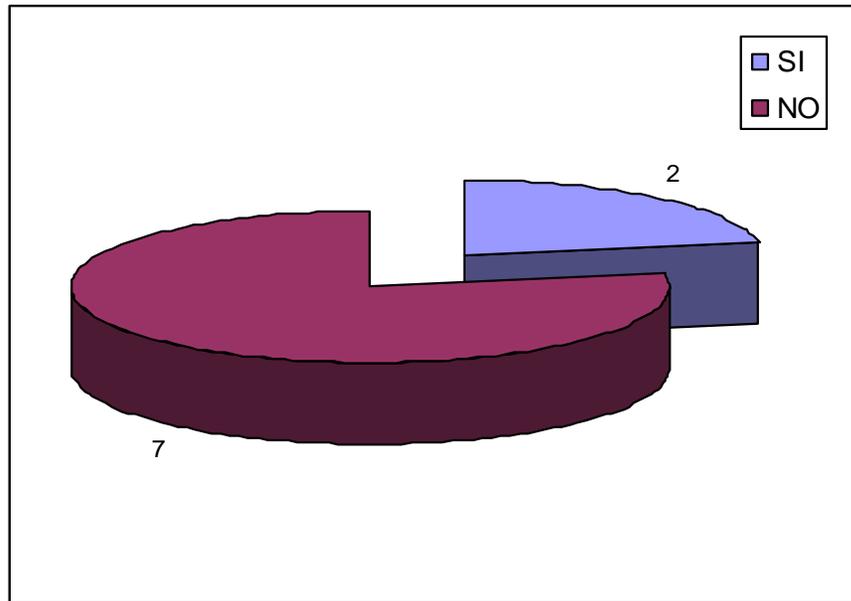


Los resultados de la pregunta número cinco son: Cuatro respondieron **si**, cuatro contestaron **no** y uno **no contesta**; de si tiene conocimiento de una política Penitenciaria.

El poco conocimiento de la Ley Penitenciaria lleva a obtener las resultas de la encuesta.

Con resultados como los de ésta gráfica se concluye aun con más seguridad que el personal penitenciario se rige más por la práctica que por los estándares necesarios para ocupar sus plazas; por lo que es necesario capacitar más al personal de la Penitenciaría Central.

6. ¿Considera usted, que recibe el salario adecuado a sus funciones?

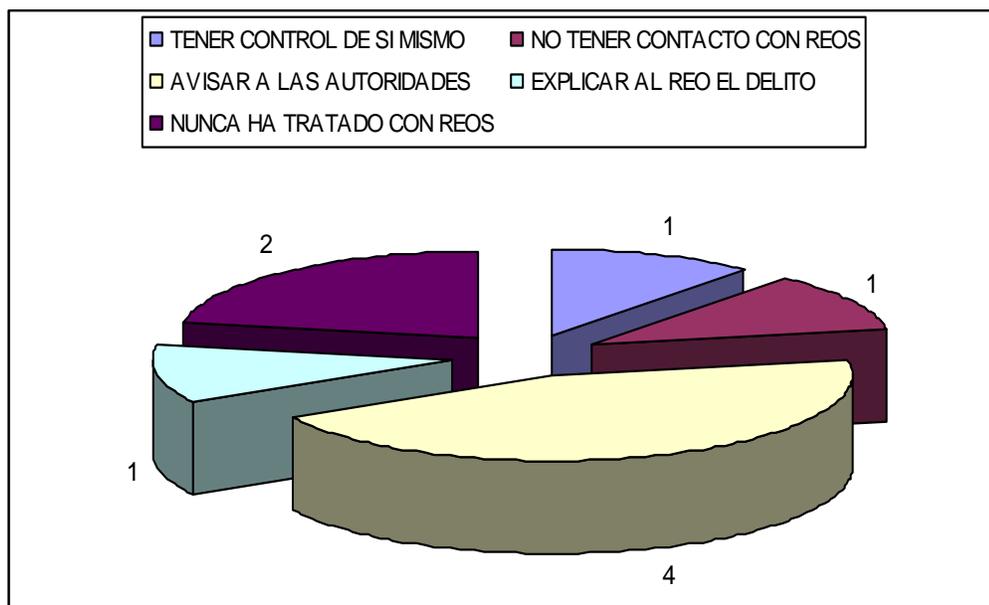


La respuesta de la pregunta número cinco dan como resultado: dos contestaron que si, mientras que siete de los mismos contestaron que no.

El trabajo penitenciario es uno de los más riesgosos y peligrosos, además mal pagados en nuestro país, por lo cual se basa las respuestas dadas por los encuestados.

Considerando que el riesgo de peligro que se vive en la Penitenciaría Central como en cualquier otra cárcel, los salarios están muy por debajo de la actividad que realizan y se agrava aun más cuando se trata de un custodio que convive con el interno, asimismo de los turnos y de la sobre población todo el personal penitenciario no da abasto para suplir con las demandas de los internos.

7. ¿Cuál es su actitud cuando un interno lo amenace o soborne?

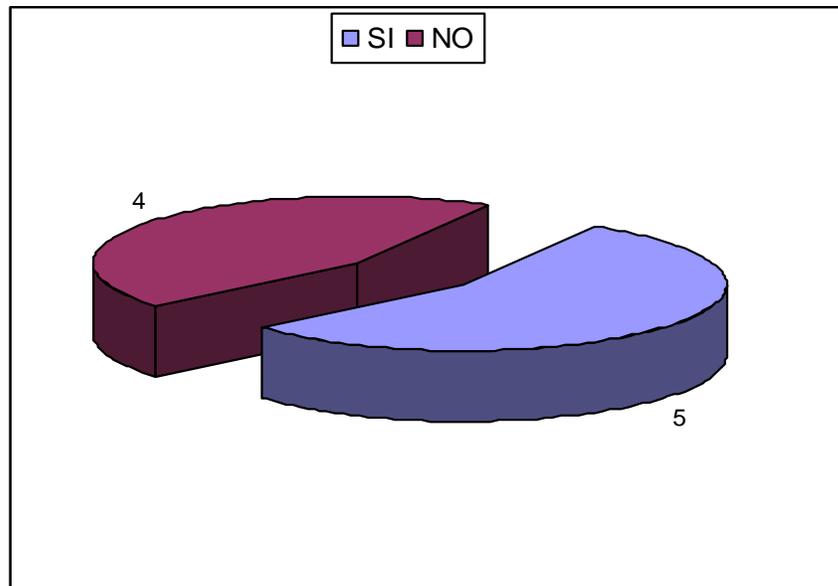


Las respuestas son variadas debido a ser pregunta abierta.

De acuerdo a las experiencias vividas por el personal penitenciario, son las respuestas dadas y el contacto que tenga con los reos.

Son diferentes las actitudes que toma el personal, pero la más adecuada es dar aviso a las autoridades basándose que es lo estipulado en la Ley y Reglamento Penitenciario de los cuales cuatro dan dicha respuesta, llevando a conclusión que se debe implementar capacitación respecto a más conocimiento de cómo actuar pegado a ley en situaciones como la encuestada.

8. ¿Con las capacitaciones que ha recibido, se considera capaz de solucionar cualquier situación anormal que suceda en el centro penal y que este dentro de sus funciones?

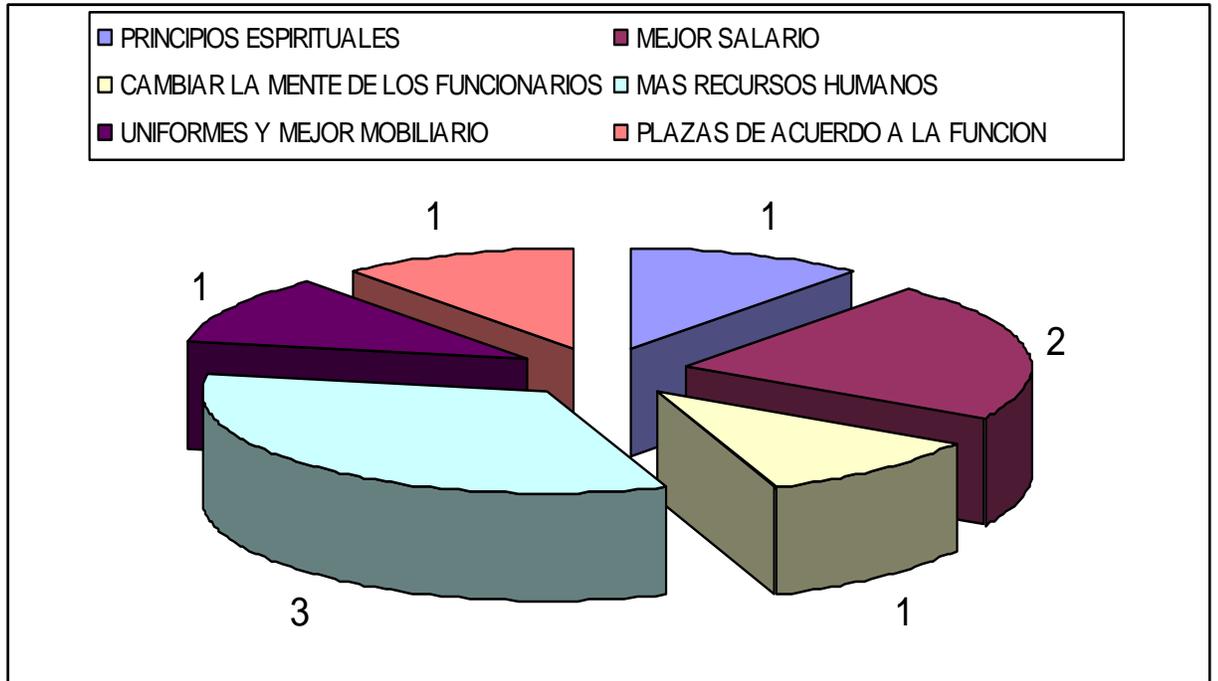


Los resultados a la pregunta número ocho de la encuesta realizada se obtiene los siguientes resultados: Cinco respondieron que **si**, y cuatro que **no**.

A pesar de la falta de capacitación que tiene el personal penitenciario es a través de la práctica que se sienten capaces de resolver situaciones anormales.

En situaciones anormales que se presente en la Penitenciaría Central nos da pauta de que el personal penitenciario, se rige más por la práctica que por las capacitaciones ya que en la pregunta número uno, se plasma la falta de capacitación que tiene el referido personal.

9. ¿Qué sugerencia puede dar para mejorar su ambiente laboral?

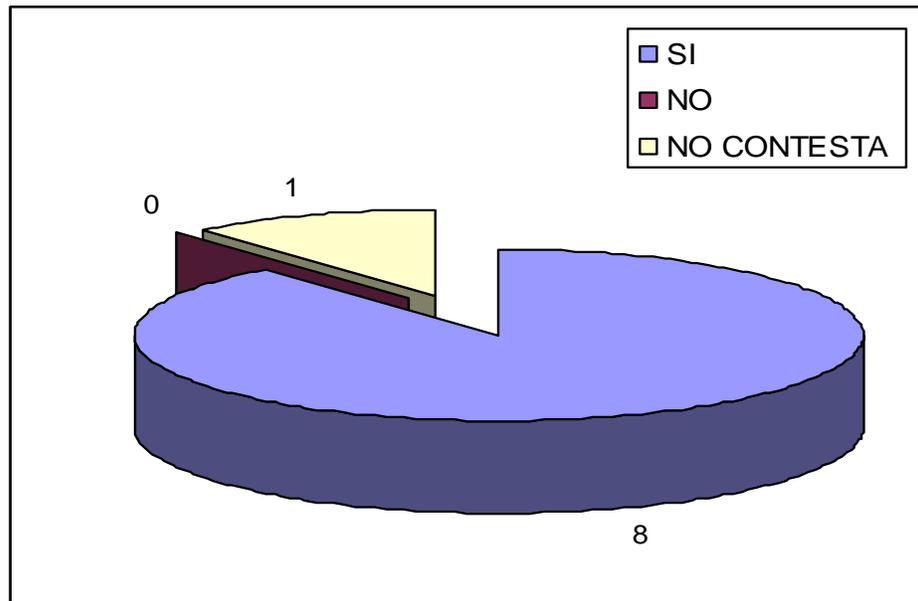


La pregunta número nueve al igual que la siete son preguntas abiertas.

Las respuestas son según las necesidades que el personal penitenciario considera importantes mejorar en su área laboral; se hace visible la carencia de recursos humano, sin restar importancia a las demás mencionadas.

Las sugerencias dadas por el personal penitenciario de la Penitenciaría Central se resume básicamente a las necesidades propias del trabajo, las cuales son visibles al ingresar a las instalaciones de la referida institución ya que es menester mas recursos humanos por la sobre población reclusa, mejor salario dado en las condiciones de riesgo que estos tienen asimismo es importante manejar el nivel psicológico de los mismos.

10. ¿Considera usted, que su buen desempeño contribuye a generar buena conducta en la población de los internos condenados?



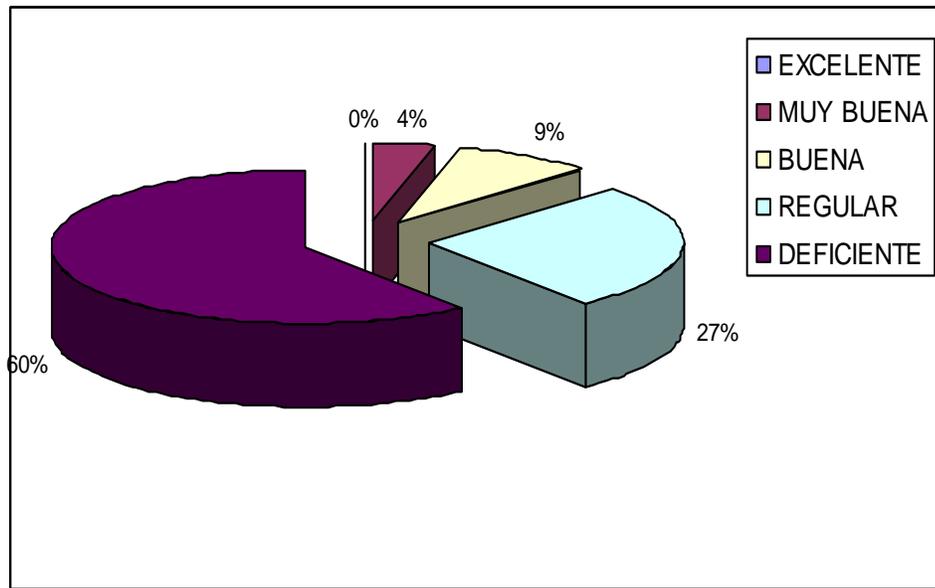
A pregunta número diez dan los siguientes resultados: ocho contestaron que si, ninguno que no, y uno no contestan.

La mayoría de respuestas afirmativas se debe a que el personal penitenciario considera estar realizando su actividad en la forma determinada tanto por la ley como por las capacitaciones impartidas.

La mayoría del personal penitenciario tiene fundamentos cristianos con los cuales ellos proyectan para que la población reclusa tome el ejemplo, de igual manera ejerciendo bien su trabajo sin prestarse para corrupciones.

## Resultados de la Investigación de Campo con los Internos Condenados de la Penitenciaría Central.

1. ¿Cómo calificaría el trato por parte del personal Penitenciario?

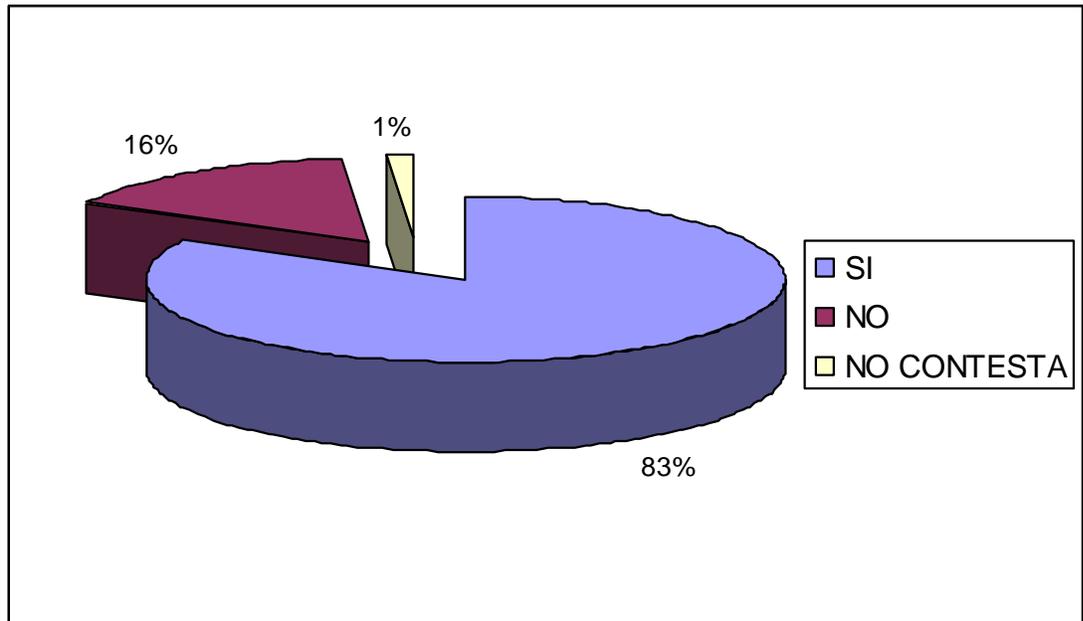


De los ciento cincuenta entrevistados ninguno contestó que excelente, solo el 4% manifestó ser muy buena, el 9% respondió que buena; el 27% contestó que regular y el 60% exteriorizó que deficiente el trato del personal penitenciario para con los internos.

La mayoría de ellos expresan que son tratados como animales y no personas que son, pero hay excepciones de ciertos custodios que les respetan sus derechos de igual manera la sobre población es un factor que afecta el trato porque son muchos para el poco personal que los asiste.

Evidentemente hay una problemática que ya no solo se reduce a trato personal – reo, si que aunado a ello van factores importantes como poco personal, sobrepoblación, deficiente infraestructura, etc. Vitales para la eficiente rehabilitación del reo condenado.

2. ¿Reciben algún tipo de Programa Especializado para lograr una Rehabilitación o resocialización efectiva?

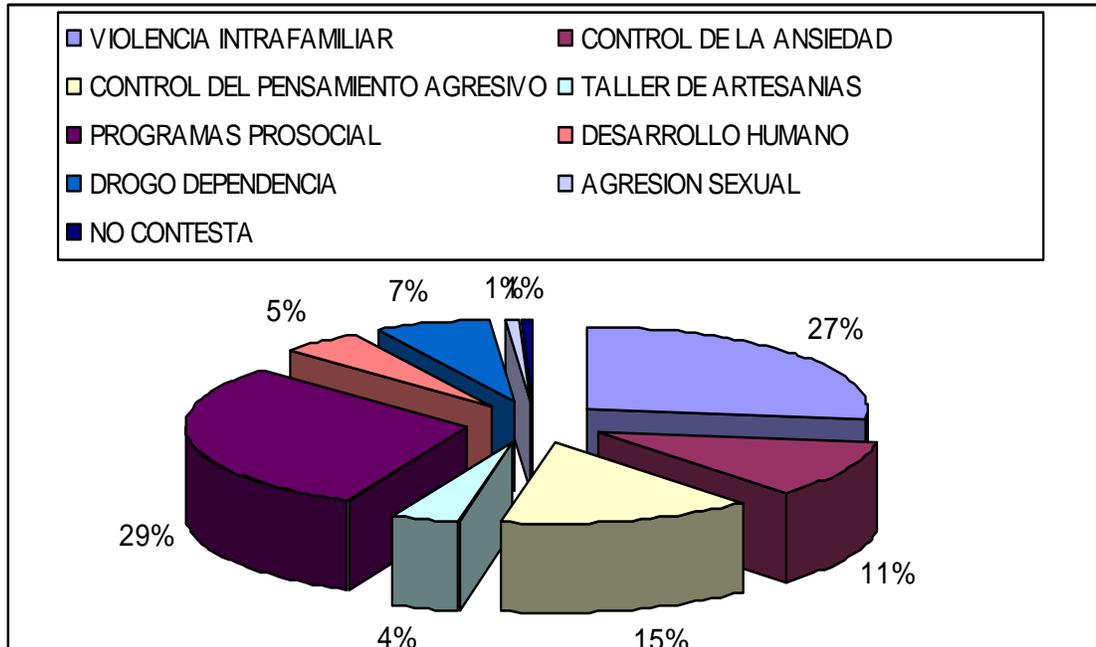


El 83% de los internos condenados de la Penitenciaría Central manifestó que **si** recibe un programa especializado para su rehabilitación; 16% expreso que **no** y 1% **no contesto**.

Los reos condenados muestran serias intenciones al tomar cursos ya que así pueden ayudar a sus familias aun estando ellos privados de su libertad.

A pesar de la sobrepoblación existente la Penitenciaría Central da cursos como programa prosocial en donde les enseñan como actuar cuando cumplan su pena en sociedad, sin embargo se necesitan de mas cursos de oficios para cubrir la demanda dentro del referido centro penal

3. ¿Si su respuesta es afirmativa en la pregunta anterior, especifique cual?

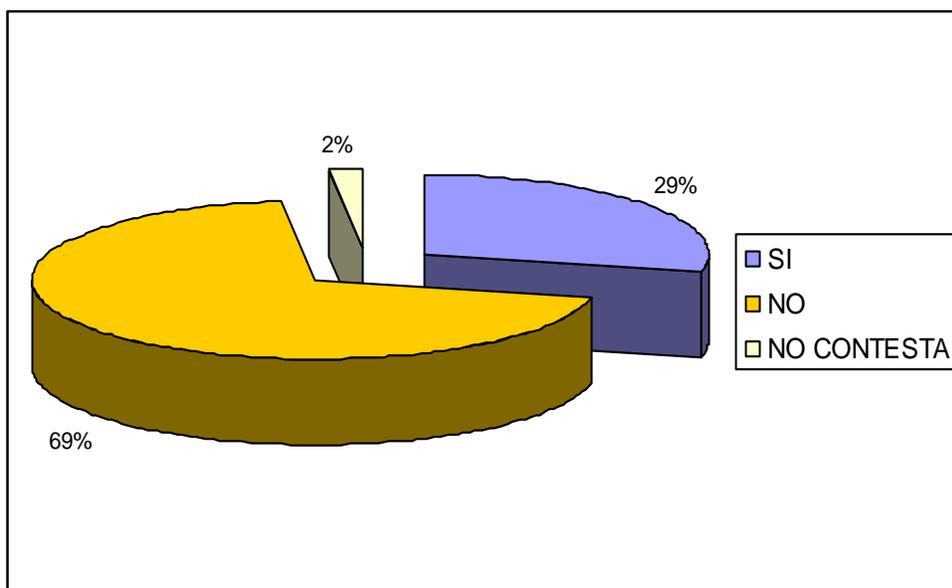


Los resultados de la gráfica anterior son los siguientes: Los reos que están tomando el programa de violencia intrafamiliar es de 7%; programa de control del pensamiento agresivo 15%; programa prosocial 29%; programa de drogodependencia 1%; programa de control de la ansiedad 11%; programa de taller artesanías 4%; programa de desarrollo humano 5%; programa de agresión sexual 27% y no contesta 1%.

Estos programas se toman basados en el tipo de delito por el que fue condenado el interno así también el programa que desee para generar ingresos para sus familias.

No todos estos programas ayudan al interno para pedir los beneficios que la ley le otorga pero si le ayudan a como llevar su vida después de ser encarcelado y además cambiar su estilo de vida por uno mas honesto.

4. ¿Considera que el desempeño del personal penitenciario, contribuye a su rehabilitación? Si, no, porque.

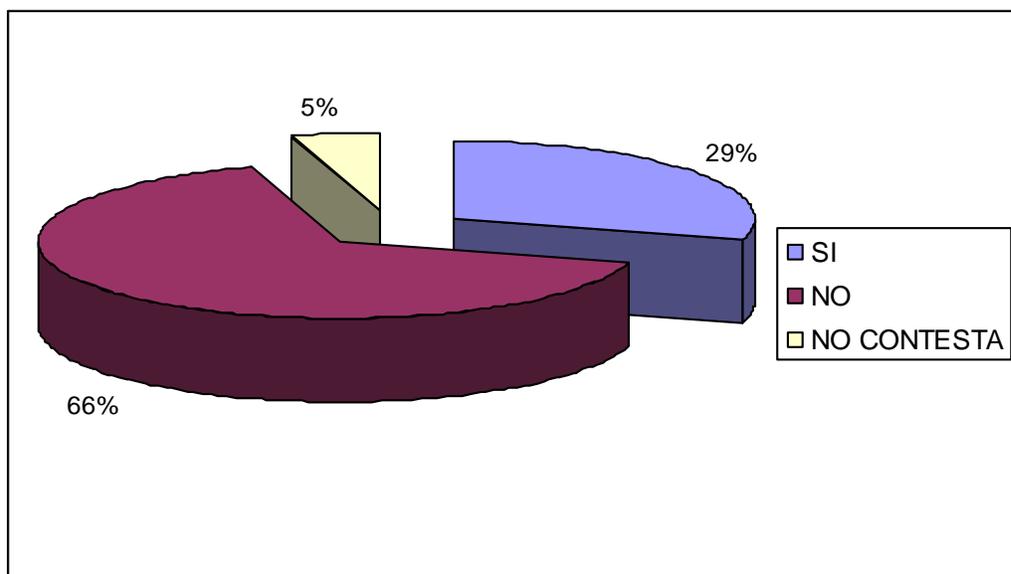


Para los reos el desempeño del personal penitenciario da los siguientes resultados: **si** contribuye 29%; **no** contribuye 69% y **no contesta** 2%.

Muchos de los internos exteriorizan que la mayoría del personal penitenciario no los ven como personas que realmente son y que son pocos los que hasta los aconsejan y les hablan de DIOS y les animan a tomar programas para ayudarlos y estos opten por los beneficios.

Dada la gran población de los internos el personal penitenciario no contribuye en la rehabilitación del interno condenado pero si hay indicios que varios de ellos dan ejemplo con principios cristianos y realizando bien su trabajo.

5. ¿Considera que el personal penitenciario colabora para su rehabilitación? Si, no, porque.

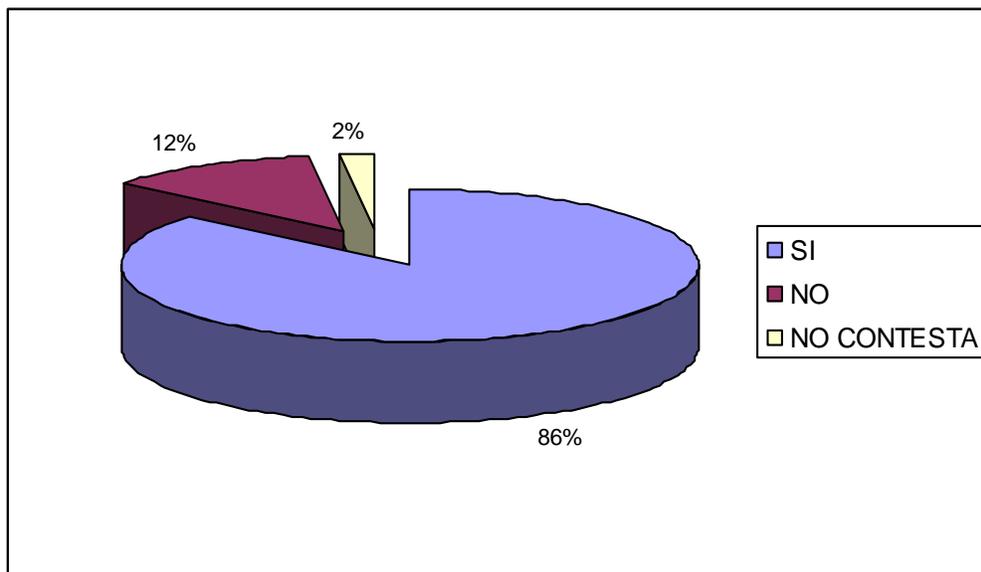


Los resultados del gráfico anterior son: el 29% responde si; 66% expresa que no y 5% no contesta, a la pregunta formulada.

En similar línea con la pregunta anterior los resultados no varían mucho al expresar nuevamente que es debido a que no los tratan como personas y que hay sobrepoblación y solicitan mas respeto.

Hay ciertos factores pero primero la falta de capacitación encunto al trato de reos y el estrés de la sobrepoblación y poco personal, esto conlleva a que el personal penitenciario no realice de manera efectiva su trabajo que en la actualidad tiene que colaborar en la rehabilitación del interno condenado en su rehabilitación ya que se enfoca de forma integral su trabajo ya con limitantes a resguardar seguridad en el Centro Penal.

6. ¿Si recibe un programa de rehabilitación, considera que este influye positivamente en su rehabilitación? Si, no, porque.

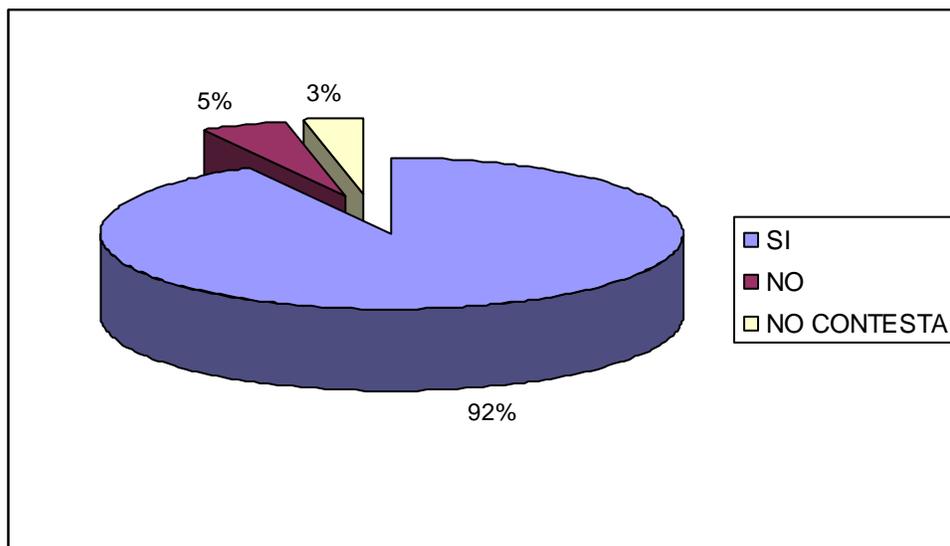


Los resultados de la interrogante número ocho es: 86% responde que **si**; el 12% expone que **no** y 2% **no contesta**.

Los internos condenados están conscientes que necesitan los programas de rehabilitación no solo por poder optar en un futuro a beneficios otorgados por la ley sino el querer generar ingresos para sus familias y cambiar su estilo de vida al salir de la cárcel.

La buena actitud que tiene hacia los programas es debido a que quieren optar por beneficios y salir antes de la cárcel muchos de ellos no ansían regresar por lo tanto quieren ganarse el pan de cada día de manera honrada.

7. ¿Considera que el alto índice de hacinamiento afecta el desarrollo de la rehabilitación? Si, no, porque.

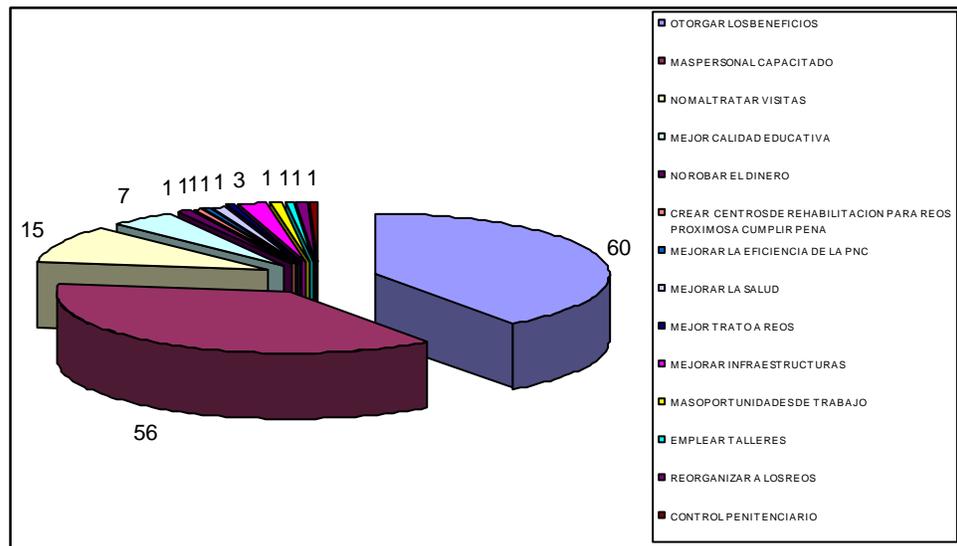


Los resultados de la pregunta número siete son los siguientes: que **si** les afecta el hacinamiento el 92%; que **no** les afecta 5% y **no contestan** 3%.

Debido a la sobrepoblación hay hacinamiento y esto también afecta para recibir los programas que muchos de los internos condenados quieren recibir gustosamente pero se tiene que esperar por la demanda que existe dentro de la Penitenciaría Central.

Es evidente que el hacinamiento afecta en todo sentido pero lo importante de enfatizar en este trabajo es la rehabilitación que se ve afectada tanto por lo anteriormente expuesto y por la poca y mala infraestructura existente en el referido Centro Penal.

8. ¿Qué sugerencias o recomendaciones podría ofrecer para mejorar el servicio?

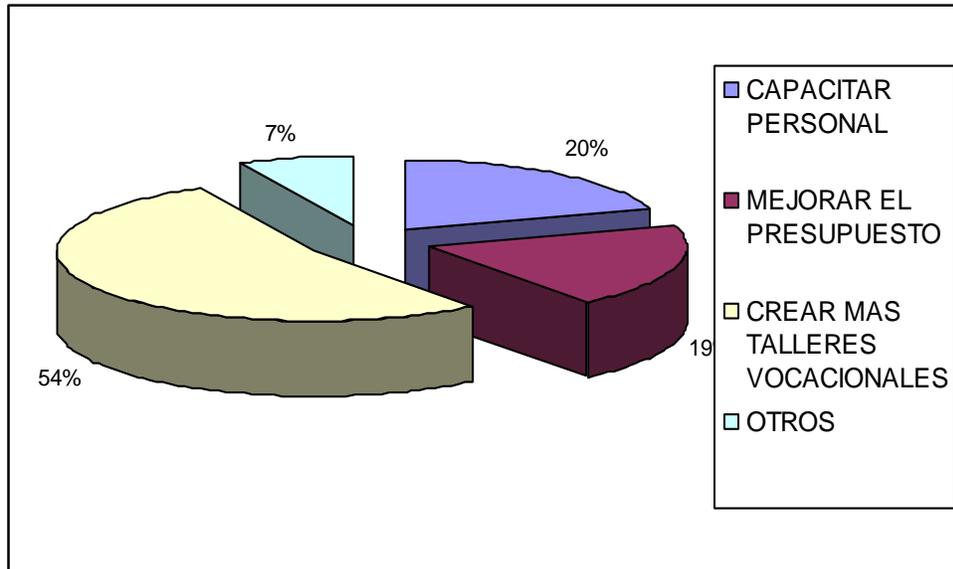


La pregunta número ocho es abierta por lo tanto da una gama de respuesta entre algunas de ellas se puede mencionar mejorar las vistas y que estas a su vez sean tratadas de mejor forma, mejorar salud, trato a los internos, infraestructura, crear mas programas y que los dividan.

Se ha tratado con esta pregunta que los mismos internos que son los que viven día con día dicha situación den soluciones viables y atendibles por las autoridades competentes para darle lo necesario de una vida digna dentro del penal.

Se cree que la mejor forma de manejar la problemática es teniendo en cuenta la posición de las partes involucradas en ese sentido se da hoy oportunidad a través de ésta pregunta la posibilidad que las autoridades tomen en cuenta la opinión de los internos condenados de la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

9. Ponga cheque a los puntos que considera usted, tiene que mejorar el sistema penitenciario:

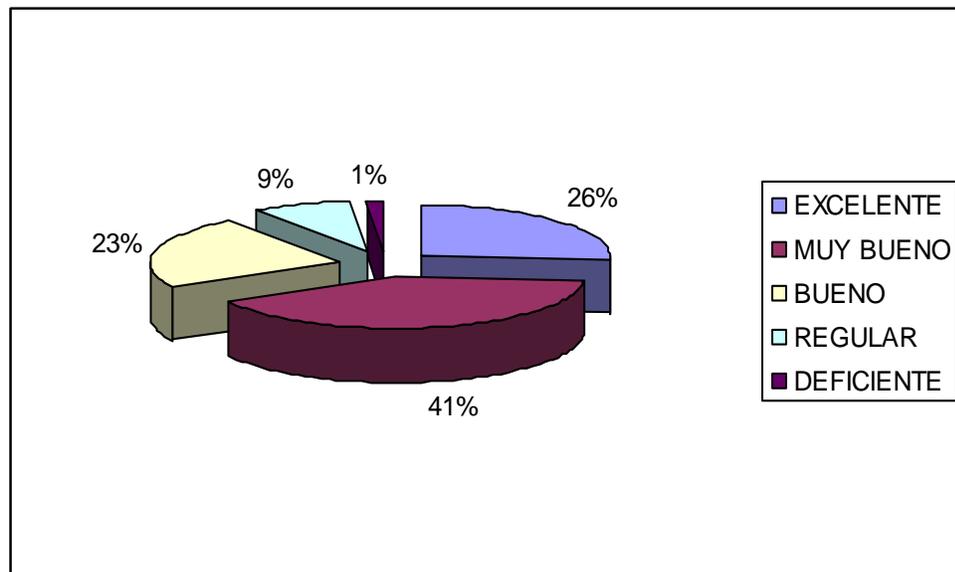


Las resultas del gráfico anterior son: capacitar al personal 20%; mejorar el presupuesto 19%; crear más talleres vocacionales 54% y otros 7% entre los que están dentro de los otros se destacan el darle mantenimiento a los talleres y permitir entrar material para trabajar.

Para los internos es importante estar en programas especializados especialmente en talleres vocacionales por las razones anteriormente expuestas y que se ven en necesidad de hacerlo para no ser carga para sus familias sino ayuda a través de dichos programas.

Muchos de los internos quieren optar por beneficios y así lograr menos hacinamiento dentro del recinto pero se ven sus esperanzas a largo plazo por no haber más cupo en los referidos programas.

10. ¿Cómo considera su participación en los programas de rehabilitación?



Los resultados a la última pregunta de la encuesta son: excelente 26%; muy bueno 1%; bueno 23%; regular 9% y deficiente 41%.

Los internos condenados dieron su opinión de cómo ellos se califican su actuar dentro de los programas especializados que han cursado en la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

Estos resultados son importantes que las autoridades competentes tomen carta en dicha situación ya que los mismos reos son conscientes que por otros factores como la sobrepoblación no están teniendo resultados efectivos de los programas dados por la referida Penitenciaría.

## Analisis final de los resultados de las encuestas.

A pesar de las pocas capacitaciones que recibe el personal penitenciario de la Penitenciaría Central “La Esperanza” se consideran aptos de contribuir al fin primordial de readaptación de las personas que han cometido ilícitos penales; no solo ser simples guardas como se establecía en las concepciones de la antigüedad y actualmente por algunos sectores de nuestra sociedad. El moderno empleado de dicho sistema aspira ejercer sobre los internos condenados, es el personal más eficaz para conseguir su reforma.

De lo anteriormente expresado, se denota una concepción ambigua en cuanto a la función que ejercen ya que por un lado el personal penitenciario considera estar cumpliendo a cabalidad y de acuerdo a las capacitaciones un buen desempeño en la rehabilitación de los internos condenados; por otra parte los internos del referido centro penal manifiestan en su mayoría no recibir una influencia positiva por parte del mencionado personal, ya que muchos de ellos no los ven como personas que realmente son; no obstante de estar reclusos siempre gozan de derechos inherentes a la persona.

Esta concepción se extiende a los familiares de los internos condenados, quienes en reiteradas ocasiones manifiestan recibir malos tratos por parte del personal de vigilancia exterior; lo cual crea en el interno un resentimiento y venganza en contra de dicho personal al cual llega a considerar como un enemigo asimismo al sistema penitenciario en

**general. En ese orden de ideas un análisis objetivo nos establece que éste recurso humano proyecta una influencia negativa que impide y va en contra de la rehabilitación del interno condenado.**

**Ese mismo sentimiento se manifiesta contra los agentes de la unidad de mantenimiento del orden UMO, de la PNC , quienes al ingresar al recinto toman una actitud prepotente y violenta contra los reclusos, destrozando objetos personales de éstos, entre ellos el material didáctico que utilizan en el centro escolar de la Penitenciaría Central. No hay que pasar por alto el deficiente papel que esta realizando la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ya que manifiesta el propio personal que los delegados de dicha institución no mantienen un contacto directo con los internos sino solamente con el director del referido centro penal y que al ingresar a dichas instalaciones lo hacen con una cantidad innecesaria de agentes de seguridad.**

**En esa misma línea, cabe destacar la aplicación de las diferentes fases del régimen penitenciario comprendido en e titulo VI, capítulo II de Ley Penitenciaria en la realidad del Centro Penal, es muy notoria la separación entre fase ordinaria y fase de confianza, quienes se encuentran en esta última fase mencionada realizan algunas actividades dentro de las instalaciones del referido centro pero fuera del área donde se encuentran los reclusos y gozando de mayor libertad ambulatoria en el mismo.**

**Asimismo tienen relevancia los distintos cursos o programas de rehabilitación que se imparten para la población reclusa entre los cuales podemos mencionar: Violencia Intrafamiliar, Drogodependencia, Pro social, Control de la Ansiedad entre otros. Pero los esfuerzos se quedan**

**cortos debido a la falta de recurso humano, lo que se hizo latente al ser referido por el propio personal como una de las sugerencias que brindaron para mejorar su ambiente laboral, lo anterior se refuerza con lo expresado por los internos quienes comentaron la existencia de un solo psicólogo dentro del penal para atenderlos, lo que resulta insuficiente debido a la sobrepoblación existente en la Penitenciaría Central (2808 internos hasta septiembre de 2006).**

**Es de igual importancia mencionar la colaboración que brindan diferentes denominaciones religiosas y organizaciones sociales como Alcohólicos Anónimos y Narcóticos Anónimos asistiendo positivamente a la referida población.**

## **CAPITULO SEIS**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### Conclusiones.

Por todo lo expuesto en el presente trabajo de graduación se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) En la actualidad el papel del personal penitenciario es de vital importancia para la rehabilitación del interno condenado, ya que éste convive día a día con el interno, es de ahí donde nace el vínculo entre ellos.
  
- 2) El papel que le otorga la ley al personal penitenciario, lo vemos contemplado en el artículo 82 de Ley Penitenciaria en donde le establece que el objetivo primordial es la readaptación del interno a la sociedad.
  
- 3) Según la encuesta realizada en el presente trabajo se determina que la poca capacitación del personal penitenciario y el número reducido de éstos, se refleja en la poca eficacia en el desempeño de sus funciones.
  
- 4) Las capacitaciones al personal penitenciario son mínimas debido al poco presupuesto asignado para dicho propósito asimismo el poco personal asignado a cada cárcel hace que las capacitaciones sean

más reducidas porque no pueden quedar desprovistas de seguridad y personal profesional o administrativo.

- 5) Al personal penitenciario le falta capacitación sobre las políticas de rehabilitación de los internos; la cual viene dada desde el Ministerio de Gobernación.
  
- 6) En cuanto al sistema de control y seguimiento de los internos condenados hay mucho de ellos que se les tiene que otorgar los beneficios estipulados como por ejemplo artículo 85 Código Penal de libertad condicional, artículo 100 Ley Penitenciaria fase de semilibertad, pero dada la sobrepoblación el Consejo Criminológico esta saturado de trabajo.

## Recomendaciones.

Ante las conclusiones mencionadas en el preámbulo de éste capítulo, se hace las siguientes recomendaciones:

- 1) Buena parte de la solución al problema penitenciario, se encuentra en disminuir el número de personas que llegan a las cárceles; para no sobrecargar el trabajo del personal penitenciario. Para lograr eso, deben agilizarse los procesos judiciales y considerar que la prisión debe ser el último recurso para corregir al delincuente y no el primero; dicha recomendación se hace tanto a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República de El Salvador, Corte Suprema de Justicia.
  
- 2) Pero más importante que eso, resulta aumentar las oportunidades y mejorar las condiciones de vida para la gran mayoría de la población que se encuentra excluida; recomendación dirigida a todo el Órgano Ejecutivo.
  
- 3) Dirección General de Centros Penales, modifique sus lineamientos para dejar de ser una entidad administrativa, pase a ser un organismo colegiado que desarrolle de mejor forma las políticas de reinserción social de los condenados; tomando en cuenta la experiencia del personal penitenciario.

- 4) Dirección General de Centros Penales, se recomienda que contrate más personal penitenciario capaz para desempeñar su labor de acuerdo al cargo y lo realice eficazmente siguiendo nuevos lineamientos que si estén acorde con la realidad y la Constitución de la República en su artículo 27; además este proporcional con la población interna de los mismos para brindar tanto beneficios y así lograr tener menos hacinamiento dentro de los referidos recintos.
  
- 5) Ministerio de Gobernación asigne más presupuesto para la Dirección de Centros Penales y que ésta le traslade lo suficiente a Escuela Penitenciaria para solventar las necesidades específicas como: Falta de personal, más capacitaciones y nivelar sueldo según el riesgo del trabajo.
  
- 6) Escuela Penitenciaria conceda más capacitaciones tanto en conocimientos específicos de cada área como generales para obtener mejores resultados en la rehabilitación del interno condenado dada la vinculación del personal penitenciario, que puede tener influencia sobre ellos.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- 1 DEL PONT, LUIS MARCO; **“Derecho Penitenciario”**  
Cárdenas, editor y Distribuidor.1984.
- 2 DEL PONT, LUIS MARCO; **“Penología y Sistemas Carcelarios”**  
Ediciones Depalma. 1987.
- 3 RAMIREZ, SERGIO; **“Manual de Prisiones”** Editorial Porrúa. 1981.
- 4 CENTRO NACIONAL DE JUDICATURA, **“Manual de Capacitación del Personal Penitenciario”**,1999.
- 5 GUSTAVO MALO CAMACHO, **“Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario”**, Ediciones Porrúa, 1982.
- 6 **Diccionario Enciclopédico Visual Color.** Ediciones Trébol.  
Barcelona 1996.
- 7 **“De acuerdo al informe PISA”** ( Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes por sus siglas en ingles). 1998.
- 8 CF. O'DONNELL, **“Protección internacional de los Derechos Humanos”**, p.18. 1985.
- 9 DR. FLORENTÍN MELÉNDEZ. **“La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción”**, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 1998.

- 10 Informe de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre **“Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador”**. Período de julio 2004 a junio 2005.
- 11 V. FESPAD, **“Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004”**, FESPAD ediciones, San Salvador, marzo de 2005, páginas 59 y 60.
- 12 Según Proyecciones de población 1995 a 2005 de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) **“La proyección de población de El Salvador para 2005 es de 6, 874,900 habitantes”**.
- 13 CF. FERRAJOLI, LUIGI. **“Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”**. 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Para Ferrajoli, el principio de legalidad debe ser entendido como la necesidad de que el legislador realice su trabajo de acuerdo a lo que él denomina *“principio de legalidad substancial”*, el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las leyes a crear.
- 14 BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, **“Política criminal y delincuencia en El Salvador”**. Ponencia presentada en su calidad de Ministro de Gobernación, en la VIII Conferencia Iberoamericana “Política criminal y delincuencia en El Salvador”. Sin editar. San Salvador. Noviembre de 2001. Las cursivas han sido agregadas.
- 15 **“Informe de labores de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004 – junio 2005”**, páginas 36 y 37.

- 16 V. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. ***“Persona privadas de libertad bajo un régimen de internamiento inhumano en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca”***. Exp. 01-05444-03, sin editar, San Salvador, octubre de 2003.
  
- 17 Entrevista a Rodolfo Garay Pineda, Director General de Centros Penales, en MARTÍNEZ VENTURA, JAIME, ***“Beneficios Penitenciarios de las personas privadas de libertad”***, FESPAD ediciones, San Salvador, 2000, Pág. 15.
  
- 18 Equipo Nizkor, **“Informe sobre la Reforma del Sistema Penitenciario”**, 30 de abril 2003.
  
- 19 HUGO GALEANO, **“Contra la cultura de la ilegalidad”**, El Heraldo 18 de abril 2005. Publicado en la Columna Democracia 2005 del Proyecto para la Democracia de América Latina (PRODDAL).

## **LEGISLACIÓN**

- 1 **Constitución de la República de El Salvador, 1983.**
- 2 **Ley Penitenciaria, salvadoreña, 1998.**
- 3 **Reglamento General de la Ley Penitenciaria, salvadoreña, 1998.**
- 4 **“Acuerdo de Cooperación en materia Penitenciaria entre el Ministerio del Interior del Reino de España y el Ministerio de justicia de la República de El Salvador”**, Decreto Legislativo publicado en el diario oficial N° 124, Tomo 336, el 07-07-1997.
- 5 **Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación**, Decreto

Legislativo N° 427, derogado el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el diario oficial N° 85, Tomo 335.

**6 Constitución de la República de Guatemala.**

**7 Constitución de la República de Honduras.**

**8 Constitución de la República de Nicaragua.**

**9 Constitución de la República de Panamá.**

**10 “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos”** (1957), Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención (1988).

**11 “Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos”** (1990).

**12 “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores”** (1985). Así como una serie de documentos que hacen referencia específica al personal penitenciario: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), Principios de ética medica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982), Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

**13 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**14 “Instituto de Política Legal y Constitucional del Instituto de la**

**Sociedad Abierta (COLPI) y Reforma Penal Internacional”**, RPI, San José, Costa Rica, 2002, página 35.

- 15 Los dos casos más recientes son la llamada Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado (conocida como Ley de Emergencia), aprobada en 1996, cuyas principales disposiciones fueron declaradas inconstitucionales un año después por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Antimaras, que también fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.
- 16 Los Consejos Criminológicos son órganos dependientes de la Dirección General de Centros Penales, integrados por psicólogos, educadores, criminólogos, abogados y otros profesionales de las ciencias sociales, cuya composición y funciones están establecidas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria. Dichos consejos son de dos tipos con diversas competencias, el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, siendo estos últimos los facultados para definir la clasificación de los internos en los diferentes centros penales.
- 17 Las preocupaciones por los derechos humanos de las personas detenidas usualmente conducen a preferir que los prisioneros estén bajo el control de un ministerio relacionado con la justicia. Por ejemplo, el Consejo de Europa requiere que los países en transición a la democracia, y que esperan forma parte del Consejo de Europa, transfieran el control de sus sistemas penitenciarios del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Justicia. V. Stern, Vivien. *Alternativas al encarcelamiento. Estudio de casos*. King's College London, Internacional

Center for Prisons Studies, Instituto de Política Legal y Constitucional del Instituto de la Sociedad Abierta (COLPI) y Reforma Penal Internacional, RPI, San José, Costa Rica, 2002, página 35.

## 18 ASAMBLEA NACIONAL, NICARAGUA.

### PERIÓDICOS

- 1) **LA PRENSA GRÁFICA**, 23-12-05, P.20. 3-09-05, página 18. 25-02-05, página 10; Prensa Gráfica, 9-09-94, p. 4-A y 21-12-94, p. 8-A. 16/02/05, Pág. 10. 17/02/05, Pág. 12. Después de negar que la Policía hubiera detectado un plan de fuga de pandilleros y descargar la responsabilidad de los traslados en la Dirección de Centros Penales, el Director de la Policía, cambió de opinión y dijo que sí había “intenciones” de escapes. Sin embargo en días anteriores sostuvo todo lo contrario sobre los motivos del traslado. El jefe policial no explicó a qué se debió su cambio de opinión.
- 2) **EL DIARIO DE HOY**, 9-08-05, página 48; sección Vértice, 4-09-05, página 3. 24-07-03, Pág. 3. 20-08-05, página 18. 3-09-05.
- 3) Expresión casi textual utilizada en varios medios de comunicación por el actual Director General de Centros Penales.
- 4) **DIARIO EL MUNDO**, 22-08-05, página 4. Los funcionarios asesinados fueron el Director del Centro Penal de Sonsonate, Pablo Hernández, el Subdirector del Centro Penal de Quezaltepeque, Eduardo Sermeño, el Subinspector Martín Iriondo, del Centro Penal de Metapán, la psicóloga Ana Luz Meléndez, del Centro Penal de

Quezaltepeque y 10 agentes de diversos Centros Penales del país (además del Director del Centro de Internamiento para menores de Tonacatepeque).

5) Ante el asesinato del Director Pablo Hernández, el entonces Director General de Centros Penales expresó: “No vamos a detenernos en nuestro trabajo de reordenamiento del sistema penitenciario...los delincuentes reaccionan dañando la integridad de los funcionarios y empleados del sistema”. Por su parte el Presidente de la República, sostuvo: “Básicamente lo que estamos viendo es a las maras actuar contra los directores de los centros penales, a gente del crimen organizado que no le gusta el trabajo que estamos haciendo”. V. **DIARIO EL MUNDO**, 22-08-05, página 4.

6) **EL PERIÓDICO** 23 de mayo de 2006. Pág. 6. Nacionales. Trasladan a mareros a diferentes sectores del preventivo Zona 18.

### **PÁGINAS WEB**

- 1 [www.prisionstudies.org](http://www.prisionstudies.org)
- 2 [www.gobernacion.gob.sv](http://www.gobernacion.gob.sv)
- 3 [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- 4 [www.asamblealegislativa.gob.sv](http://www.asamblealegislativa.gob.sv).
- 5 [www.la.prensagrafica.com.sv](http://www.la.prensagrafica.com.sv)
- 6 [www.diariodehoy.com.sv](http://www.diariodehoy.com.sv)
- 7 [www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)
- 8 [www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)
- 9 [www.derechos.org/nizkor/honduras/informes](http://www.derechos.org/nizkor/honduras/informes).

**Anexos.**

## *Preguntas para personal penitenciario.*

1. ¿Considera usted, que recibe la capacitación laboral adecuada? Si, no, porque.
2. ¿Existe un control adecuado del Personal Penitenciario sobre la atención a los internos? Si, no, porque.
3. Especifique que tipo de controles son los que se usan para la atención a los internos por parte del Personal Penitenciario.
4. ¿Considera usted que la infraestructura del penal es adecuada para lograr la rehabilitación de los internos? Si, no, porque.
5. ¿Conoce usted si existe una Política Penitenciaria? Si, no, porque.
6. ¿Considera usted, que recibe el salario adecuado a sus funciones? Porque.
7. ¿Cuál es su actitud cuando un interno lo amenace o soborne? Si, no, porque.
8. ¿Con las capacitaciones que ha recibido, se considera capaz de solucionar cualquier situación anormal que suceda en el centro penal y que este dentro de sus funciones? Si, no, porque.
9. ¿Qué sugerencia puede dar para mejorar su ambiente laboral?
10. ¿Considera usted, que su buen desempeño contribuye a generar buena conducta en la población de los internos condenados? Si, no, porque.



**Entrevista al señor Director del Centro Penal “La Esperanza”,**  
**San Luis Mariona.**

- ✚ ¿Cuáles son los mejores logros en cuanto a la rehabilitación de los internos condenados?
- ✚ ¿Cuáles considera que son los obstáculos para mejorar la rehabilitación de los internos condenados?
- ✚ ¿Considera que su personal recibe la capacitación adecuada para contribuir positivamente a la rehabilitación de la población interna condenada?
- ✚ ¿Considera usted, que el desempeño del personal penitenciario influye en el proceso de rehabilitación de los internos condenados?
- ✚ ¿Cuáles son los tratados, acuerdos que se utilizan para la rehabilitación y de que manera éstos son aplicados en la población de internos condenados?
- ✚ ¿Conoce la reforma a la Ley Penitenciaria?
- ✚ ¿Cuáles son las ventajas o aspectos positivos de la reforma a la Ley penitenciaria?
- ✚ ¿De qué manera las reformas a la Ley Penitenciaria contribuye a la rehabilitación de la población reclusa condenada?

## **Entrevista con Lic. Estrada asesor legal de la Comisión de la Reforma a Ley Penitenciaria**

- ✚ ¿Qué sucesos motivaron para hacer reformas a la Ley Penitenciaria?
- ✚ ¿Puntualice las reformas a la Ley Penitenciaria, que usted considere más importante?
- ✚ ¿Cuáles son las ventajas que traen dichas reformas?
- ✚ ¿Qué resultados esperan obtener con las referidas reformas?

## **Entrevista al Coronel Cáceres de la Dirección General de Centros Penales.**

- ✚ ¿Qué sucesos motivaron para hacer reformas a la Ley Penitenciaria?
- ✚ ¿Puntualice las reformas a la Ley Penitenciaria, que usted considere más importante?
- ✚ ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que traen dichas reformas?
- ✚ ¿Qué resultados esperan obtener con las referidas reformas?





## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

